GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVII | Viernes, 6 de julio de 2012 | Número 89

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

8499 Notificación a Juan Jesús Martín Castro Página 12769
8499 Notificación a Josua Rodríguez Mantesa Página 12769
8499 Notificación a Ainara Hernández Martín Página 12770
8499 Notificación a Sebastián Hernández Mesa Página 12770
8499 Notificación a Vicente Esteban Rodríguez Pérez Página 12771
8499 Notificación a Eduardo Guerra Lorenzo Página 12771
8499 Notificación a Juan Luis Cobiella Acosta Página 12772
8499 Notificación a José Pedro Ramos Martín Página 12773
8499 Notificación a Josua Rodríguez Mantesa Página 12773

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

8486 Notificación a Maribel Santos Álvarez Página 12774
8486 Notificación a María Elena Mirabal Santana Página 12775
8486 Notificación a Dulce María Leal Brito Página 12775
8486 Notificación a Jorge González Rodríguez Página 12776
8486 Notificación a Rubén Alberto Quiguanas Clavijo Página 12777
8486 Notificación a Lorena Isabel Sosa Cortez Página 12778
8486 Notificación a Mouhamdi Lamdaimigh Página 12778
8486 Notificación a María Elena González de la Rosa Página 12779
8486 Notificación a Dácil Fuentes Rodríguez Página 12780
8486 Notificación a Frank Luis Santana Tamayo Página 12780
8486 Notificación a Heriberta Díaz Brito Página 12781
8486 Notificación a Alecsandru Onescu Página 12782
8486 Notificación a Sidi Nahar Ould Hamoud Página 12783
8486 Notificación a Belkis Acosta Rodríguez Página 12783
8486 Notificación a María del Carme Peña Quintero Página 12784
8486 Notificación a Mohamed El Hassan Bahmane Página 12784
8486 Notificación a Ulises Rodríguez Grijo Página 12785
8486 Notificación a José Toledo Clemente Página 12786
8486 Notificación a Marianella Madrid de Expósito Página 12787
8486 Notificación a Dukelia Haydee Pérez Machado Página 12787
8486 Notificación a Aleida Acosta García Página 12788
8486 Notificación a Laura Yenilee Domínguez Mora Página 12789
8486 Notificación a Andrés Yosvany Jiménez Delgado Página 12790
8486 Notificación a Iddrisu Zakari Página 12791
8486 Notificación a Iddrisu Zakari Página 12791

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

8486 Notificación a Hilario Ménedez de la Paz ... Página 12792
8486 Notificación a Herederos de Valentín Méndez Ortiz ... Página 12792
8486 Notificación a Beatriz Chinea Bethencourt ... Página 12793
8486 Notificación a Mercedes Francisco Rodríguez ... Página 12793
8486 Notificación a José Manuel Monteagudo Martín ... Página 12794
8486 Notificación a Rosendo Martín Ogando ... Página 12795
8486 Notificación a Eugenio Ineldo Pérez González ... Página 12795
8486 Notificación a Alcides Sánchez Hernández ... Página 12796
8486 Notificación a Marcelo Rodríguez Galguera ... Página 12797
8486 Notificación a Liudmila Rodríguez Smirnova ... Página 12798
8486 Notificación a Ángela Liberato Cosme ... Página 12798
8486 Notificación a Brenda Xiomara Domínguez Marcano ... Página 12799
8486 Notificación a Dámaso Melián León ... Página 12799
8486 Notificación a Alicia Riselda Ibarra Granela ... Página 12800
8486 Notificación a Caridad Labrador Fernández ... Página 12800
8486 Notificación a Norma Leonila Sánchez Benítez ... Página 12801
8486 Notificación a Nelly Hernández Lorenzo ... Página 12802
8487 Notificación a Obrer Fleitas Carlos Rogelio y otros ... Página 12803
8488 Notificación a Francisco González González ... Página 12804
8488 Notificación a Jacobo Mascato Figueiro ... Página 12805
8488 Notificación a Laura Josefina Velázquez Herrera ... Página 12806
8488 Notificación a Juan Luis Sánchez Rodríguez ... Página 12807
8488 Notificación a Enrique Fidel Afonso Vera ... Página 12807
8488 Notificación a Miguel Ángel Arbelo de León ... Página 12808
8488 Notificación a Francisco Sierra, S.A. ... Página 12809
8488 Notificación a Rafael Lucas del Valle ... Página 12810
8488 Notificación a Diego Pérez Calero ... Página 12811
8488 Notificación a Rayco Moisés Rodríguez Jorge ... Página 12812
8488 Notificación a Juan Carlos Goncalves Cortés ... Página 12813
8488 Notificación a Anderson Enrique Singer ... Página 12814
8488 Notificación a Cristian Rafael San Martino ... Página 12814
8488 Notificación a Julio Márquez Ibarra ... Página 12816
8488 Notificación a Tedvi Acosta ... Página 12817

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

8494 Depósito de los estatutos de la Asociación Profesional de Artesanos de Candelaria ... Página 12817

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

8498 Delegación de competencias en el Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico relativa a las contrataciones de actividades complementarias para la organización de la 2ª Feria Tricontinental de Artesanía ... Página 12818
8862 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de restaurante de un tenedor a instancias de Mamil Tenerife, S.L. ... Página 12818
8852 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ... Página 12818

Cabildo Insular de La Palma

8847 Licitación de la obra Breña Alta: proyecto de separata nº 1 Urbanización del Parque los Álamos, 2ª fase, Plan Infraestructura Turística ... Página 12819
8802 Expediente de calificación territorial nº 036/12 promovido por Thomas Paul Hess ... Página 12820

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

8811 Designar además al Banco Santander como entidad colaboradora para la cobranza de los padrones fiscales del ejercicio 2012 de los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales y otros ... Página 12820
8485 Texto definitivo de la Ordenanza reguladora del Uso y Vertido a la Red de Alcantarillado ... Página 12820
8804 Licitación para la contratación del servicio de limpieza de instalaciones deportivas ... Página 12851

Ayuntamiento de Alajeró

8809 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Actividades Inocuas mediante Comunicación Previa ... Página 12852

Ayuntamiento de Arona
8826 Expediente de modificación de créditos nº 2/2012 por suplementos de créditos Página 12863
Ayuntamiento de Fasnia
7625 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de supermercado a instancias de Olga Covadonga Rodríguez Bernal Página 12863
Ayuntamiento de La Frontera
8495 Sustitución del Sr. Alcalde Presidente Página 12863
Ayuntamiento de Granadilla de Abona
8892 Toma en conocimiento y aprobación de documento de modificación puntual de la unidad de actuación Bonny Página 12864
Ayuntamiento de El Rosario
8808 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de nave almacenamiento de mercancías a instancias de Zosimo A. Álvarez Fernández Página 12864
Ayuntamiento de San Andrés y Sauces
8212 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de bar a instancias de Rosa Nieves García Rodríguez Página 12865
8863 Exposición al público del expediente de modificación presupuestaria nº 3 en la modalidad de suplemento de crédito Página 12865
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
8876 Plazo de matriculación y preinscripción de la Escuela Municipal de Música de La Laguna Guillermo González Página 12865
Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
10092 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de Bar-Restaurante a instancias de Fonte Viña, S.L.U.... Página 12866
Ayuntamiento de Santa Úrsula
8806 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de carpintería artesanal de aluminio a instancias de Tomás León Fernández Página 12866
8803 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de bodegón a instancias de Juan Fernando Pérez Afonso..... Página 12866
Ayuntamiento de Tegueste
8273 Expediente de contratación de concesión administrativa de diversas instalaciones en inmuebles de titularidad municipal, cantina en Centro Cultural de El Socorro y Cantina Deportiva Los Laureles Página 12866
Ayuntamiento de Vilaflor
7373 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de proyecto de reformas y mejoras en líneas mecánicas y sustitución de aparatos surtidores a instancias de Disa Red de Servicios Petroliferos, S.A.U. Página 12868
Ayuntamiento de la Villa de Adeje
8461 Decreto de inicio incoada a Juan Antonio Lorenzo Asensio Página 12868
8462 Notificación a Gina María Tellagory Pereira Página 12869
8463 Decreto de inicio incoado a David Carrillo Zaragoza Página 12871
Ayuntamiento de la Villa de Arico
8431 Corrección del anuncio publicado en el B.O.P. nº 77 de 11 de junio de 2012 Página 12872
Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja
8814 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4 en el estado de gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2012 mediante transferencias de créditos Página 12872
Ayuntamiento de la Villa de Candelaria
8848 Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas dirigidas a entidades deportivas y deportistas individuales en concepto de ayudas para gastos del año 2012 Página 12872
Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos
8860 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos nº 09D2012, 10D/2012 y 11D/2012 Página 12883
8861 Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29 de junio de 2012 en el que se hace constar la sustitución del Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación por el primer Teniente de Alcalde Página 12883
Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla
8838 Expediente nº 6/2012 de modificación de créditos del Presupuesto General de 2012 (transferencias de créditos, suplementos de créditos y créditos extraordinarios) Página 12884
8840 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Escolar Municipal Página 12884
8839 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre la Tramitación de Licencias de Obras Menor mediante Acto Comunicado Página 12893

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife
8464 Juicio nº 544/10 a instancias de Enrique Tortolero Domínguez contra Jetcan Seguridad, S.L. Página 12896
8466 Juicio nº 133/12 a instancias de Nancy Hernández Ramos contra Coral Med Canarias, S.L. Página 12897
8467 Juicio nº 362/11 a instancias de Dolores Santos Padilla contra Ricardo Manuel Lorenzo Barreto Página 12897
8468 Juicio nº 363/11 a instancias de Juan Manuel Jorge Bermudo contra Constructora Gran Canaria & Tenerife, S.L.U. Página 12898

8469 Juicio nº 71/12 a instancias de Nicolás Agustín Febles González y otro contra Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. ... Página 12899
8470 Juicio nº 72/12 a instancias de Carmelo Bello Jiménez contra José M. Sánchez Rodríguez ... Página 12900
8471 Juicio nº 62/12 a instancias de Francisco Lacida López contra Horliteide Obras y Servicios, S.L. ... Página 12901
8472 Juicio nº 81/12 a instancias de Guadalupe Antonia Almoguea Naranjo contra Pebema Services, S.L. ... Página 12901
8473 Juicio nº 294/11 a instancias de Manuel González Alonso contra Señalizaciones del Atlántico ... Página 12902
8474 Juicio nº 445/11 a instancias de Luis Alejandro Darias Ascensión y otros contra Fondo de Garantía Salarial y otro ... Página 12903
8475 Juicio nº 161/12 a instancias de Santiago Quintero Martín y otros contra Trab. Vert. Isleños TFE., S.L. ... Página 12903
8476 Juicio nº 1150/09 a instancias de Mauro Román Zapata Cruz contra Construcciones Rafael Asmel, S.L. y otro ... Página 12904
8477 Juicio nº 496/10 a instancias de Ana María Castro Maqueira contra Lucía Palmero Barciela Tasca Oregón ... Página 12905
8478 Juicio nº 29/12 a instancias de Mohamed Alí Ismaaili contra Orca Mediterráneo, S.L. y otros ... Página 12905
8479 Juicio nº 369/11 a instancias de Jenesys Andreína Martín López contra Indocan Impex, S.L.U. ... Página 12906
8480 Juicio nº 266/11 a instancias de Fremap contra Tesorería General de la Seguridad Social y otros ... Página 12907
8481 Juicio nº 125/12 a instancias de Santiago Salazar González contra Construcciones y Reformas Toher, S.L. ... Página 12907
8482 Juicio nº 74/12 a instancias de María Esther Rocha Cruz contra Laverlem, S.L.U. y otro ... Página 12908
8483 Juicio nº 176/12 a instancias de Mónica Acosta Tejera y otros contra Mutua Asepeyo y otros ... Página 12909
8484 Juicio nº 104/12 a instancias de María de las Nieves Padrino Ramos contra Embutidos Elisa, S.L. ... Página 12910

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

8501 Juicio nº 169/12 a instancias de Juan Luis Rodríguez Ramos contra Club Atlético Granadilla ... Página 12910

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

8458 Juicio nº 384/11 a instancias de Leonardo Lozano Restrepo contra Jesús Ramón Pérez Mendoza ... Página 12911
8459 Juicio nº 135/12 a instancias de Evelyn de Laet contra Macocanarias de Inversiones, S.L. ... Página 12911
8880 Juicio nº 559/11 a instancias de Manuel Fernando Rodríguez Vera contra Puertos de Canarias y otros ... Página 12912
8881 Juicio nº 549/11 a instancias de Sergio Arango Menéndez contra Cafetería Zumería Garajonay ... Página 12912

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

8432 Juicio nº 535/11 a instancias de Miguel Ángel Cáceres García contra Mapfre Vida, S.A. y otro ... Página 12912
8433 Juicio nº 31/10 a instancias de Francisco Javier Méndez Benedetti contra Comercial Redimeca, S.A. ... Página 12913
8434 Juicio nº 447/11 a instancias de María Jamaica Medel Rivero contra Norfolk Imports, S.L. ... Página 12914
8435 Juicio nº 223/11 a instancias de Jesús Herrera Luis contra Juan Nicolás Martín Galván y otra ... Página 12915
8436 Juicio nº 573/10 a instancias de Adriana Gómez Pestano contra Fogasa y otro ... Página 12915
8437 Juicio nº 438/11 a instancias de Santiago Bello González contra Almogaren Construcciones y Promociones, S.L. y otro ... Página 12916
8438 Juicio nº 5/12 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Mejías y Rodríguez, S.L. ... Página 12917
8439 Juicio nº 204/12 a instancias de Ana Laura Alonso González contra Llabau Comunicaciones y Servicios, S.L. ... Página 12917
8440 Juicio nº 114/12 a instancias de Cándido Pedro Molina González contra Comercial Miramar Ferner, S.L. ... Página 12918
8442 Juicio nº 93/12 a instancias de José F. Hernández Marrero contra Servicamate, S.L. ... Página 12919
8443 Juicio nº 112/12 a instancias de José Alberto Alonso Siverio contra Jesús Vicente Arzola Mesa ... Página 12920
8444 Juicio nº 422/11 a instancias de Francisco Alejo Rodríguez Rodríguez contra Noray Import-Export, S.L. y otro ... Página 12921
8445 Juicio nº 437/11 a instancias de Ezequiel Lorenzo Hernández contra Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L. ... Página 12922
8446 Juicio nº 148/12 a instancias de Silvia Sánchez Carmona y otro contra Representaciones Artishow Canarias, S.L. y otro ... Página 12922
8447 Juicio nº 836/11 a instancias de Francisco Javier Ramos Hernández y otro contra Machaqueos, Áridos, Derribos y Excavaciones, S.L. ... Página 12923
8448 Juicio nº 268/12 a instancias de Fernando Horacio Aceredo Aldeo contra Salvamento y Seguridad Acuática, S.L. y otros ... Página 12924
8449 Juicio nº 825/11 a instancias de María Beatriz Blanco González contra Esteban Ramón García Padilla ... Página 12924
8450 Juicio nº 695/11 a instancias de Víctor M. García Couto y otros contra Embutidos Elisa, S.L. y otros ... Página 12925
8451 Juicio nº 124/12 a instancias de José Cristóbal Amador Ramallo contra Romesa, S.A. ... Página 12925
8452 Juicio nº 693/11 a instancias de Mailin García Fernández y otros contra Arlo Inversiones Canarias, S.L. ... Página 12926

Juzgado de Primera Instancia Número 6 de La Laguna

8805 Expediente de dominio 701/12 a instancias de Luis Anselmo Mejías Díaz ... Página 12926

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas Cueva del Gallo

8807 Extravío de certificación a nombre de Manuel Méndez González y José Velázquez Rodríguez ... Página 12927

Comunidad de Bienes y Derechos Unión de Pozos Las Pilas y El Espigón de Costas de Puntallana

8797 Requerimiento de pago a Juan Concepción Pérez ... Página 12927

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

NOTIFICACIÓN

8927 **8499**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2012/305 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 21 de mayo de 2012, por la que se impone a D. Juan Jesús Martín Castro, con DNI 42190656P, cuyo último domicilio conocido es C/ Cruz de La Palma n° 21, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 15 de junio de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

8928 **8499**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2012/268 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 22 de mayo de 2012, por la que se impone a D. Josua Rodríguez Mantesa, con D.N.I. 42191187X, cuyo último domicilio conocido es Avda. El Puente, Blq. D, n° 64, 9°-A, Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último articulo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este

Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 15 de junio de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

8929 **8499**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2012/223 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 14 de mayo de 2012, por la que se impone a Dña. Ainara Hernández Martín, con D.N.I. 42197586S, cuyo último domicilio conocido es C/ Fuentiña n° 1, Puntallana, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de junio de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

8930 **8499**

Por el presente anuncio se notifica a D. Sebastián Hernández Mesa, con D.N.I./N.I.E. 78398665Z, cuyo último domicilio conocido es C/ Nicolás Paquet Miram, n° 10, Blq. 15, Piso 2-B, Santa Cruz de Tenerife y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que con fecha 16 de mayo de 2012 se acordó, inicio de expediente sancionador número 755/2012/262, por presunta infracción al artículo 25.1), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto ín-

tegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima n° 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922 99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución con la imposición de una sanción de 301,00 euros de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 313, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43, fotocopia del modelo 069, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de junio de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

8931 **8499**

Por el presente anuncio se notifica a D. Vicente Esteban Rodríguez Pérez, con D.N.I/N.I.E. 42163475J, cuyo último domicilio conocido es C/ Pedro Miguel Hernández Camacho n° 80, Blq. B, 1°-C, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que con fecha 16 de mayo de 2012 se acordó, inicio de expediente sancionador número 755/2012/434, por presunta infracción al artículo 25.1), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima n° 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922 99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución con la imposición de una sanción de 301,00 euros de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 313, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43, fotocopia del modelo 069, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de junio de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

8932 **8499**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2012/216 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 22 de mayo de 2012, por la que se impone a D. Eduardo Guerra Lorenzo, con D.N.I. 421972148, cuyo último domicilio conocido es C/ Ciudad Vieja n° 10, Puntallana, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de junio de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

8933 **8499**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2012/273 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 21 de mayo de 2012, por la que se impone a D. Juan Luis Cobiella Acosta, con D.N.I. 42194486C, cuyo último domicilio conocido es C/ Cruz Roja n° 18, 1°-E, Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 15 de junio de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

8934 **8499**

Por el presente anuncio se notifica a D. José Pedro Ramos Martín, con D.N.I./N.I.E. 742170615T, cuyo último domicilio conocido es C/ Murillo n° 10, 3°, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que con fecha 31 de mayo de 2012 se acordó, inicio de expediente sancionador número 755/2012/472, por presunta infracción al artículo 26.i), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima n° 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922 99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución con la imposición de una sanción de 100,00 euros de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 100,00 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 313, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43, fotocopia del modelo 069, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 15 de junio de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

8935 **8499**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2012/268 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 22 de mayo de 2012, por la que se impone a D. Josua Rodríguez Mantesa, con D.N.I. 42191187X, cuyo último domicilio conocido es Avda. El Puente, Blq. D, n° 64, 9°-A, Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 15 de junio de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

NOTIFICACIÓN

8936 **8486**

Maribel Santos Álvarez.
C/ Las Cañadas Edf. Cardón número s/n.
Piso 1 Letra C.
Granadilla de Abona 38611-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 49510380H.

Comunicación de propuesta de suspensión o extinción de prestaciones por desempleo.

Con fecha 11.08.2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Según la información obrante en este Servicio Público se encuentra Ud. en una presunta situación de irregularidad por el siguiente motivo:

- Con fecha 24.03.2012 fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Ud. a dicho requerimiento.

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n° 3, del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n° 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho.

En virtud de ello, se le comunica que se ha iniciado un proceso sancionador, con propuesta de suspensión por 1 mes del derecho que tiene reconocido.

Según lo dispuesto en el n° 3, del artículo 37, del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, dispone de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere necesarias. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Si el proceso que se inicia es por una presunta reincidencia en una infracción de igual categoría, que aún está pendiente de resolución firme, la resolución al presente procedimiento no se dictará hasta que no se dé por finalizado el anterior.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su derecho con fecha 24.03.2012, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4 del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n° del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo estable-

cido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 03 de abril de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8937 **8486**

María Elena Mirabal Santana.
C/ Ismael Domínguez número 2.
Tacoronte 38350-Santa Cruz de Tenerife.
NIE 40037060K.

Comunicación sobre propuesta de extinción de prestaciones y percepción indebida de la misma.

Con fecha 12.05.2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se aprobaba el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Como quiera que, no comunicó en el momento en que se produjo en su Oficina del Servicio Público de Empleo una situación que habría supuesto la suspensión o extinción de su derecho, esta Dirección Provincial entiende que se ha producido un cobro indebido del mencionado derecho por una cuantía de 766,80 euros, correspondientes al período del 25.08.2010 al 18.10.2010, que deberá reintegrar a este Servicio Público de Empleo Estatal en la c/c n° 00495103712516550943 del Banco Santander, a cuyo fin se adjunta Boletín de Ingreso, ya cumplimentado, del cual, una vez diligenciado el ingreso, deberá entregar una copia en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

Salida al extranjero sin autorización previa del Servicio Público de Empleo Estatal.

Igualmente se le comunica la propuesta de extinción de su derecho, según lo establecido en el n° 3, del art. 25 y los números 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que entienda convienen a su derecho en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Salió al extranjero en fecha 25.08.2010 sin autorización previa, por un período superior a 15 días, siendo perceptor de subsidio por desempleo. Dicha circunstancia supone la extinción automática de las prestaciones por desempleo, según dispone el artículo 6 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, modificado por el Real Decreto 200/2006, de 17 de febrero.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n° del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 07 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8938 **8486**

Dulce María Leal Brito.
C/ Sanguino número 18.
Piso 4 letra A.
Santa Úrsula 38390-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 43489159T.

Comunicación de propuesta de suspensión o extinción de prestaciones por desempleo.

Con fecha 12.07.2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Según la información obrante en este Servicio Público se encuentra Ud. en una presunta situación de irregularidad por el siguiente motivo:

- Con fecha 16.04.2012 fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Ud. a dicho requerimiento.

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n° 3, del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n° 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho.

En virtud de ello, se le comunica que se ha iniciado un proceso sancionador, con propuesta de suspensión por 1 mes del derecho que tiene reconocido.

Según lo dispuesto en el n° 3, del artículo 37, del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, dispone de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere necesarias. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Si el proceso que se inicia es por una presunta reincidencia en una infracción de igual categoría, que aún está pendiente de resolución firme, la resolución al presente procedimiento no se dictará hasta que no se dé por finalizado el anterior.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su derecho con fecha 16.04.2012, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4 del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8939 **8486**

Jorge González Rodríguez.
C/ Isla de Lanzarote, Ed. Dina, San Isidro número 17 piso bj., letra A.
Granadilla de Abona 38611-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 41654873X.

Comunicación de exclusión del programa de renta activa de inserción.

Con fecha 06.02.2012, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir la Renta Activa de Inserción prevista en el Programa regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Según la información obrante en este Servicio Público, se encuentra Ud. en una presunta situación de irregularidad por el siguiente motivo:

- Con fecha 15.03.2012, fue requerido para comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, sin que acudiera Ud. a dicho requerimiento, lo que po-

dría constituir una causa de baja definitiva en el Programa de Renta Activa de Inserción, según lo dispuesto en la letra b), del n° 1, del art. 9 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

En virtud de ello, se le comunica que se ha iniciado un proceso de exclusión de su participación en el mencionado Programa.

Según lo dispuesto en el n° 4, del art. 11 del citado Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, dispone de 15 días, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convienen a su derecho, documentalmente acreditadas.

Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo, se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el mismo n° 4, del art. 11 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre, se ha procedido a causar la baja cautelar en su derecho con fecha 15.03.2012, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8940 **8486**

Rubén Alberto Quiguanas Clavijo.
C/ La Polka, Las Chafiras, número 20.
San Miguel de Abona 38639-Santa Cruz de Tenerife.
NIE X3451552B.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes.

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 17.04.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

Ha presentado alegaciones las cuales no desvirtúan los hechos que motivaron la propuesta. El requerimiento de comparecencia y la comunicación de suspensión por no atender requerimiento fueron enviadas a la dirección que Usted aportó en la solicitud de subsidio. Ambos han sido devueltas por dirección incorrecta no constando en nuestra base de datos ninguna otra dirección.

3.- Con fecha 20.04.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado.

No comparecer a requerimiento de la oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación.

A los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial,

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 17.04.2012.

Transcurrido dicho periodo, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s. la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8941 **8486**

D.ª Lorena Isabel Sosa Cortez.
C. La Coruja, nº 1, port. 7, 2º B, Añaza.
38111-Santa Cruz de Tenerife.

Comunicación de rectificaciones de errores materiales o de hecho y aritméticos.

Examinado la documentación referente a la resolución de revocación del subsidio por desempleo, y

Resultando: que con fecha 23 de febrero de 2012 se le efectuó una resolución, concediéndole el plazo de 30 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en la letra b) número 1, del artículo 32 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril (BOE 109 de 7 de mayo).

Resultando: que realizadas las correspondientes comprobaciones administrativas se observa la existencia de errores materiales y de hecho y en virtud de la facultad que tiene atribuida la Administración en el artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27.11.92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección Provincial acuerda proceder a la rectificación de los errores advertidos, modificando la resolución de revocación del Subsidio por Desempleo, dictada anteriormente en los siguientes términos:

a) Donde dice: "No ha formulado alegaciones", debe decir: "Ha presentado alegaciones con fecha 27 de enero de 2012, las cuales no desvirtúan los hechos que motivaron la propuesta. Según datos de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación, el 28 de enero de 2011, siendo perceptora de prestación por desempleo, entró en España procedente de Venezuela.

Por tanto se dan por corregidos los expresados errores en la resolución de revocación del subsidio por desempleo de fecha 23 de febrero de 2012 y sólo en esos términos reiterándose y confirmándose íntegramente en el resto de la misma.

De no estar conforme con la presente comunicación, dispone de un plazo de 15 días para alegar, por escrito ante esta Dirección Provincial, cuanto entienda que conviene a sus intereses.

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (B.O.E. nº 247 de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8942 **8486**

Mouhamdi Lamdaimigh.
C/ Camello Center número 1, piso 2, letra 201.
El Tanque 38435-Santa Cruz de Tenerife.
NIE X2998885F.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 20.04.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 26.04.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado.

No atender requerimiento de la oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud titular por un período de 1 mes, desde la fecha 20.04.2012.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8943 **8486**

María Elena González de la Rosa.

C/ Fermín Morín, edf. Guayarmina, número 2, portal 3, piso 7, letra B.

Santa Cruz de Tenerife, 38007-Santa Cruz de Tenerife.

DNI 43803414Y.

Comunicación sobre propuesta de extinción de prestaciones y percepción indebida de la misma.

Con fecha 09.05.2012, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se aprobaba el derecho a percibir una prestación por desempleo del nivel contributivo.

Como quiera que, no comunicó en el momento en que se produjo en su Oficina del Servicio Público de Empleo una situación que habría supuesto la suspensión o extinción de su derecho, esta Dirección Provincial entiende que se ha producido un cobro indebido del mencionado derecho por una cuantía de 2.732,38 euros, correspondientes al período del 01.11.2010 al 12.07.2011, que deberá reintegrar a este Servicio Público de Empleo Estatal en la c/c n° 0049510371251655094 3 del Banco Santander, a cuyo fin se adjunta Boletín de Ingreso, ya cumplimentado, del cual, una vez diligenciado el ingreso, deberá entregar una copia en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

Compatibilizó la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia.

Igualmente se le comunica la propuesta de extinción de su derecho, según lo establecido en el n° 3, del art. 25 y los números 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que entienda convienen a su derecho en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Durante el periodo comprendido entre 01.11.2010 y 31.03.2012 se encontraba de alta en el Régimen Especial de Trabajadores. Autónomos, compatibilizando dicha situación con la percepción de prestaciones por desempleo. Según dispone el artículo 221 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social "1. La prestación o el subsidio por desempleo serán incompatibles con

el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, o con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando éste se realice a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado."

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n° del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8944 **8486**

D.ª Dácil Fuentes Rodríguez.
C/ J.R. Hamilton, nº 5, 1º D, edf. Princesa Dácil.
38001-Santa Cruz de Tenerife.

Resolución de petición de prestación por desempleo. (Por pérdida de requisitos).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no comunicar que estaba desempeñando un trabajo por cuenta ajena mientras percibía prestación por desempleo.

Y en atención a los siguientes:

Hechos:

1°. Que con fecha 19 de octubre de 2011 se le efectuó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE 132, del 3 de junio).

2°. Que no consta haya presentado alegaciones en el plazo establecido.

A los que son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho.

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de extinción de la prestación por desempleo según lo dispuesto en la vigente redacción del número 1.f) del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE 154 de 29 de junio).

II. El número 4 del artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto extinguirle la prestación que está siendo percibida.

Contra esta Resolución/Acuerdo puede interponer ante una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de este acuerdo/resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y los plazos establecidos en el artículo 71 del la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (B.O.E. nº 247 de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8945 **8486**

Frank Luis Santana Tamayo.
C/ El Peligro (Adeje) número 3, piso Bj, letra A.
Adeje 38670-Santa Cruz de Tenerife.
N.I.E.: Y1371912E.

Resolución sobre exclusión del programa de renta activa de inserción.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de exclusión de su participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, en el que estaba Ud. incluido, y en atención a los siguientes

Hechos.

1. En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2. Ha dejado Ud. de cumplir las obligaciones exigidas en el compromiso de actividad suscrito.

3.- Con fecha 27.02.2012, se le comunicó la propuesta de su exclusión en la participación en dicho Programa por el motivo indicado no comparecer a requerimiento de la oficina de empleo, concediéndosele un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, según lo indicado en el n° 4, del art. 11 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 5, del art. 11, y en el n° 1 del art. 13 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

2.- La letra a), del n° 1, del art. 9 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, establece que es causa de baja definitiva en el Programa de Renta Activa de Inserción, no cumplir las obligaciones que implique el compromiso de actividad suscrito por el beneficiario.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial,

Resuelve:

Excluirle definitivamente en la participación en el Programa de Renta Activa de Inserción que tenía Ud. reconocida, desde del 15.02.2012 con la pérdida de todos los derechos que dicha participación implicaba, incluidos los efectos económicos.

Contra la presente resolución conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s. la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8946 **8486**

Heriberta Díaz Brito.
C/ Betenjuí. San Isidro número 3.
Piso 2, letra dch.
Granadilla de Abona 38611-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 46299250C.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 12.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 22.03.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado.

No atender requerimiento de oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Re-

fundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 12.03.2012.

Transcurrido dicho periodo, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8947 **8486**

Alecsandru Onescu.
Cl/Laurisilva, Guargacho, San Miguel número 7 piso Bj.
San Miguel de Abona 38632-Santa Cruz de Tenerife.
NIE X4070518R.

Comunicación de Exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción.

Con fecha 22.02.2012, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir la Renta Activa de Inserción prevista en el Programa regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Según la información obrante en este Servicio Público, se encuentra Ud. en una presunta situación de irregularidad por el siguiente motivo:

- Con fecha 02.05.2012, fue requerido para comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, sin que acudiera Ud. a dicho requerimiento, lo que podría constituir una causa de baja definitiva en el Programa de Renta Activa de Inserción, según lo dispuesto en la letra b), del n° 1, del art. 9 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

En virtud de ello, se le comunica que se ha iniciado un proceso de exclusión de su participación en el mencionado Programa.

Según lo dispuesto en el n° 4, del art. 11 del citado Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, dispone de 15 días, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convienen a su derecho, documentalmente acreditadas.

Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo, se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el mismo n° 4, del art. 11 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre, se ha procedido a causar la baja cautelar en su derecho con fecha 02.05.2012, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n°4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n° del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8948 **8486**

D. Sidi Nahar Ould Hamoud.
C. Dona, nº 4, 7º dcha., Taco.
38108-La Laguna.

En contestación a su escrito de fecha 25 de mayo de 2012 una vez comprobado su expediente, se observa que con fecha 6 de febrero de 2012 se efectuó resolución de revocación de prestaciones por desempleo, donde se le indicaba que podía interponer reclamación previa dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la fecha de recepción del escrito.

Dicha resolución fue devuelta por el Servicio de Correos por dirección incorrecta, no constando en nuestras bases de datos ninguna otra dirección. Posteriormente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, de 21 de marzo de 2012, siendo el plazo para presentar reclamación previa hasta el 27 de abril de 2012.

La fecha de interposición de la reclamación previa es de 25 de mayo de 2012, por lo que no se tienen en cuenta por extemporáneas.

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (B.O.E. nº 247 de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8949 **8486**

Belkis Acosta Rodríguez.
CL. Calvo Sotelo número 60, piso 3, letra Dch.
Santa Cruz de Tenerife, 38006-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 42268171J.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 30.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

Ha presentado alegaciones con fecha 4 de mayo de 2012, las cuales no desvirtúan los hechos que motivaron la propuesta. El requerimiento de comparecencia efectuado con fecha 23 de febrero de 2012, se envió a la dirección que constaba en nuestra base de datos en esa fecha. Usted notificó el cambio de domicilio en la oficina de empleo el 10 de mayo de 2012, por lo que la comunicación fue enviada a la dirección correcta.

3.- Con fecha 11.04.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado no comparecer a requerimiento de la Oficina de Empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el nº 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión, del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes desde la fecha 30.03.2012.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8950 **8486**

María del Carme Peña Quintero.
Avda. Islas Canarias número 45, piso 2, letra B.
Santa Cruz de Tenerife, 38007-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 42267655A.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo que viene Ud., percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 13.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 20.03.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado no comparecer a requerimiento de la oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el nº 4 bis y nº 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del nº 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 13.03.2012.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía Jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8951 **8486**

Mohamed El Hassan Bahmane.
Cl. Cuba, aptos. Acapulco, Pueblo Canario, número 313, piso 3.
Arona 38660-Santa Cruz de Tenerife.
NIE X3028765X.

Comunicación sobre propuesta de extinción de prestaciones y percepción indebida de la misma.

Con fecha 20.07.2009, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se aprobaba el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Como quiera que, no comunicó en el momento en que se produjo en su Oficina del Servicio Público de Empleo una situación que habría supuesto la suspensión o extinción de su derecho, esta Dirección Provincial entiende que se ha producido un cobro indebido del mencionado derecho por una cuantía de

12.408,28 euros, correspondientes al período del 13.02.2009 al 11.06.2011, que deberá reintegrar a este Servicio Público de Empleo Estatal en la c/c n°. 0049510371251655094 3 del Banco Santander, a cuyo fin se adjunta Boletín de Ingreso, ya cumplimentado, del cual, una vez diligenciado el ingreso, deberá entregar una copia en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

Traslado de residencia al extranjero.

Igualmente se le comunica la propuesta de extinción de su derecho, según lo establecido en el n° 3, del art. 25 y los números 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que entienda convienen a su derecho en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

En virtud del principio de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, regulado en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existe constancia de que salió usted de España en fechas 13.02.2009, 11.07.2009, 17.01.2010, 16.06.2010, 30.10.2010 y 24.12.2010, por un periodo superior a 15 días sin autorización previa del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo perceptor de prestaciones por desempleo. Dicha circunstancia supone la extinción automática de las prestaciones por desempleo, según dispone el artículo 6 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, modificado por Real Decreto 200/2006, de 17 de febrero. No tendrá consideración de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a 15 días naturales por una sola vez cada año, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 231.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de julio.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n° del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8952 **8486**

Ulises Rodríguez Grijo.
Av. Santa Cruz, San Isidro número 192.
Piso 1, letra 2.
Granadilla de Abona 38611-Santa Cruz de Tenerife.
DNI: 49510026L.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 14.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 21.03.2012, se le comunico la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado.

No comparecer a requerimiento de oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 14.03.2012.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8953 **8486**

José Toledo Clemente.

Cl. Pedro Delgado González, edf. Marimar, Chafiras.

San Miguel de Abona 38639-Santa Cruz de Tenerife.

DNI: 41909632K.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 09.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 21.03.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado.

No comparecer a requerimiento de oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- Los argumentos alegados en descargo han de ser favorablemente acogidos.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Dejar sin efecto la propuesta de suspensión formulada, reponiéndole en el disfrute de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8954 **8486**

Marianella Madrid de Expósito.
Cl. Antonio Martí número 7.
Piso 2, Letra C.
San Cristóbal de La Laguna 38320-Santa Cruz de Tenerife.
NIE X8983299M.

Comunicación de exclusión del programa de renta activa de inserción.

Con fecha 08.06.2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir la Renta Activa de Inserción prevista en el Programa regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Según la información obrante en este Servicio Público, se encuentra Ud. en una presunta situación de irregularidad por el siguiente motivo:

- Con fecha 02.05.2012, fue requerido para comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, sin que acudiera Ud. a dicho requerimiento, lo que podría constituir una causa de baja definitiva en el Programa de Renta Activa de inserción, según lo dispuesto en la letra b), del n° 1, del art. 9 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

En virtud de ello, se le comunica que se ha iniciado un proceso de exclusión de su participación en el mencionado Programa.

Según lo dispuesto en el n° 4, del art. 11 del citado Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, dispone de 15 días, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convienen a su derecho, documentalmente acreditadas.

Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo, se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el mismo n° 4, del art. 11 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre, se ha procedido a causar la baja cautelar en su derecho con fecha 02.05.2012, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su DNI o NIE.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8955 **8486**

Dukelia Haydée Pérez Machado.
Cl. El Jaral, San Isidro número 3.
Granadilla de Abona 38611-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 49510590P.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un sub-

sidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 21.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 27.03.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado.

No compareció al requerimiento de comparecencia en su oficina de empleo, efectuado en fecha 21.03.2012, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 21.03.2012.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8956 **8486**

Aleida Acosta García.
C/ Bentejuí, San Isidro número 15.
Piso 2 Letra B.
Granadilla de Abona 38611-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 49511256F.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 09.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 16.03.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- Los argumentos alegados en descargo han de ser favorablemente acogidos.

A los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° l, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Dejar sin efecto la propuesta de suspensión formulada, reponiéndole en el disfrute de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8957 **8486**

Laura Yenilee Domínguez Mora.
C/ Jesús Nazareno número 422.
Piso 2 Letra 9C.
Valverde 38900-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 43490751M.

Comunicación de propuesta de suspensión o extinción de prestaciones por desempleo.

Con fecha 25.08.2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Según la información obrante en este Servicio Público se encuentra Ud. en una presunta situación de irregularidad por el siguiente motivo:

- Con fecha 27.04.2012 fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Ud. a dicho requerimiento.

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n° 3, del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n° 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho.

En virtud de ello, se le comunica que se ha iniciado un proceso sancionador, con propuesta de suspensión por 1 mes del derecho que tiene reconocido.

Según lo dispuesto en el n° 3, del artículo 37, del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, dispone de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere necesarias. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Si el proceso que se inicia es por una presunta reincidencia en una infracción de igual categoría, que aún está pendiente de resolución firme, la resolución al presente procedimiento no se dictará hasta que no se dé por finalizado el anterior.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su derecho con fecha 27.04.2012, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4 del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de

mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 07 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8958 **8486**

Andrés Yosvany Jiménez Delgado.
Cl/ Puerto número 3, piso 4 letra 14.
Los Realejos 38410-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 43490071S.

Comunicación de propuesta de suspensión o extinción de prestaciones por desempleo.

Con fecha 28.06.2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Según la información obrante en este Servicio Público se encuentra Ud. en una presunta situación de irregularidad por el siguiente motivo:

- Con fecha 27.04.2012 fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Ud. a dicho requerimiento.

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n° 3, del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n° 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho.

En virtud de ello, se le comunica que se ha iniciado un proceso sancionador, con propuesta de suspensión por 1 mes del derecho que tiene reconocido.

Según lo dispuesto en el n° 3, del artículo 37, del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, dispone de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere necesarias. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Si el proceso que se inicia es por una presunta reincidencia en una infracción de igual categoría, que aún está pendiente de resolución firme, la resolución al presente procedimiento no se dictará hasta que no se dé por finalizado el anterior.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su derecho con fecha 27.04.2012, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4 del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 07 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8959 **8486**

Iddrisu Zakari.
Av. Viera y Clavijo, edf. Jesdam número 1.
Piso 3, letra 5.
Adeje 38670-Santa Cruz de Tenerife.

Comunicación de rectificación de errores materiales o de hecho y aritméticos.

Examinada su solicitud de Prestación por Desempleo y

Resultando, que con fecha 09.04.2012 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió comunicación sobre la extinción de prestaciones por desempleo y percepción indebida con reclamación de cantidades.

Resultando, que realizadas las correspondientes comprobaciones administrativas se observa la existencia de errores en dicha comunicación, en cuanto a la presentación de alegaciones, que aparece en el sexto párrafo de la carta, donde se lee: "No ha realizado la devolución y tampoco ha formulado alegaciones que se opongan a la mencionada comunicación": debe leer: "No ha realizado la devolución y las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la comunicación sobre percepción indebida de prestaciones".

Considerando, que en estos casos todo órgano de la Administración tiene la facultad de rectificación, que le viene atribuida en aplicación del Art. 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, y el art. 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por al Ley 4/99 de 13 de enero.

Lo que se comunica en este momento a la Dirección Provincial para proceder a la modificación de la comunicación emitida el día 09.04.2012.

Contra este acuerdo, confirme a lo previsto en los Arts. 69 y 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (BOE nº 86 de 11 de abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección Provincial, presentándola en su correspondiente Oficina de Empleo, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la presente notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de abril de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8960 **8486**

D. Iddrisu Zakari.
Av. Viera y Clavijo, edf. Jesdam, nº 1, 3º letra 5.
38670-Adeje.

Desestimación de reclamación previa.

En relación con la Reclamación Previa presentada por usted con fecha 19 de abril de 2012 contra nuestra Resolución de 9 de abril de 2012 esta Dirección Provincial, teniendo en cuenta lo alegado, así como la documentación aportada, ha resuelto:

Confirmar íntegramente la Resolución emitida en su día en todo su contenido, al no haberse desvirtuado los fundamentos técnicos jurídicos de esta Dirección Provincial que han de tenerse por reproducidos. El 21 de abril de 2010 siendo perceptor de subsidio por desempleo, salió usted al extranjero sin comunicarlo a su oficina de empleo, regresando el 28 de mayo de 2010; posteriormente vuelve a salir al extranjero sin comunicarlo, el 16 de octubre de 2010, regresando el 29 de noviembre de 2010, permaneciendo fuera del país más de 15 días. Conforme a lo dispuesto en el artículo 203.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentran en desempleo protegido quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo. Al haber salido al extranjero no se encuentra a disposición de los servicios de empleo españoles, por lo que no puede ser beneficiario de prestaciones por desempleo.

Según consta en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, y en el artículo 6 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por el Real Decreto 200/2006, de 17 de febrero, el traslado de residencia al extranjero para búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por un período continuado inferior a doce meses supondrá la suspensión del derecho a la prestación o subsidio. Si la salida al extranjero fuera por razones distintas a las anteriores, el derecho se extinguirá desde la fecha de la salida al extranjero.

Según consta en el artículo 231.1.e) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de ju-

nio, es obligación del trabajador solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede formularse demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde su notificación, fundamentada exclusivamente en los hechos alegados en el expediente administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social (BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011).

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8961 **8486**

D. Hilario Méndez de la Paz.
C. Chipude, Edf. Orone, nº 10, Bj. A, San Isidro.
38611-Granadilla.

Desestimación de reclamación previa.

En relación con las Reclamaciones Previas presentadas por usted con fecha 11 de mayo de 2012 y 14 de mayo de 2012 contra nuestra Resolución de 24 de abril de 2012, esta Dirección Provincial, teniendo en cuenta lo alegado, así como la documentación aportada, ha resuelto:

Confirmar íntegramente la Resolución emitida en su día en todo su contenido, al no haberse desvirtuado los fundamentos técnicos jurídicos de esta Dirección Provincial que han de tenerse por reproducidos. Según consta en el artículo 231.1.e) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, es obligación del trabajador solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones.

La extinción del derecho supone, no sólo el reintegro de lo cobrado indebidamente, sino que pierde el derecho que tiene reconocido, no pudiendo acceder a ninguna prestación o subsidio.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede formularse demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde su notificación, fundamentada exclusivamente en los hechos alegados en el expediente administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social (BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011).

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8962 **8486**

Herederos de D. Valentín Méndez Ortiz.
C/ Isla de Tenerife, nº 7-2º A.
38800 San Sebastián de La Gomera.

Comunicación de propuesta de revocación de prestaciones por desempleo.

Con fecha 27 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Según la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, en el reconocimiento de dicho derecho, o tras el mismo, se han producido determinadas circunstancias que podrían enervar la resolución mencionada.

Dichas circunstancias consisten en:

Sus rentas, en el momento del hecho causante, superan en cómputo mensual el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Por ello se le comunica que se ha iniciado un procedimiento de revisión del acto administrativo de reconocimiento, con propuesta de revocación del mismo.

También se le comunica que el importe de la percepción indebida de la mencionada prestación asciende a 5.112,00 euros, correspondiente al período del 20 de diciembre de 2010 al 19 de diciembre de 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su derecho, con fecha 20 de junio de 2011, en tanto se sustancia el procedimiento.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 10 días, para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convienen a su derecho.

Si está de acuerdo con la devolución de la cantidad indicada. dispone del mismo plazo (10 días) para proceder a su reintegro, ingresándola en la cuenta SPEE RG 00495103712516550943 de la sucursal del Banco Santander, haciendo constar en el Boletín de ingreso el dígito 1 si se traza de una prestación del Régimen General; 2 si se trata del Subsidio Agrícola, seguido del dígito de la provincia (38) y a continuación el número del D.N.I., debiendo presentar copia sellada del Boletín de ingreso en su Oficina de Empleo.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Para más información www.sepe.es o 901119999.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta Comunicación es de sus DNI o NIE.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el nº 3 del artículo 42 de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se le dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el nº 2 del artículo 44 de la misma ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado al pie de la página.

La Directora Provincial, p.s., Resolución de 06.10.08 (B.O.E. nº 247 de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8963 **8486**

Dª Beatriz Chinea Bethencourt.
C. Tomás Iriarte n° 47 edf. Aloe Sur Punta del Lomo Guargacho 3° A.
38632 San Miguel de Abona.

Estimación de reclamación previa.

Esta Dirección Provincial, examinada la reclamación previa interpuesta por usted, con fecha 26 de marzo de 2012 contra nuestra Resolución de fecha 6 de marzo de 2012 y vista la documentación aportada en defensa de la misma, ha resuelto:

Estimar su reclamación previa, y dejar sin efecto la revocación del subsidio por desempleo, reponiendo su derecho en las mismas condiciones anteriores al inicio del expediente administrativo.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede formularse demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, en el plazo de 30 días, a contar desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social (BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011).

La Directora Provincial, p.s., Resolución de 06.10.08 (B.O.E. nº 247 de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8964 **8486**

Mercedes Francisco Rodríguez.
C/ Calvo Sotelo número 60.
Piso 3 Letra dr.
Santa Cruz de Tenerife 38006-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 46298888A.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 05.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 20.03.2012, se le comunico la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado no comparecer a requerimiento de la oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el nº 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1 del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 05.03.2012.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8965 **8486**

José Manuel Monteagudo Martín.
Cl. Benavides número 37.
Piso 4, Letra D.
Santa Cruz de Tenerife 38004-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 79152004B.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 02.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 20.03.2012, se le comunico la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado.

No comparecer a requerimiento de la oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 02.03.2012.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vis jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8966 **8486**

Rosendo Martín Ogando.
Cl. Izquierdo Azcárate-Somosierra, bloque número 20, piso 3, letra dch.
Santa Cruz de Tenerife 38009-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 41963428C.

Comunicación sobre propuesta de extinción de prestaciones y percepción indebida de la misma.

Con fecha 20.04.2009, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se aprobaba el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Como quiera que, no comunicó en el momento en que se produjo en su Oficina del Servicio Público de Empleo una situación que habría supuesto la suspensión o extinción de su derecho, esta Dirección Provincial entiende que se ha producido un cobro indebido del mencionado derecho por una cuantía de 10.650,00 euros, correspondientes al período del 01.03.2010 al 30.03.2012, que deberá reintegrar a este Servicio Público de Empleo Estatal en la de n° 0049510371251655094 3 del Banco Santander, a cuyo fin se adjunta Boletín de Ingreso, ya cumplimentado, del cual, una vez diligenciado el ingreso, deberá entregar una copia en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

Rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Igualmente se le comunica la propuesta de extinción de su derecho, según lo establecido en el n° 3, del art. 25 y los números 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que entienda convienen a su derecho en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

A partir de marzo de 2010 las cantidades percibidas en concepto de indemnización están sujetas a las retenciones fiscales que por su situación personal le corresponden. Dicha cantidad supera la indemnización legal como consecuencia del cese en Compañía Iberia, L.A.E., S.A., tras acogerse al Expediente de Regulación de Empleo 72/01 en fecha 16.03.2007.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n° del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8967 **8486**

Eugenio Ineldo Pérez González.
Cl. Bentejuí, San Isidro número 13.
Piso 1º Letra D.
Granadilla de Abona 38611-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 46299228K.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 09.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 16.03.2012, se le comunico la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado.

No comparecer a requerimiento de la oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el nº 4 bis y nº 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del nº 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 09.03.2012.

Transcurrido dicho periodo, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8968 **8486**

Alcides Sánchez Hernández.
Cl. Asomada Alta, Transversal, La Asomada Alta.
San Miguel de Abona 38629-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 46297877G.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 14.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 21.03.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- Los argumentos alegados en descargo han de ser favorablemente acogidos.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión 3 del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Dejar sin efecto la propuesta de suspensión formulada, reponiéndole en el disfrute de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s. la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8969 **8486**

Marcelo Rodríguez Galguera.
Calle Prosperidad, número 50, piso 1.
Santa Cruz de Tenerife, 38006, Santa Cruz de Tenerife.
DNI 42267482Z.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo, que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes:

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 02.03.2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 08.03.2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado no comparecer a requerimiento de la oficina de empleo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial,

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 02.03.2012.

Transcurrido dicho periodo, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía juris-

diccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s. la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8970 **8486**

D.ª Liudmila Rodríguez Smirnova.
C. El Lomo nº 26, 7º.
38400-Puerto de la Cruz.

Resolución de exclusión de renta activa de inserción.

Examinado el expediente de revisión de la renta activa de inserción, reconocido mediante Resolución de fecha 10 de mayo de 2010 y en atención a los siguientes:

Hechos.

1º. Que con fecha 2 de mayo de 2012 se le notificó una propuesta de exclusión, emplazándola para que en el plazo de 10 días formulara las alegaciones que estimara pertinentes.

2º. Que si ha presentado alegaciones con fecha 10 de mayo de 2012, las cuales no desvirtúan los hechos que motivaron la propuesta. El 21 de mayo de 2010 siendo perceptora del Programa de Renca Activa de Inserción, realizó trabajos por cuenta propia, sin comunicar dicho hecho a su Oficina de Empleo, ni solicitar la suspensión de dicho Programa. Según consta en el artículo 10.1.d) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, la renta activa de inserción será incompatible con la realización simultánea de trabajo por cuenta propia.

A lo que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Los motivos expresados en la propuesta son causa de exclusión de la renta activa de inserción que, mediante Resolución de fecha 10 de mayo de 2010 le fue reconocida, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

II. El número 4 del artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Acuerda:

Esta Dirección Provincial en base a los hechos y fundamentos Jurídicos expuestos, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, excluirle de la renta activa de inserción declarando que el interesado ha percibido indebidamente la cuantía de euros por el período de 21 de mayo de 2010 al 7 de abril de 2011, cuantía que puede ingresar en el Banco Santander S.A., cuenta número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo una copia validada del ingreso a su Oficina de Empleo (Área de Prestaciones), iniciándose en caso contrario, la vía de apremio para su restitución.

Se le informa que si generase un nuevo derecho se procederá a la compensación prevista en el artículo 34 del Real Decreto 625/85 de 2 de abril.

Si el reintegro se efectuara con posterioridad al plazo de 30 días señalado, la cantidad adeudada se incrementará en un 20% de recargo de mora. Asimismo, se pone en su conocimiento que puede solicitar aplazamiento/fraccionamiento de pago.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 69 al 73 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (BOE 11.4.95), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, podrá interponer, la preceptiva reclamación previa, ante esta Dirección Provincial, presentándola en su Oficina de Empleo, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución.

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8971 **8486**

D.ª Ángela Liberaco Cosme.
Ctra. Cuesta-Taco nº 140, letra J.
38108 La Laguna.

En contestación a su reclamación previa de fecha 7 de mayo de 2012, comunicarle que con fecha 5 de mayo de 2011 se efectuó resolución de revocación del subsidio por desempleo. Dicha carta fue devuelta por el servicio de correos y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 103, de 24 de junio de 2011.

En la resolución se le informaba tenía 30 días hábiles a partir de la fecha de la comunicación para interponer reclamación previa. Dicho plazo terminó el 29 de julio de 2011, por lo que esta reclamación no se tiene en cuenta por extemporánea.

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8972 **8486**

D.ª Brenda Xiomara Domínguez Marcano.
C. Banano Edf. Las Rosas, nº 8, bj., Urb. El Coromoto.
38631-Arona.

Estimación de la comunicación de suspensión del subsidio por desempleo.

En relación con las alegaciones presentadas por usted con fecha 23 de febrero de 2012 y en oposición a la comunicación de propuesta de extinción de la Prestación por Desempleo, de fecha 8 de febrero de 2012 esta Dirección Provincial, teniendo en cuenta lo alegado y la documentación aportada ha resuelto:

Dejar sin efecto la mencionada comunicación de extinción de la prestación por desempleo y reponer el derecho en las mismas circunstancias anteriores al inicio del expediente administrativo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 86, del 11 de abril).

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8973 **8486**

Dámaso Melián León.
Calle María Luisa, Taco, número 22, letra 3.
San Cristóbal de La Laguna.
38108-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 54056836M.

Resolución sobre extinción de prestaciones por desempleo y percepción indebida. Sin reclamación de cantidades.

Examinado su expediente relativo al motivo arriba indicado, y en atención a los siguientes:

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 02.04.2012, se le comunicó la posible percepción indebida, de un subsidio de desempleo, de los regulados en el Título III, del Texto Refundido de la Ley General de al Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el motivo y por la cuantía y periodo que en dicha comunicación se indicaban, así como la propuesta de extinción de las mismas, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

3.- Las alegaciones formuladas han de ser favorablemente acogidas en todos sus términos.

Las alegaciones y documentación presentadas han de ser favorablemente acogidas.

A los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con los arts. 226, 227 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y la letra b), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, así como en el nº 4 bis y nº 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

- Estimar las alegaciones presentadas, dejando sin efecto la comunicación de fecha 02.04.2012, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

- Dejar sin efecto la propuesta de extinción de la prestación o subsidio reconocidos.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS; podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s. la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8974 **8486**

Alicia Riselda Ibarra Granela.
Calle María Luisa-Taco, número 22, piso 3.
San Cristóbal de La Laguna, 38108-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 54114517W.

Resolución sobre exclusión de la renta activa de inserción sin reclamación de cantidades.

Examinado su expediente relativo al motivo arriba indicado, y en atención a los siguientes:

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 02.04.2012, se le comunicó la posible percepción indebida, de la Renta Activa de inserción prevista en el Programa, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el motivo salida al extranjero, y por la cuantía y período que en dicha comunicación se indicaban, así como la propuesta de exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 4, del art. 11 del citado Real Decreto.

3.- Las alegaciones formuladas han de ser favorablemente acogidas en todos sus términos.

Las alegaciones y documentación presentadas son favorablemente acogidas.

A los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226, 227 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y la letra b), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, así como el nº 4, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Estimar las alegaciones presentadas, dejando sin efecto la comunicación de fecha 02.04.2012 sobre percepción indebida de la Renta Activa de Inserción.

Dejar sin efecto la propuesta de su exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s. la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8975 **8486**

D.ª Caridad Labrador Fernández.
C. Paralela a Ctra. Gral. del Sur, s/n, 2º, 21.
38107-Santa Cruz de Tenerife.

Resolución exclusión del programa renta activa de inserción.

Examinada el expediente de exclusión de participación en el Programa de Renta Activa de Inserción regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, iniciado por el siguiente motivo:

Ha salido al extranjero sin comunicarlo a los servicios de empleo.

Y en atención a los siguientes:

Hechos.

1º. Que con fecha 29 de marzo de 2012 se le comunicó la propuesta de exclusión, y la posible percepción indebida de la Renta Activa de Inserción de 3.365,40 euros por el período de 27 de julio de 2010 al 23 de marzo de 2011, concediéndole un plazo de 15 días para que presentara las alegaciones oportunas, según lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 11 del Real Decreto 369/2006, de 24 de noviembre.

2º. Que ha presentado alegaciones con fecha 20 de abril de 2012, las cuales no desvirtúan los hechos que motivaron la propuesta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 203.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentran en desempleo protegido quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo. Al haber salido al extranjero no se encuentra a disposición de los servicios de empleo españoles, por lo que no puede ser beneficiario de prestaciones por desempleo.

Según consta en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, y en el artículo 6 del Real Decreto 625/1985, de 2 de

abril, en la redacción dada por el Real Decreto 200/2006, de 17 de febrero, el traslado de residencia al extranjero para búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por un periodo continuado inferior a doce meses supondrá la suspensión del derecho a la prestación o subsidio. Si la salida al extranjero fuera por razones distintas a las anteriores, el derecho se extinguirá desde la fecha de la salida al extranjero.

Según consta en el artículo 231.1.e) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, es obligación del trabajador solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones.

A los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 139/2006 de 24 de noviembre.

2. De acuerdo con el Real Decreto citado y normativa concordante, los motivos expresados en la propuesta son determinantes de la exclusión en el Programa, según lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real Decreto.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Excluirle de su participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, con la pérdida de los derechos económicos que el mismo conlleva desde 27 de julio de 2010.

Asimismo, resuelve declarar la percepción indebida de la Renta Activa de Inserción por una cuantía de 3.365,40 euros por el periodo de 27 de julio de 2010 al 23 de marzo de 2011, cuantía que está siendo compensada.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación, previa a la vía Jurisdiccional Social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la presente resolución.

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8976 **8486**

Norma Leonila Sánchez Benítez.
Cl/ Progreso nº 34, piso 2, Santa Cruz de Tenerife.
38004-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 79157395C.

Resolución sobre suspensión de prestaciones.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto un subsidio por desempleo que viene Ud. percibiendo y en atención a los siguientes

Hechos

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 22 de marzo de 2012, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento,

3.- Con fecha 27 de marzo de 2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado.

No acudió al requerimiento de comparecencia en su oficina de empleo, efectuado el 22 de marzo de 2012, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No ha formulado alegaciones

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n° 4 bis y n° 5, del artº. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n° 3, del artº. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del artº. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 1 mes, desde la fecha 22 de marzo de 2012.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artº. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8977 **8486**

Nelly Hernández Lorenzo.

Calle Agustín Espinosa García, número 10, piso 2, letra izq.

Santa Cruz de Tenerife, 38007-Santa Cruz de Tenerife.

DNI 42267132D.

Comunicación sobre propuesta de extinción de prestaciones y percepción indebida de la misma.

Con fecha 11.02.2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se aprobaba el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Como quiera que, no comunicó en el momento en que se produjo en su Oficina del Servicio Público de Empleo una situación que habría supuesto la suspensión o extinción de su derecho, esta Dirección Provincial entiende que se ha producido un cobro indebido del mencionado derecho por una cuantía de 1.746,60 euros, correspondientes al período del 10.11.2011 al 12.03.2012, que deberá reintegrar a este Servicio Público de Empleo Estatal en la c/c nº 0049510371251655094 3 del Banco Santander, a cuyo fin se adjunta Boletín de Ingreso, ya cumplimentado, del cual, una vez diligenciado el ingreso, deberá entregar una copia en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

Traslado de residencia al extranjero.

Igualmente se le comunica la propuesta de extinción de su derecho, según lo establecido en el n° 3, del art. 25 y los números 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que entienda convienen a su derecho en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n° 3, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Salió al extranjero en fecha 10.11.2011 hasta 13.01.2012, por un período superior a 15 días sin autorización previa del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo perceptor de subsidio por desempleo. Dicha circunstancia supone la extinción automática de las prestaciones por desempleo, según dispone el artículo 6 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, modificado por Real Decreto 200/2006, de 17 de febrero. No tendrá consideración de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a 15 días naturales por una sola vez cada año, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 231.I del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de julio.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el nº 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal

pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8978 **8487**

Remisión de resolución de suspensión de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones de expedientes sancionadores, declarando la suspensión de las prestaciones por desempleo de los interesados que se relacionan por los motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándoles que las sanciones de suspensión de las prestaciones por desempleo se establecieron por esta Dirección Provincial de conformidad con los artículos 47.1 y 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000.

Transcurridos los períodos de suspensión establecidos, les serán reanudadas de oficio las prestaciones, siempre que mantengan la situación de desempleo y se encuentren inscritos como demandantes de empleo.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 día hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2012.

El/la Director/a Provincial, p.s. Resolución de 6.10.2008 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.

N I F		APELLIDOS	NOMBRE	PERIODO		MOTIVO
196.634	K	OBRER FLEITAS	CARLOS ROGELIO	19/03/201	09/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
283.528	F	JOHNSON	LAURENCE NICHOL	27/02/201	26/03/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
543.963	J	NAMRO	MAHMOUD	05/03/201	26/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
544.542	P	IRAÑETA	KARINA ELIZBETH	01/03/201	30/03/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
3.001.113	G	STANDAERT	KRISTA CAROLINE	27/02/201	26/03/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
3.065.031	M	AGUEROUAZ	MOHAMED	08/04/201		DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS
3.210.559	N	GUERRA GONZÁLEZ	DOMINGO	20/03/201	12/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
3.424.347	S	PALACIOS DELGADO	LUIS EDUARDO	28/03/201	27/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
3.488.766	B	MOROCHO QUITO	PEDRO	19/03/201	18/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
3.643.670	X	SCIALPI	NESTOR GERARDO	16/04/201		NO RENOVACION DE LA DEMANDA
3.927.989	A	CÓRDOBA INSUASTY	OSWALDO FABIÁN	16/04/201	15/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
3.994.127	Q	DE ANGELO	CÉSAE AUGUSTO	27/02/201	26/03/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
4.045.612	G	ANNANE	HASSAN	27/02/201	26/03/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
4.231.687	D	BRAGA	SVITLANA	25/03/201		DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS
4.369.239	K	IMPERIAL RODRÍGUEZ	EDUARDO LUIS	21/03/201	20/06/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
4.473.959	E	MARQUEZ TOUREILLES	ALEJANDRO G.	03/04/201	02/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
5.646.500	T	MORENO RAMOS	HÉCTOR JULIO	19/03/201	18/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
6.022.064	C	CADAVID GIL	SANDRA MARIOL	09/04/201	08/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
6.131.550	A	CHIAPPERO ZAMBRONI	MAXIMILIANO	13/03/201	30/03/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
6.177.676	Z	JURADO MAMONCHUK	MARYNA	09/04/201	08/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
6.292.074	X	GÓMEZ DA CUÑA PEIXOTO	MARÍA LOURDES	05/03/201	04/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
6.353.281	Z	JOUX	HELENE	15/03/201	14/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
6.563.075	W	RAMOS CISNERO	ÁNGEL GASTÓN	20/03/201	08/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
6.609.185	C	CABASCANGO CONEJO	SEGUNDO	12/03/201	11/06/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
6.674.366	L	ALLEN	JACQUELINE ANN	14/03/201	06/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
6.757.327	L	CASTRO TOLABA	FRANCISCO	20/03/201	15/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
6.771.920	F	GUTIÉRREZ CURE	OMAR DAVID	12/03/201	11/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
6.822.703	Y	GHERRAB	LOUBNA	27/03/201		NO RENOVACION DE LA DEMANDA
6.822.868	X	SCLIFOS	IRINA	17/02/201	16/03/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
6.881.381	B	RODRIGUEZ SANCHEZ	ABDON	02/03/201	01/04/201	NO ACUDIR A REQUERIMIENTO
6.922.355	E	BERTI CHIARA	MARÍA ROSAN	27/02/201	27/02/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
6.994.735	K	OUALI	ABDELKADER	19/03/201	18/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
7.109.837	P	CANCIO RODRÍGUEZ	ANTONIO	02/03/201	01/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
7.272.782	K	EGBADON	VÍCTOR	22/03/201	30/03/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
7.436.046	P	IRABOR	PALMER	19/03/201	18/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
7.623.539	M	GRIGOREVA	ELENA	20/03/201	19/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
8.021.782	A	YNOJOSA	ZOBEYDA	17/11/201		DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS
8.038.694	X	GOMES	ANDRÉS	28/03/201	21/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
8.412.709	E	BONOMO	CHRISTIAN NICOL	09/03/201	08/06/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
8.486.923	S	DONGMEI	JIA	04/04/201	03/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
8.503.058	G	GIRALDO MARÍN	LUZ ADRIANA	09/04/201	08/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
9.439.153	E	LAMAS PÉREZ	YENNY ESMERALDA	21/03/201	20/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
12.765.527	B	SERRANO ACINAS	JUAN DE LA CRUZ	23/03/201	19/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
16.573.489	B	BENITO ALCALDE	MARÍA BELÉN	09/04/201	08/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
28.445.275	W	CIPRIANO FLORES	RAFAEL	13/03/201		DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS
28.700.958	V	GARRIGA VILLAR	MARÍA CARMEN	07/02/201	06/03/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
30.951.986	N	AGUILAR MARTIN	JOSÉ CARLOS	04/04/201	03/07/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
34.950.791	Z	FERREIRO PENIN	MANUEL	07/03/201	06/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
35.983.512	N	CAMPOS MARTÍNEZ	AGUSTÍN	27/03/201	26/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA

39.966.846	E	RODRIGUEZ CARBAJAL	JOSEFA	10/04/201	09/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
42.011.012	V	MARTÍN CRUZ	BENEDICTO	04/04/201	03/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.035.692	H	GARCÍA BONILLA	FRANCISCO JAVIER	05/03/201	04/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.037.046	S	MÉNDEZ HERNÁNDEZ	JUAN RAMÓN	16/03/201	15/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
42.061.928	B	MARTÍN MARTÍN	SERGIO MANUEL	01/03/201	30/03/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.076.947	B	GÓMEZ CANO	ELSA	27/03/201	26/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
42.091.523	M	GARCÍA RAMOS	MARÍA TERESA	02/03/201	01/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.094.347	T	GIL ÁLVAREZ	JUAN MARTÍN	15/03/201	14/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.097.029	Z	GARCÍA TROYA	JOSÉ GREGORIO	13/04/201	12/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.161.113	C	LORENZO GÓMEZ	LUIS	09/04/201	08/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA

N I F		APELLIDOS	NOMBRE	PERIODO		MOTIVO
42.172.995	B	FELIPE FELIPE	TERESA MARÍA	02/05/201		NO RENOVACION DE LA DEMANDA
42.174.476	C	HERNÁNDEZ PLATA	BLAS JACINTO	02/04/201	01/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
42.180.014	S	TORRES MARTÍN	MARÍA NANCY	09/04/201		NO RENOVACION DE LA DEMANDA
42.181.561	K	GONZÁLEZ BATISTA	JUAN MANUEL	11/03/201	13/03/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.188.192	M	TOLEDO RAMOS	SANTIAGO	30/03/201	29/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
42.195.846	T	MARTÍN HERNÁNDEZ	NURIA	02/04/201	20/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.242.764	K	MARTÍN GONZÁLEZ	RICARDO	29/03/201	28/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.265.636	P	MAKARENKO NASARENKO	CASIMIROI	08/04/201	08/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
42.265.869	B	ARANA CASTRO	REYNA PILAR	02/04/201	01/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.268.343	R	BLANCO YERA	TOLANDA ISIS	17/04/201	16/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
42.419.729	R	BRAVO HERNÁNDEZ	ANDRÉS FRANCISCO	10/04/201	09/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
42.924.224	Z	JEREZ RODRÍGUEZ	ANTONIO FIDEL	25/01/201		DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS
42.932.337	P	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	ÁNGEL	02/04/201		RESOLUCION DE SUSPENSIONES
43.247.712	F	GONZÁLEZ GUERRA	CRUZ MARÍA	10/04/201	09/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
43.354.336	A	LUIS GONZÁLEZ	CANDELARIA C.	18/04/201	17/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
43.368.186	F	CABRERA GONZÁLEZ	MARÍA SANDRA	12/03/201	11/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
43.613.120	Z	JORGE HERNÁNDEZ	DELFINA LOURDES	09/04/201	08/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
43.624.072	H	FUMERO GORRÍN	JOSÉ DOMINGO	20/03/201	19/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
43.776.176	T	MORALES SÁNCHEZ	CARLOS JAVIER	02/04/201	01/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
43.776.832	N	DOMÍNGUEZ ALBERTO	DAVID	03/01/201	02/02/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
43.792.057	B	PERERA MASCAREÑO	LORENZO ANTONIO	03/04/201	02/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
43.803.890	E	PÉREZ CORDERO	MARÍA LUISA	03/04/201	02/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
43.829.037	F	PÉREZ VELOZ	FRANKLIN SEGUNDO	02/05/201		NO RENOVACION DE LA DEMANDA
45.449.475	A	GONZALO BATISTA	MARÍA BEGOÑA	03/04/201		RESOLUCION DE SUSPENSIONES
45.554.294	B	FUENTES GUILLÉN	ELIZABETH	17/04/201	16/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
45.703.441	A	GALINDO GARCÍA	MILAGROS VANESA	07/03/201	06/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
45.707.811	A	CAMACHO VARGAS	MIGUEL ÁNGEL	02/05/201	01/06/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
45.708.087	A	MARTÍN TRUJILLO	JUAN HERGAR	05/03/201	04/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
45.730.975	Y	GONZÁLEZ MARTÍN	HARIDIAN IBARA	23/04/201		RESOLUCION DE SUSPENSIONES
45.731.522	R	HERNÁNDEZ ABREU	ISABEL JACHELIN	16/03/201	15/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
45.733.299	F	HERNÁNDEZ GARCÍA	MIRIAN ESTHER	12/03/201	11/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
45.864.723	D	RIZO HERNANDEZ	FABIOLA MARIA	10/04/201	09/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
45.937.609	P	HURTADO HERNÁNDEZ	GABRIEL JESÚS	12/03/201	11/06/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
45.982.229	P	PERAZA ARGIBAY	ANA KAREN	01/03/201	30/03/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
46.246.790	T	GAMARRA QUEVEDO	GABRIELA LISETT	23/04/201	22/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
46.260.646	X	MOTA ESCAMES	ANA MERCEDES	28/03/201	13/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
46.296.753	F	ALONZO HEREDIA	MIGUEL REDERTO	22/02/201	29/02/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
46.298.404	W	RODRÍGUEZ ACEVEDO	LILIANA CAROLIN	05/03/201	04/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
46.299.036	J	SIERRA CUELLAR	LUZ MERY	09/04/201		NO RENOVACION DE LA DEMANDA
51.090.514	Q	MIRCHANDANI DARYANANI	HARSHA NARAIN	21/03/201	20/06/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
52.854.487	G	GONZÁLEZ GIL	ANTONIO ÁNGEL	24/04/201		DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS
54.048.361	V	EXPÓSITO DÍAZ	SONIA MARÍA	07/11/201		NO RENOVACION DE LA DEMANDA
54.050.488	M	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	BEATRIZ	18/04/201	17/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
54.050.722	D	DE LEÓN HERRERA	ANA DESIRÉ	29/03/201		DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS
54.053.555	J	PÉREZ DOMÍNGUEZ	DOMINGO JO´SE	01/02/201	29/02/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
54.057.115	P	BARRERA BARRERA	FRANCISCO JAVIER	20/03/201	19/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.399.073	P	MORALES ACOSTA	PABLO JOSÉ	16/04/201	15/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.415.942	H	LORENZO LORENZO	AMÍLCAR	07/05/201		NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.556.286	Q	RAMOS ROSA	MANUEL TOMÁS	11/04/201	10/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.572.097	A	CASTELLANOS HERRERA	ALEIDA	27/03/201	26/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.608.135	T	ALONSO GONZALEZ	JUAN PEDRO	01/04/201	30/04/201	NO ACUDIR A REQUERIMIENTO
78.611.953	T	BOTI PÉREZ	MARÍA LIRIOS	27/03/201	26/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.620.854	T	MARTIN ORTIZ	SONIA	09/04/201	30/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.621.663	G	TRUJILLO PACHECO	MARÍA YURENA	02/03/201	01/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.626.993	K	LLANOS LUIS	JONATAN	02/04/201	01/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.627.603	X	CAMAL BEN CHARKI	EL YOUSFI	21/03/201	17/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.629.206	A	HERNÁNDEZ VILLAR	DAVINIA	25/04/201	24/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.635.655	N	ROMERO HERNÁNDEZ	CRISTINA	03/04/201	02/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.646.196	L	DELGADO SANTANDER	CRUCHENKA LINDA	10/04/201	08/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.678.395	H	MARTÍN MORENO	MARGARITA RUTH	16/04/201	15/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.691.412	V	DELGADO HAWORTH	ANDRÉS JOSÉ	13/03/201	12/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.691.878	T	LÓPEZ ORAMAS	ROSA	17/04/201	16/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.706.404	J	CASTELLANOS DE PAIZ	NIDIA ISABEL	04/04/201	03/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.708.226	H	CABRALES TEJERA	JOSÉ	20/03/201	19/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES

N I F		APELLIDOS	NOMBRE	PERIODO		MOTIVO
78.709.821	A	CARREÑO LIMA	MARÍA ALEJANDRA	09/04/201	08/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.711.685	G	LEDESMA DÍAZ	JÉSICA VANESA	02/04/201	01/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.712.172	P	AVERO DORTA	ESTHER	07/03/201	06/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.716.545	B	ARTEAGA ARTEAGA	YUDITH	21/03/201	02/04/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.720.990	V	ÁLVAREZ RAMOS	DIANA	17/04/201	16/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.729.618	C	SÁNCHEZ CASAS	FRANCISCO JAVIER	09/04/201	08/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
78.852.609	F	OJEDA MARTÍNEZ	YAIZA	30/04/201	29/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
78.853.862	H	GONZÁLEZ CRUZ	RITA JENNIFER	10/04/201	09/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
79.063.884	G	DARIAS TRUJILLO	REINALDO CIRILO	09/04/201		DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS
79.070.610	Z	LIMA MOTA	SULENE	02/04/201	01/05/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
79.088.666	S	ACOSTA GÓMEZ	MARÍA EUGENIA	25/04/201		NO RENOVACION DE LA DEMANDA
79.098.458	D	BOBO BAH BAH	MAMADOU	18/04/201	17/05/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES
79.154.359	C	VIERA NIEVA	MARIA BELEN	20/03/201	19/04/201	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
79.157.119	C	MÉNDEZ MÉNDEZ	CORPUS DEL VALLE	10/01/201	10/02/201	RESOLUCION DE SUSPENSIONES

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

8979 **8488**

Sr. D. Francisco González González.
C/ Los Sabandeños I, ed. Andalucía bl. nº 3-5ºA.
38650-Arona.
Santa Cruz de Tenerife.

En relación con su expediente de Prestación/Subsidio por desempleo/Rai, afectado por salarios de tramitación según Sentencia 67 de 12 de febrero de 2010 del Juzgado de lo Social nº 3 de Palma, se le requiere la siguiente documentación:

• Firma de la comunicación de baja o cambio de situación en las prestaciones por desempleo en su Oficina de Prestaciones indicando en observaciones:

- En caso de no haber sido cobrados todavía los salarios de tramitación: "No he percibido nada por salarios de tramitación". Adjuntando la copia de Auto de insolvencia de la empresa o copia de la demanda de abono de salarios de tramitación al Fondo de Garantía Salarial.

- En caso de haber sido ya cobrados los salarios de tramitación: "He percibido parte o todos (según corresponda) los salarios de tramitación". Adjuntando copia del acta, Sentencia o Resolución y algún justificante al respecto (copia de cheque o ingreso, Resolución del FOGASA o cualquier otro mandamiento de pago) y formalizando nueva solicitud de prestación para regularizar la situación.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del nº 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sigue suspendido el correspondiente procedimiento hasta la recepción de la documentación referida.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2012.

La Directora Provincial, p.s., Resolución de 06.10.08 (BOE nº 247 de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8980 **8488**

Jacobo Mascato Figueiro.
Lg/ Paraje Las Hoyas, nº 48.
Arona 38640-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 35444442Q.

Comunicación de propuesta de revocación de prestaciones por desempleo.

Con fecha 10.06.2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir una prestación por desempleo del nivel contributivo.

Según la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, en el reconocimiento de dicho derecho, o tras el mismo, se han producido determinadas circunstancias que podrían enervar la resolución mencionada.

Dichas circunstancias consisten en:

- El cese en la relación laboral, por el que Ud. accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.

- De acuerdo con el nº 4, del artº. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período.

Por ello se le comunica que se ha iniciado un procedimiento de revisión del acto administrativo de reconocimiento, con propuesta de revocación del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a cursar una baja cautelar en su derecho, con fecha 03.06.2010, en tanto se sustancia el procedimiento.

Según se establece en el nº 5, del art. 209 del mencionado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, puede Ud. volver a percibir una nueva prestación, con fecha de efectos la de finalización del período de salarios de tramitación, si formula la pertinente solicitud en el plazo de 15 días, desde la recepción de la presente comunicación.

Las cuantías percibidas al amparo del derecho que se revoque, serán compensadas con el nuevo derecho que se reconozca.

Si no formulara la nueva solicitud, o no pudiera reconocérsele la nueva prestación por cualquier motivo, las cuantías mencionadas se considerarán como indebidamente percibidas y se iniciará el procedimiento para su resarcimiento.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 10 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convienen a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta Comunicación es de de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el nº 3, del art. 42 de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la misma ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8981 **8488**

Laura Josefina Velázquez Herrera.
Calle Volcán de Fujiyama, Las Chumberas, bloque.
Piso 2, letra C.
San Cristóbal de La Laguna, 38108-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 43362835S.

Comunicación de Propuesta de revocación de prestaciones por desempleo.

Con fecha 29.09.2009, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Según la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, en el reconocimiento de dicho derecho, o tras el mismo, se han producido determinadas circunstancias que podrían enervar la resolución mencionada.

Dichas circunstancias consisten en:

- El cese en la relación laboral, por el que Ud. accedió a 1a prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.

- De acuerdo con el nº 4, del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período.

Por ello se le comunica que se ha iniciado un procedimiento de revisión del acto administrativo de reconocimiento, con propuesta de revocación del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a cursar una baja cautelar en su derecho, con fecha 14.09.2009, en tanto se sustancia el procedimiento.

Según se establece en el nº 5, del art. 209 del mencionado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, puede Ud. volver a percibir una nueva prestación, con fecha de efectos la de finalización del período de salarios de tramitación, si formula la pertinente solicitud en el plazo de 15 días, desde la recepción de la presente comunicación.

Las cuantías percibidas al amparo del derecho que se revoque, serán compensadas con el nuevo derecho que se reconozca.

Si no formulara la nueva solicitud, o no pudiera reconocérsele la nueva prestación por cualquier motivo, las cuantías mencionadas se considerarán como indebidamente percibidas y se iniciará el procedimiento para su resarcimiento.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 10 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convienen a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4 del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta Comunicación es de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el nº 3, del art. 42 de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la misma ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8982 **8488**

Juan Luis Sánchez Rodríguez.
Calle Calderón de la Barca, número 5.
Piso 3, letra A.
Santa Cruz de Tenerife 38005-Santa Cruz de Tenerife.
DNI 43775750B.

Comunicación de propuesta de revocación de prestaciones por desempleo.

Con fecha 07.06.2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir una prestación por desempleo del nivel contributivo.

Según la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, en el reconocimiento de dicho derecho, o tras el mismo, se han producido determinadas circunstancias que podrían enervar la resolución mencionada.

Dichas circunstancias consisten en:

- El cese en la relación laboral, por el que Ud. accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.

- De acuerdo con el n° 4, del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período.

Por ello se le comunica que se ha iniciado un procedimiento de revisión del acto administrativo de reconocimiento, con propuesta de revocación del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a cursar una baja cautelar en su derecho, con fecha 25.05.2010, en tanto se sustancia el procedimiento.

Según se establece en el nº 5, del art. 209 del mencionado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, puede Ud. volver a percibir una nueva prestación, con fecha de efectos la de finalización del período de salarios de tramitación, si formula la pertinente solicitud en el plazo de 15 días, desde la recepción de la presente comunicación.

Las cuantías percibidas al amparo del derecho que se revoque, serán compensadas con el nuevo derecho que se reconozca.

Si no formulara la nueva solicitud, o no pudiera reconocérsele la nueva prestación por cualquier motivo, las cuantías mencionadas se consideraran como indebidamente percibidas y se iniciará el procedimiento para su resarcimiento.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 10 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de l2 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n° del expediente que se inicia con esta Comunicación es de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el nº 3, del art. 42 de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el nº 2, del art. 44 de la misma ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8983 **8488**

Enrique Fidel Afonso Vera.
Cl/ Isla de La Palma, número 11.
Piso 2.
Granadilla de Abona 38611-Santa Cruz de Tenerife.

Comunicación de propuesta de revocación de prestaciones por desempleo.

Con fecha 10.06.2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolu-

ción por la cual se le reconocía el derecho a percibir una prestación por desempleo del nivel contributivo.

Según la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, en el reconocimiento de dicho derecho, o tras el mismo, se han producido determinadas circunstancias que podrían enervar la resolución mencionada.

Dichas circunstancias consisten en:

- El cese en la relación laboral, por el que Ud. accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.

- De acuerdo con el n° 4, del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período.

Por ello se le comunica que se ha iniciado un procedimiento de revisión del acto administrativo de reconocimiento, con propuesta de revocación del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a cursar una baja cautelar en su derecho, con fecha 15.11.2011, en tanto se sustancia el procedimiento.

Según se establece en el n° 5, del art. 209 del mencionado. Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, puede Ud. volver a percibir una nueva prestación, con fecha de efectos la de finalización del período de salarios de tramitación, si formula la pertinente solicitud en el plazo de 15 días, desde la recepción de la presente comunicación.

Las cuantías percibidas al amparo del derecho que se revoque, serán compensadas con el nuevo derecho que se reconozca.

Si no formulara la nueva solicitud, o no pudiera reconocérsele la nueva prestación por cualquier motivo, las cuantías mencionadas se considerarán como indebidamente percibidas y se iniciará el procedimiento para su resarcimiento.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 10 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convienen a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4 del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n° del expediente que se inicia con esta Comunicación es de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el n° 3, del art. 42 de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del art. 44 de la misma ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8984 **8488**

Sr. D. Miguel Ángel Arbelo de León.
C/ Imeldo Serís, n° 8. Bloque C. 2º-C.
38003-Santa Cruz de Tenerife.

Resolución sobre revocación del derecho a prestaciones por desempleo.

Examinado su expediente de prestaciones por desempleo, y en atención a los siguientes:

Hechos.

1°.- Por resolución de fecha 22.09.2008 le fue reconocido a Ud. un derecho a las prestaciones por desempleo, tras haber cesado en un trabajo por un despido que fue reclamado por usted ante la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

2º.- Dicho Organismo falló a su favor, estableciendo su reincorporación al puesto de trabajo en el período del 29.09.2008 al 19.04.2009.

Y a los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para dictar la presente resolución al amparo del art. 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE n° 154, de 29 de junio).

2. El n° 5, del art. 209 de dicha Ley establece que, en la situación descrita en el hecho 2°, el empresario deberá instar el alta en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido o extinción inicial, cotizando por ese período, que se considerará como de ocupación cotizada a todos los efectos.

3. El art. 221 de la misma Ley establece la incompatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo por cuenta ajena.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Anular la resolución de fecha 22.09.2008, y revocar el derecho a las prestaciones por desempleo que por la misma se reconocían en el período indicado.

Al regularizar la situación de las prestaciones, este derecho se desplaza en el tiempo, iniciando el subsidio por agotamiento de las mismas el 26.07.2011 y no en 2010 como sucedió con anterioridad. Todo ello arroja un saldo a su favor en la nómina de mayo 2012 de 6.637,73 euros.

Se advierte que contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Dirección Provincial, dentro del plazo de 30 días a contar desde la notificación de esta Resolución, en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2012.

La Directora Provincial, p.s. Resolución de 06.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8985 **8488**

Francisco Sierra, S.A.
Av. Ayyo. Barranco Las Torres, n° 30.
Adeje 38670-Santa Cruz de Tenerife.
C.I.F. 45937243X.

Comunicación de propuesta de revocación de prestaciones por desempleo.

En el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha comprobado que D. Braulio Ramón Pérez Mesa, con D.N.I. n° 45937243X, beneficiario de prestaciones por desempleo por el cese en esa empresa, ha sido readmitido en la misma tras la resolución judicial que contemplaba esta opción.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 209.5.b) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, ello supone una responsabilidad empresarial por una cuantía de 2.534,31 euros, por el abono de una prestación por desempleo durante el período del 29.11.2011 al 11.03.2012 y que deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador, y se ingresará en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Bankia n° de cuenta 20389003726000108540, comunicando tal ingreso a la Dirección Provincial del SPEE, mediante el correspondiente justificante.

De no estar de acuerdo con esta comunicación, dispone, conforme a lo dispuesto en la letra b), del n° 1, del art. 32 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, del plazo de 10 días a partir de la comunicación de la presente comunicación para formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica lo siguiente:

El n° del expediente que se inicia con esta Comunicación en el de su código de cuenta de cotización.

El Servicio Público de Empleo Estatal, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8986 **8488**

Rafael Lucas del Valle.
Cl/ Andrómeda, Edf. Campus. Guajara, número 3. Piso 1, Letra Izq.
San Cristóbal de La Laguna 38205-Santa Cruz de Tenerife.
D.N.I. 46865700A.

Comunicación de propuesta de revocación de prestaciones por desempleo.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto un subsidio por desempleo, y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- El cese en la relación laboral, por el que Vd. accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.

3.- Con fecha 9.8.2011, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene Vd. reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de 10 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.

Igualmente, se le comunicaba que podía instar una nueva solicitud en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación.

4.- No ha presentado alegaciones, sin que tampoco haya formulado solicitud para el reconocimiento de un nuevo derecho.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2.- De acuerdo con el n° 4, del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba Vd. en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.

3.- La letra a), del n° 5, del mencionado art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera percibiendo prestaciones, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas, previa solicitud en el plazo de 15 días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Revocar la resolución de fecha 1.3.2010, dejando sin efecto el derecho que por la misma se reconocía.

Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 5.551,55, correspondientes al período del 14.05.2009 al 25.08.2010.

De acuerdo con el nº 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, c/c n° 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 31.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%, siendo el total de la deuda de 5.718,1 euros.

Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%, siendo el total de la deuda de 5.829,13 euros.

Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%, siendo el total de la deuda de 6.106,71 euros.

A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%, siendo el total de la deuda de 6.661,86 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8987 **8488**

Sr. D. Diego Pérez Calero.
Calle Taburiente, nº 12.
38750-El Paso, La Palma.
Santa Cruz de Tenerife.

Resolución sobre revocación de un derecho a prestaciones por desempleo reconocido. Reconocimiento de un nuevo derecho y regularización de ambas situaciones.

Examinada la solicitud formulada con fecha 20.01.2012, relativa al asunto indicado en el título, y en base a los siguientes:

Hechos.

1. Mediante comunicación de su Oficina de Prestaciones, se pone en su conocimiento que se procederá a realizar la baja en las prestaciones por desempleo que tenía usted reconocidas, con motivo de la existencia de salarios de tramitación generados tras el resultado favorable de la impugnación del acuerdo extintivo de su relación laboral.

2. Esta situación derivada del Acta de Conciliación con Avenencia y Expte. núm. CON2011TF06937 de fecha 18.01.2012, del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Santa Cruz de Tenerife, determina su derecho a percibir los salarios de tramitación e implica la necesidad de formular una nueva solicitud de prestaciones concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de la misma ante la Oficina de Empleo.

A los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

I. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con el art. 226 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

II. El apartado 4, del art. 209, de dicha Ley dispone que, en el caso de existir período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones por desempleo se producirá una vez transcurrido dicho período.

III. El apartado 5, del art. 209, de la mencionada Ley dispone que si el trabajador tuviera derecho a los salarios de tramitación y estuviera percibiendo prestaciones por desempleo, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas con efectos desde la fecha en la que finaliza la obligación del abono de dichos salarios, previa regularización del derecho inicialmente reconocido.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

a) Revocar la resolución de fecha 13.12.2011, por la que se reconocía el derecho a las prestaciones por desempleo las correspondientes al subsidio de desempleo derivadas del agotamiento de la prestación.

b) Reconocer un nuevo derecho, en virtud de la solicitud formulada con fecha 20.01.2012 en los siguientes términos: Fecha de inicio de la prestación: 19.01.2012. Base de cotización diaria (según topes): 52,92 euros. Días de derecho reconocidos: 660.

c) Declarar la percepción indebida de las prestaciones por una cuantía de 4.348,80 correspondiente a los períodos entre el 01.12.2011 y el 30.03.2012 que le es regularizada con las cuantías a percibir por el nuevo derecho de prestaciones reconocido hasta el total de lo abonado por el derecho anterior, en las siguientes condiciones: Deuda inicial= 4.348,80 €; menos la prestación iniciada el 19.01.2012= 3.723,24 euros, restándole una percepción indebida por compensar al cierre de la nómina de abril 2012 de 625,56 (las cantidades se entienden líquidas) continuando la percepción de la misma si tuviera derecho a ello.

Si por cualquier circunstancia tal regularización no pudiera llevarse a cabo, se emitirá el correspondien-

te requerimiento de percepción indebida de prestaciones, de acuerdo, con el procedimiento establecido en el Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

Se advierte que contra la presente resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Dirección Provincial, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de esta resolución, en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2012.

La Directora Provincial, p.s., Resolución de 6.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8988 **8488**

Rayco Moisés Rodríguez Jorge.

Calle Camino La Rambla, Ortigal Bajo, número 31.

San Cristóbal de La Laguna-38297, Santa Cruz de Tenerife.

DNI 78567085M.

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto un subsidio por desempleo, y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- El cese en la relación laboral, por el que Vd. accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.

3.- Con fecha 10.06.2011, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene Vd. reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de 10 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.

Igualmente, se le comunicaba que podía instar una nueva solicitud en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación.

4.- No ha presentado alegaciones, sin que tampoco haya formulado solicitud para el reconocimiento de un nuevo derecho.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2.- De acuerdo con el nº 4, del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba Vd. en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.

3.- La letra a), del nº 5, del mencionado art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera percibiendo prestaciones, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas, previa solicitud en el plazo de 15 días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Revocar la resolución de fecha 29.10.2009, dejando sin efecto el derecho que por la misma se reconocía.

Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 5.299,42, correspondientes al período del 14.05.2009 al 30.05.2011.

De acuerdo con el nº 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, c/c nº 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a

realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%, siendo el total de la deuda de 5.458,4 euros.

Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%, siendo el total de la deuda de 5.564,39 euros.

Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%, siendo el total de la deuda de 5.829,36 euros.

A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%, siendo el total de la deuda de 6.359,3 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8989 **8488**

Juan Carlos Goncalves Cortés.
Cl/ La Morra, nº 25, Candelaria.
38530-Santa Cruz de Tenerife.
NIE X5007548B.

Comunicación de propuesta de revocación de prestaciones por desempleo.

Con fecha 18 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Según la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, en el reconocimiento de dicho derecho, o tras el mismo, se han producido determinadas circunstancias que podrían enervar la resolución mencionada.

Dichas circunstancias consisten en:

- El cese en la relación laboral, por el que Ud. accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.

- De acuerdo con el n° 4, del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período.

Por ello se le comunica que se ha iniciado un procedimiento de revisión del acto administrativo de reconocimiento, con propuesta de revocación del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artº. 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a cursar una baja cautelar en su derecho, con fecha 7 de agosto de 2011, en tanto se sustancia el procedimiento.

Según se establece en el n° 5, del artº. 209 del mencionado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, puede Ud. volver a percibir una nueva prestación, con fecha de efectos la de finalización del período de salarios de tramitación, si formula la pertinente solicitud en el plazo de 15 días, desde la recepción de la presente comunicación.

Las cuantías percibidas al amparo del derecho que se revoque, serán compensadas con el nuevo derecho que se reconozca.

Si no formulara la nueva solicitud, o no pudiera reconocérsele la nueva prestación por cualquier motivo, las cuantías mencionadas se considerarán como indebidamente percibidas y se iniciará el procedimiento para su resarcimiento.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 10 días para formular, por escrito, ante

la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convienen a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n° 4 del artº. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El N° del expediente que se inicia con esta Comunicación es de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el n° 3, del artº. 42 de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo hasta la fecha en que se dicte resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n° 2, del artº. 44 de la misma ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a la página web o al teléfono indicado a pie de página.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2012.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8990 **8488**

Sr. D. Anderson Enrique Singer.
Calle Mencey Adjona, Res. Rambla, n° 3, portal A-2 piso 228.
38530-Candelaria.
Santa Cruz de Tenerife.

Comunicación de baja en prestaciones por desempleo por percepción de salarios de tramitación.

Por resolución de fecha 26 de mayo de 2009 le fueron reconocidas prestaciones por desempleo con fecha de inicio 14.05.2009, tras el cese definitivo en su relación laboral con la empresa Nework Consult Canarias, S.L.

Impugnada la extinción de dicha relación laboral, se dictó Sentencia con n° de Procedimiento 0000717/2009 de fecha 22 de octubre de 2009 por el Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife y posterior Resolución del Fondo de Garantía Salarial (Expte. 38/2011/000/000793), donde se establecía su derecho a percibir los correspondientes salarios de tramitación.

De acuerdo con lo establecido en la letra a), del apartado 5, del artº. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el supuesto indicado, debe causar baja en el derecho a las prestaciones por desempleo reconocido, y formalizar una nueva solicitud.

No habiendo sido formalizada esta nueva solicitud a fecha actual, se le comunica que sigue de baja el derecho a las prestaciones por desempleo desde la fecha de inicio.

Dispone de un plazo de 15 días desde la notificación de esta Comunicación para presentar nueva solicitud.

En este caso, el derecho le nacerá de acuerdo con las nuevas circunstancias, al día siguiente de la finalización de dicho período de salarios de tramitación, y se efectuará la regularización de las prestaciones percibidas y las nuevas a percibir.

Si no formaliza la solicitud o, en el caso de que en la fecha indicada como nacimiento del derecho se encontrara Vd. en algún supuesto de incompatibilidad, no se le reconocerán las prestaciones por desempleo, considerándose lo percibido como indebido.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2012.

La Directora Provincial, p.s., Resolución de 6.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.08), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8991 **8488**

Cristian Rafael San Martino.
Calle El Horno Playa Paraíso, número 24, piso 2, letra L.
Adeje-38678, Santa Cruz de Tenerife.
NIE X5897964M.

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto una prestación por desempleo del nivel contributivo, y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- El cese en la relación laboral, por el que Vd. accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.

3.- Con fecha 09.08.2011, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene Vd. reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de 10 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.

Igualmente, se le comunicaba que podía instar una nueva solicitud en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación.

4.- No ha presentado alegaciones, sin que tampoco haya formulado solicitud para el reconocimiento de un nuevo derecho.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2.- De acuerdo con el nº 4, del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba Vd. en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.

3.- La letra a), del nº 5, del mencionado art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera percibiendo prestaciones, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas, previa solicitud en el plazo de 15 días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve:

Revocar la resolución de fecha 03.07.2009, dejando sin efecto el derecho que por la misma se reconocía.

Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 5.820,04, correspondientes al período del 14.05.2009 al 13.01.2010.

De acuerdo con el n° 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, c/c n° 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%, siendo el total de la deuda de 5.994,64 euros.

Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%, siendo el total de la deuda de 6.111,04 euros.

Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%, siendo el total de la deuda de 6.402,04 euros.

A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%, siendo el total de la deuda de 6.984,05 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía juris-

diccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

NOTIFICACIÓN

8992 **8488**

Julio Márquez Ibarra.
Cl/ Filipinas, nº 39, piso 1, letra dch.
Güímar 38500-Santa Cruz de Tenerife.
NIE X6053382N.

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto un subsidio por desempleo, y en atención a los siguientes

Hechos.

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- El cese en la relación laboral, por el que Vd. accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.

3.- Con fecha 8 de agosto de 2011, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene Vd. reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de 10 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.

Igualmente, se le comunicaba que podía instar una nueva solicitud en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación.

4.- No ha presentado alegaciones, sin que tampoco haya formulado solicitud para el reconocimiento de un nuevo derecho.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2.- De acuerdo con el n° 4, del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba Vd. en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.

3.- La letra a), del n° 5, del mencionado art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera percibiendo prestaciones, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas, previa solicitud en el plazo de 15 días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 22.01.2010, dejando sin efecto el derecho que por la misma se reconocía.

Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 6.290,40, correspondientes al período del 14.05.2009 al 03.08.2010.

De acuerdo con el n° 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, c/c n° 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artº. 34 del Real Decreto 625/1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artº. 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%, siendo el total de la deuda de 6.479,11 euros.

Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%, siendo el total de la deuda de 6.604,92 euros.

Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%, siendo el total de la deuda de 6.919,44 euros.

A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%, siendo el total de la deuda de 7.548,48 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2012.

El Director Provincial, p.s., la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

A N U N C I O

8993 **8488**

Sr. D. Tedvi Acosta.
Calle Obispo Pérez Cáceres, nº 5, 2º-izda.
38006-Santa Cruz de Tenerife.

Comunicación de baja en prestaciones por desempleo por percepción de salarios de tramitación.

Por resolución de fecha 29.05.2009 le fueron reconocidas prestaciones por desempleo con fecha de inicio 14.05.2009, tras el cese definitivo en su relación laboral con la empresa Nework Consult Canarias, S.L.

Impugnada la extinción de dicha relación laboral, se dictó Sentencia con n° de Procedimiento 0000717/2009 de fecha 22.10.2009 por el Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y posterior Resolución del Fondo de Garantía Salarial (Expte. 38/2011/000/000793), donde se establecía su derecho a percibir los correspondientes salarios de tramitación.

De acuerdo con lo establecido en la letra a), del apartado 5, del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el supuesto indicado, debe causar baja en el derecho a las prestaciones por desempleo reconocido, y formalizar una nueva solicitud.

No habiendo sido formalizada esta nueva solicitud a fecha actual, se le comunica que sigue de baja el derecho a las prestaciones por desempleo desde la fecha de inicio.

Dispone de un plazo de 15 días desde la notificación de esta Comunicación para presentar nueva solicitud.

En este caso, el derecho le nacerá de acuerdo con las nuevas circunstancias, al día siguiente de la finalización de dicho período de salarios de tramitación, y se efectuará la regularización de las prestaciones percibidas y las nuevas a percibir.

Si no formaliza la solicitud o, en el caso de que en la fecha indicada como nacimiento del derecho se encontrara Vd. en algún supuesto de incompatibilidad, no se le reconocerán las prestaciones por desempleo, considerándose lo percibido como indebido.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2012.

La Directora Provincial, p.s., Resolución de 6.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Anna Isabel Novo Cañellas.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

8994 **8494**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 18.2.a), del Decreto 405/2007 de 4 de diciembre (B.O.C. 14.12.2007), por el que se aprueba el Reglamento

Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, se hace público, que con fecha 14 de junio de 2012, tuvo entrada, en esta Dirección General de Trabajo, documentación acreditativa de la Modificación de los Estatutos de la Asociación de Artesanos de Candelaria.

Según certificación del Secretario de la Asociación Don David Marrero Fuentes con el Visto Bueno del Presidente, se acordó la modificación de los estatutos, en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2012.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la calle Ramón y Cajal, n° 3, Semisótano 1-Local 5, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior

Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio

A N U N C I O

8995 **8498**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el órgano competente, a continuación relacionado ha delegado las competencias que se señalan, mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado:

Órgano delegante: Consejo de Gobierno Insular.

Fecha acuerdo delegación: 18 de junio de 2012 n° 7.

Competencia delegada: las actuaciones que resulten precisas para la contratación de los gastos relativos al concepto Actividades Complementarias en la organización de la 2ª Feria Tricontinental de Artesanía.

Órgano delegado: Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012

El Consejero Insular, Efraín Medina Hernández.

ANUNCIO DM2/2012

8996 **8862**

Por Mamil Tenerife, S.L., se ha solicitado licencia para la actividad de restaurante de un tenedor, ubicada en Avda. Rafael Puig Llivina, 8, p. baja, pta. 21, C. Com. Verónica III, Playa de Las Américas, término municipal de Arona.

Asumida por este Cabildo, por Resolución del Director Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, la competencia para resolver dicha solicitud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, y lo dispuesto en la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en los términos que para los procedimientos en trámite establece dicha ley en sus disposiciones transitorias, se abre información pública por término de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan hacer las observaciones pertinentes ante esta Administración Insular, Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, Calle Alcalde Mandillo Tejera, n° 8, 2ª planta, Antiguo Edificio Telefónica.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2012.

El Consejero Insular, Efraín Medina Hernández.

Área de Presidencia y Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

A N U N C I O

8997 **8852**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Crédito n° 3 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 169.1 del citado Texto Refundido, los Expedientes estarán expuestos al público en este Cabildo (Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público) por un período de quince (15) días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación.

Santa Cruz de Tenerife, a 02 de julio de 2012.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente accidental, Aurelio Abreu Expósito.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Contratación

ANUNCIO DE LICITACIÓN

8998 8847

En cumplimiento de la Resolución del Sr. Consejero Delegado del Área de Infraestructura, se abre el plazo de licitación para la contratación abajo descrita:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de la documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3-4ª planta.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

4. Teléfono: 922423100. Ext. 1132 o 1170.

5. Telefax: 922423260.

6. Correo electrónico.

7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.cabildodelapalma.es.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 13 días naturales a partir de la publicación de este anuncio.

d) Número de expediente. Exp. O-20/2012.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Obra.

Descripción. "Breña Alta: proyecto de separata nº 1 Urbanización del Parque Los Álamos, 2ª fase, Plan Infraestructura Turística nº 3.2/2012".

b) División por lotes y número de lotes. No.

c) Lugar de ejecución:

1. Localidad y código postal. Breña Alta CP 38.710.

d) Plazo máximo de ejecución. Seis (6) meses.

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45200000-9.

f) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Urgencia.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

1) Reducción presupuesto máximo: hasta 50 puntos.

2) Mejoras adicionales no contempladas en la Separata del Proyecto: hasta 40 puntos.

- 292 m2 de pavimento loseta basáltica tipo ignimbrita, cantera de Arico o similar (presupuesto: 23.907,27 euros): 16 puntos.

- 409 m2 de pavimento de piedra natural basalto ignimbrita gris (presupuesto: 21.271,51 euros): 15 puntos.

- 35 ml barandilla formada por dos largueros de pletina galvanizada y barrotes verticales (presupuesto: 5.696,18 euros): 5 puntos.

- 2 uds. barandilla escalera de 13 ml cada una (presupuesto: 4.076,97 euros): 4 puntos.

3) Plazo de ejecución: hasta 10 puntos.

3. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 469.617,94 euros. Importe IGIC (tipo 0%).

b) Financiación: el contrato se financiará al 100 por 100 con fondos provenientes del Convenio suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Instituto de Turismo de España para la "Ampliación de la estrategia de mejora del espacio público turístico en Canarias", con cargo a la aplicación S432.650.01 (RC nº oper. 22146/2012) del Presupuesto General de 2012.

4. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

5. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación empresarial: Grupo C, Edificaciones; Subgrupo 4, Albañilería, revocos y revestidos; Categoría e).

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación. 13 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Hora: 13:00 horas (hora local del Órgano de Contratación).

c) Modalidad de presentación. La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Servicio de Contratación.

2. Domicilio. Avda. Marítima, nº 3-4ª planta.

3. Localidad y código postal. Santa Cruz de La Palma, 38700.

4. Dirección electrónica:

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

7. Apertura de Ofertas: por la Mesa de Contratación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el lugar, día y hora señalado en el perfil del contratante de la Corporación, www.cabildodelapalma.es.

8. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 1.500 euros.

En Santa Cruz de La Palma, a 26 de junio de 2012.

El Consejero Delegado del Área de Infraestructura, Jorge Tomás González Cabrera.

Área de Planificación, Política Territorial y Nuevas Tecnologías

Política Territorial

A N U N C I O

8999 **8802**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 62 quinquies.2b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 036/12, tramitado a instancias de D. Thomas Paul Hess, para las obras de rehabilitación de cubierta de vivienda unifamiliar en la zona de La Rueda, municipio de Villa de Garafía.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avda. Marítima n° 34, tercera planta), en horario de 9:00 a 13:30 horas, pudiendo formular alegaciones o sugerencias durante el plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a 05 de junio de 2012.

El Consejero Delegado del Área, Anselmo Pestana Padrón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Servicios Centrales

Dirección General de Hacienda

ANUNCIO DE COBRANZA

9000 **8811**

La Dirección General de Gestión Presupuestaria, Tributaria, Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife informa que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30 de marzo de 2012 y 11 de mayo de 2012, se publicó el anuncio de cobranza de los Padrones Fiscales del ejercicio 2012 correspondientes a los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales-Puertos y Refinería, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Tasa Basura Vivienda, Tasa Entrada Vehículos, Tasa Reserva de Aparcamiento, Tasa por Puestos, Tasa Toldos, Rótulos, Tasa Ocupación Lucrativa, Cajeros Automáticos; señalando las oficinas y horarios en la que pueden abonar sus recibos.

Por medio de la presente se informa que, además de las oficinas citadas en dichas publicaciones, se puede efectuar el pago en todas las Oficinas de la Entidad Colaboradora Banco Santander, en horario de atención al público, así como a través de la red de cajeros automáticos y direcciones de internet.

Se podrá domiciliar el pago de estos y otros tributos periódicos en las cuentas abiertas en dicha entidad, advirtiéndose que, en este caso, surtirán efectos a partir del próximo ejercicio económico.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2012.

Sr. Director General de Gestión Presupuestaria, Tributaria, Patrimonio y Contratación, Francisco Sánchez Pérez.

Área de Gobierno de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Servicios Públicos

Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos

A N U N C I O

9001 **8485**

Don Luis Fernando Prieto, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Certifica: que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de dos mil doce adoptó el siguiente acuerdo:

8.- Expediente relativo a la ordenanza reguladora del uso y vertido a la red de alcantarillado, a efectos de su aprobación definitiva.

Visto el expediente del enunciado, en el que destacan:

Antecedentes de hecho.

I.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de enero de 2012 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado.

II.- Publicado el anuncio correspondiente a efectos de información pública por un plazo de treinta días, por la Empresa Teidagua se presentan alegaciones, que son informadas por la Sección de Transportes y Ciclo Integral del Agua, proponiendo la modificación de los artículos 2, 3, 31 y 32, referidos a la definición de términos y relaciones entre los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna y El Rosario, así como al muestreo y la toma de muestras dentro del capítulo relativo a los análisis de los vertidos.

Consideraciones jurídicas.

I.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno; b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la misma Ley, corresponde al Pleno la modificación y aprobación de las ordenanzas.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable de la Comisión de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, acordó:

Único.- Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado, que se trascribe seguidamente:

Índice.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1: Objeto.
Artículo 2: Glosario de términos.
Artículo 3: Ámbito.
II.- NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO.
Artículo 4: Obligatoriedad.
Artículo 5: Construcción de alcantarillado.
Artículo 6: Construcción de acometidas.
Artículo 7: Acometidas únicas y comunes.
Artículo 8: Autorización de acometida.
Artículo 9: Construcción de arquetas de registro.
Artículo 10: Construcción de desagües interiores.
Artículo 11: Modificación de los trazados.
Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo.
III. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.
Artículo 13: Vertidos prohibidos.
Artículo 14: Vertidos tolerados.
IV. SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO.
Artículo 15: Solicitud de Vertido.
Artículo 16: Acreditación.
Artículo 17: Cambios en la composición del vertido.
Artículo 18: Acreditación de datos.
Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido.
Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado.
Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido.
Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización.
Artículo 23: Información a terceros.
V. TRATAMIENTO PREVIO A LOS VERTIDOS.
Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido.
Artículo 25: Autorización condicionada.
Artículo 26: Asociación de usuarios.
VI. DESCARGAS ACCIDENTALES.
Artículo 27: Comunicación.
Artículo 28: Adopción de medidas.
Artículo 29: Valoración y abono de daños.
Artículo 30: Accidentes mayores.
VII. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.
Artículo 31: Muestreo.
Artículo 32: Muestras.
Artículo 33: Métodos analíticos.
Artículo 34: Autocontrol.
Artículo 35: Información a la Administración.
Artículo 36: Arqueta de efluentes.
Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.
Artículo 38: Control individual.
Artículo 39: Mantenimiento.
Artículo 40: Acceso a las instalaciones.
Artículo 41: Inspección.
Artículo 42: Acta de inspección.
VIII. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.
Artículo 43: Suspensión inmediata.
Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión.
Artículo 45: Adecuación del vertido.
Artículo 46: Resolución definitiva.
IX. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.
Artículo 47: Conductas prohibidas.
Artículo 48: Responsabilidad.
Artículo 49. Procedimiento y competencia
Artículo 50. Ejecución subsidiaria.
X. INFRACCIONES Y SANCIONES.
Artículo 51. Infracciones y sanciones.
Artículo 52. Procedimiento y competencia.
XI. DISPOSICIONES FINALES.
XII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
VERTIDOS PROHIBIDOS.
TABLA 1.
VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.
ANEXO III.
LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS.
ANEXO IV.
MÉTODOS DE ANÁLISIS.
ANEXO V.
INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO.

I.- Disposiciones generales.

Artículo 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso adecuado de la red de alcantarillado, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife y de aquellos otros Municipios autorizados a verter, con el fin de proteger las instalaciones de alcantarillado, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

a) Alteraciones a la función de la red de alcantarillado por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la red de alcantarillado o instalaciones de depuración por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales.

d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas depuradas o de los subproductos de los procesos de depuración.

Artículo 2: Glosario de términos.

Aguas residuales Domésticas: Las aguas residuales procedentes de zonas de viviendas y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Aguas residuales No Domésticas: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

Industria de elaboración: Industria con procesos en los que partiendo de materias primas elementales se obtienen productos más elaborados.

Red de alcantarillado, el conjunto de conducciones o instalaciones que discurren por el subsuelo de la población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, en aquellos casos en que la red sea unitaria.

Acometida domiciliaria, aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

Tratamiento previo al vertido: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Estación de depuración, la instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física y biológica tal que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.

Ayuntamiento: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Emmasa: Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A., que tiene encomendado por el Ayuntamiento el mantenimiento y explotación de la red de alcantarillado y depuración.

Tasa de alcantarillado: La tasa de alcantarillado responde a los costes de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

Tasa de depuración: La tasa de depuración responde a los costes de operación y mantenimiento de las Estaciones Depuradoras y del emisario o emisarios en caso de existir estos.

Tasa de alcantarillado + depuración: Equivale a la suma de la tasa de alcantarillado más la tasa de depuración.

Usuario, persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

Otras consideraciones:

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

Las relaciones entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (o empresa de gestión en quien delegue) y el de San Cristóbal de La Laguna (o empresa de gestión en quien delegue) se regularán de acuerdo con el principio de cooperación entre administraciones públicas y con la finalidad de garantizar la protección del Medio Ambiente. Cada Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de la normativa en materia de vertidos de tal forma que los vertidos entregados al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para su posterior tratamiento, cumplirán con los valores máximos de los parámetros de contaminación indicados en esta Ordenanza. Estos valores máximos se obtendrán mediante tomas de muestras simples y/o compuestas según se define en el articulado de esta Ordenanza.

Ambos Ayuntamientos, de acuerdo con el principio de cooperación y en aras de proteger el Medio Ambiente, vigilarán que los Gestores de Residuos que operen en sus Municipios cuenten con las autorizaciones correspondientes emitidas por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. Los residuos gestionados por los Gestores Autorizados deberán ser entregados directamente en las Depuradoras Municipales y nunca vertidos en la red de Alcantarillado.

Ayuntamiento de El Rosario:

Las relaciones entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (o empresa de gestión en quien delegue) y el de El Rosario (o empresa de gestión en quien delegue) se regularán de acuerdo con el principio de cooperación entre administraciones públicas y con la finalidad de garantizar la protección del Medio Ambiente. Cada Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de la normativa en materia de vertidos de tal forma que los vertidos entregados al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para su posterior tratamiento, cumplirán con los valores máximos de los parámetros de contaminación indicados en esta Ordenanza. Estos valores máximos se obtendrán mediante tomas de muestras simples y/o compuestas según se define en el articulado de esta Ordenanza.

Ambos Ayuntamientos, de acuerdo con el principio de cooperación y en aras de proteger el Medio

Ambiente, vigilarán que los Gestores de Residuos que operen en sus Municipios cuenten con las autorizaciones correspondientes emitidas por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. Los residuos gestionados por los Gestores Autorizados deberán ser entregados directamente en las Depuradoras Municipales y nunca vertidos en la red de Alcantarillado.

Artículo 3: Ámbito.

La presente Ordenanza regula las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, tanto si se trata de vertido de aguas residuales, como de aguas pluviales (cuando se trata de una red unitaria) que evacuen a las Estaciones de Depuración de aguas residuales.

Los vertidos procedentes de otros Municipios se regularán mediante Convenios entre administraciones además de las normas de carácter técnico contenidos en esta Ordenanza.

Queda fuera de este ámbito, las condiciones de uso de las redes separativas de pluviales, que estarán sujetas a la obtención de la autorización preceptiva ante la administración competente (Viceconsejería de Medio Ambiente, Consejo Insular, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ...).

II.- Normas para el uso y construccion de la red de alcantarillado.

Artículo 4: Obligatoriedad.

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico- químicas exigidas en esta Ordenanza, expresadas en el Anexo I y Anexo II en sus apartados de aplicación. Será obligatoria la conexión al alcantarillado siempre que la distancia desde la Red Municipal no sea superior a 100 m. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices de EMMASA.

Los edificios que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios que tengan desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15.

Artículo 5: Construcción de alcantarillado.

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes.

Las instalaciones de Saneamiento deberán cumplir la normativa vigente y ajustarse a los criterios técnicos recogidos en las Normas para las Instalaciones de Alcantarillado en edificios y urbanizaciones, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. Asimismo, los trabajos se deberán realizar bajo la supervisión y autorización de EMMASA, por lo que se deberá avisar a esta Empresa, al menos, con 48 horas de antelación a la intención de iniciar los mismos.

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de EMMASA, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa Técnica vigente.

b) Por EMMASA con sujeción y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

c) Por el Ayuntamiento, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras.

Artículo 6: Construcción de acometidas.

Las aguas residuales de un edificio, vivienda, industria, local o comercio se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida definitiva, que

consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible y previa la conformidad de EMMASA, el conducto del agua potable se colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será EMMASA la encargada de definir la solución a adoptar.

La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública será ejecutada directamente por EMMASA con cargo al titular. Una vez transcurrido el período de garantía que se fije para la obra ésta será entregada al Ayuntamiento, previa aceptación municipal, pasando a formar parte de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 7: Acometidas únicas y comunes.

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 26 referente a las asociaciones de usuarios, EMMASA podrá autorizar el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

Artículo 8: Autorización de acometida.

Las acometidas serán autorizadas por EMMASA.

Serán condiciones previas para que EMMASA, autorice la construcción y uso de la acometida:

a) Que el efluente previsto reúna las condiciones que se especifican en los Anexos I y Anexo II, en sus apartados de aplicación, de esta Ordenanza.

b) Que la alcantarilla sea pública y esté en servicio.

c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 10.

Artículo 9: Construcción de arquetas de registro.

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por EMMASA.

Artículo 10: Construcción de desagües interiores.

Sin exclusión de las instalaciones de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 24, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberá llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Las canalizaciones privadas interiores de la edificación que discurran bajo la rasante de la calzada, bien colgadas de las paredes y techos de sótanos, bien enterradas, deberán ser diseñadas y ejecutadas de forma que puedan resistir las presiones a que puedan verse sometidas en caso de entrar en carga por atascos de la Red de Alcantarillado, evitando que se produzcan roturas, filtraciones e inundaciones, que den lugar a daños en la edificación o a su contenido. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Las aguas pluviales procedentes de cubiertas y/o patios situados a una cota superior a la rasante de la calzada, deberán ser conectadas a la red por gravedad, no por bombeo.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios (sótanos, semisótanos, o cualquier otro tipo de local) que se encuentren a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación a la red de colectores del edificio o en su defecto al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

a) Se situará a una distancia conveniente del aljibe de abastecimiento mínima de 5 m.

b) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.

c) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.

d) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba de reserva.

b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.

c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuentahoras para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.

d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.

e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

Artículo 11: Modificación de los trazados.

La Administración competente, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo.

Será siempre responsabilidad de la propiedad y de la Dirección Facultativa, tomar todas las medidas de precaución (impermeabilización de los muros perimetrales, cámaras aislantes, bombeos, etc.) que sean necesarias durante la ejecución de las obras, para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de Redes de Abastecimiento y/o Saneamiento, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario y de la Dirección Facultativa, tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

III. Las condiciones de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 13: Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo-I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales. Cualquier vertido a estas redes separativas requerirá de la tramitación ante la administración competente de la autorización de vertido.

Artículo 14: Vertidos tolerados.

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la reutilización de las aguas depuradas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II, en sus apartados de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Aguas residuales domésticas.

B) Aguas residuales no domésticas.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

IV. Solicitud y autorización de vertidos al alcantarillado.

Artículo 15: Solicitud de Vertido.

Todo usuario que utilice la red de alcantarillado cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, y cuyo consumo de agua provenga, bien de una fuente propia o del abastecimiento municipal, deberá presentar la correspondiente Solicitud de Vertido a EMMASA.

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III. La solicitud de vertido incluirá una declara-

ción responsable firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de estas Ordenanzas y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II en sus apartados de aplicación. En el Anexo V se incluye el modelo de instancia para la Solicitud de Vertido.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su Solicitud de Vertido en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aportando a EMMASA la Autorización obtenida, de ser requerido para ello.

Artículo 16: Acreditación.

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado y cuya actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la Solicitud de Vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

Artículo 17: Cambios en la composición del vertido.

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar a EMMASA, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

Artículo 18: Acreditación de datos.

Los datos consignados en la Solicitud de Vertidos deberán estar debidamente justificados (fotocopias de documentos, etc.).

EMMASA podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

A fin de que los resultados obtenidos sean plenamente comparables con los que se obtengan en el Laboratorio de EMMASA, se procurará que los métodos y técnicas analíticas utilizados sean los mismos que los empleados en esta Empresa. En cualquier caso, se adaptarán a lo establecido en el Artículo 33 de la presente Ordenanza.

Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido.

Para las nuevas acometidas, la Solicitud de Vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin Autorización de Vertido, el usuario dispondrá de dos (2) meses a partir del requerimiento de EMMASA que le inste a presentar la Solicitud de Vertido a esta Empresa.

Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado.

EMMASA autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a. Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b. Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c. Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

d. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.

e. Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de depuración de la propiedad.

f. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido.

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la Estación Depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, EMMASA podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla del Anexo II en sus apartados de aplicación, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	ºC	< 38
pH	pH	6,5-8,5
DBO5	mg/L de O2	750
DQO	mg/L de O2	1100
Sólidos en suspensión	mg/L	500
Aceites y grasas	mg/L	50

Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización.

EMMASA, podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo necesario para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 23: Información a terceros.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se contraigan con otros Organismos, EMMASA informará al Ayuntamiento de todas las Autorizaciones de Vertido concedidas, así como de sus modificaciones.

Como prevención para casos de emergencia, EMMASA incluirá en la Autorización de Vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la Red de Alcantarillado y de la Estación Depuradora que reciba los vertidos de la propiedad.

V. Tratamiento previo a los vertidos.

Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido.

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar a EMMASA el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica, y que incluya toda la información complementaria para su estudio y aprobación tal y como se indica en la instancia V-1 del Anexo V de la presente Ordenanza. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado, sin ser puestos previamente en conocimiento de EMMASA.

EMMASA podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 25: Autorización condicionada.

En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder, previo informe motivado de EMMASA, una Autorización de Vertido condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

Artículo 26: Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

VI. Descargas accidentales.

Artículo 27: Comunicación.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, la Estación Depuradora de Aguas Residuales o la reutilización de las aguas residuales depuradas.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de la Estación Depuradora, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a EMMASA, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

Artículo 28: Adopción de medidas.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir a EMMASA en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, ho-

ra y forma en que se comunicó el suceso a EMMASA.

EMMASA podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

EMMASA enviará un informe al Ayuntamiento con la evaluación de los daños del accidente.

Artículo 29: Valoración y abono de daños.

La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá EMMASA.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 30: Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

VII. Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos.

Artículo 31: Muestreo.

El muestreo se realizará por personal de EMMASA o autorizado por ésta (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental, etc.). Se instará la presencia del usuario cuando sea necesario, durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello, se hará constar en el Acta levantada al efecto.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

El muestreo se realizará por personal de EMMASA o autorizado por ésta (Entidad Colaboradora de la Administración, Policía Medioambiental, etc.). Se instará siempre la presencia de personal del Ayuntamiento de Laguna y se levantará un Acta.

Ayuntamiento de El Rosario:

El muestreo se realizará por personal de EMMASA o autorizado por ésta (Entidad Colaboradora de la Administración, Policía Medioambiental, etc.). Se instará siempre la presencia de personal de El Rosario y se levantará un Acta.

Artículo 32: Muestras.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por EMMASA.

Cada muestra se fraccionará en tres partes cuando se inste la presencia del usuario, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de EMMASA como empresa gestora y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando EMMASA lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de tres (3) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Ayuntamiento de El Rosario:

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras compuestas. Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de tres (3) muestras simples recogidas en el mismo punto.

Toma de Muestra habitual:

La toma de muestra habitual se realizará en período comprendido entre las 8 horas y las 16 horas. Los valores de las muestras estarán afectados por un coeficiente de ponderación.

Primera Muestra: a las 8 horas (± 1/2 hora). Coeficiente de Ponderación 25%.

Segunda Muestra: a las 12 horas (± 1/2 hora). Coeficiente de Ponderación 50%.

Tercera Muestra: a las 16 horas (± 1/2 hora). Coeficiente de Ponderación 25%.

Toma de Muestra Excepcional:

Si se tuviera conocimiento o sospecha de un vertido contaminante excepcional, la empresa EMMASA tomará cuantas muestras se estimen oportunas para detectar y localizar el vertido.

Artículo 33: Métodos analíticos.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

Artículo 34: Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante cuatro años.

Artículo 35: Información a la Administración.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por EMMASA. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

EMMASA podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 36: Arqueta de efluentes.

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados EMMASA podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 38: Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

Artículo 39: Mantenimiento.

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

Artículo 40: Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por EMMASA, el acceso a las instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

Artículo 41: Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles in situ.

d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 42: Acta de inspección.

Cuando se inste la presencia del usuario, de cada inspección se levantará Acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por la Autoridad competente, por el representante de la empresa gestora (EMMASA) y por el usuario o persona en quien delegue, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

VIII. Procedimiento de suspensión de vertidos.

Artículo 43: Suspensión inmediata.

EMMASA podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber omitido o falseado datos o no haber cumplimentado la totalidad de la documentación.

b) Carecer de la Autorización de Vertido.

c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, EMMASA, podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión.

EMMASA podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 45: Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas de EMMASA, toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 46: Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, EMMASA podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

IX. Régimen de protección de la red de alcantarillado.

Artículo 47: Conductas prohibidas.

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de esta Ordenanza.

b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de esta Ordenanza.

c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.

d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.

e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de la presente ordenanza.

Artículo 48: Responsabilidad.

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados.

Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

Artículo 49. Procedimiento y competencia.

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior el Alcalde.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por el Alcalde.

Artículo 50. Ejecución subsidiaria.

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine EMMASA.

EMMASA podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe EMMASA, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

X. Infracciones y sanciones.

Artículo 51. Infracciones y sanciones.

Las conductas prohibidas, descritas en el art. 47 de esta ordenanza, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

Artículo 52. Procedimiento y competencia.

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

XI. Disposiciones finales.

La presente Ordenanza será de aplicación una vez haya obtenido su aprobación definitiva por el Ayuntamiento y transcurridos 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

XII. Disposición derogatoria.

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza General de Uso de la Red de Alcantarillado Sanitario, aprobada en sesión plenaria de fecha 16 de marzo de 2001.

Anexo I.

Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno

de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Agua salada o salobre.

Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

6. Vertidos malolientes.

Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

7. Residuos tóxicos y peligrosos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos (Amiantos)
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4 - Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4 - Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno.
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB´s).
50. Policlorado, trifenilos (PCT´s).
51. 2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluros y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

8. Residuos que produzcan gases nocivos.

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO)	100 cc/m3 de aire
Cloro (Cl2)	1 cc/m3 de aire
Sulfhídrico (SH 2)	20 cc/m3 de aire
Cianhídrico(CNH)	10 cc/m3 de aire

ANEXO II

TABLA 1
VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para vertidos de aguas residuales **DOMESTICAS y NO DOMESTICAS.**

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS A NO DOMESTICOS	MÁXIMOS DOMESTICOS
Temperatura	ºC	<40	<40
pH	pH	6-9	6-9
DBO5	mg/L de O2	1100	1000
DQO	mg/L de O2	1750	1600
Conductividad.	uS/cm	3200 *	2500
Sólidos suspendidos	mg/L	825 **	750
Aceites y grasas	mg/L	150 ***	150
Aluminio	mg/L de AL	5	5
Antimónio	mg /L de Sb	1	1
Arsénico	mg/L de As	0,5	0,5
Bario	mg/L de Ba	10	10
Boro	mg/L de B	2	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3	3
Estaño	mg/L de Sn	2	2
Hierro	mg/L de Fe	10	10
Manganeso	mg/L de Mn	2	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1	1
Níquel	mg/L de Ni	3	3
Plata	mg/L de Ag	1	1
Plomo	mg/L de Pb	0,5	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5	0,5
Sodio	mg/L de Na	1000	850
Titanio	mg/L de Ti	5	5
Zinc	mg/L de Zn	5	5
Cloruros	mg/L de Cl	1000	850

Sulfatos	mg/L de SO4	650	575
Sulfuros totales	mg/L de S	5	5
Fluoruros	mg/L de F	10	10
Nitratos	mg/L de NO3	80	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	80	80
Fósforo total	mg/L de P	50	50
Total Agentes tensoactivos	mg/L AT	65	65
**** *Agentes tensoactivos aniónicos*	*mg/L AT*	*25*	*25*
**** *Agentes tensoactivos catiónicos*	*mg/L AT*	*20*	*20*
**** *Agentes tensoactivos no iónicos*	*mg/L AT*	*20*	*20*
Pesticidas	mg/L Pest.	0,05	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	3,5	3
Hidrocarburos totales	mg/L HT	50	50
Ecotoxicidad *****	*Equitox/m3*	*20*	*20*

* Los usuarios puramente industriales de elaboración y que generan residuos en fábricas, transformando materias primas en productos más elaborados, podrán alcanzar el valor de 5000 uS/cm previa aprobación de la Solicitud de Vertido. Esta autorización tendrá carácter temporal.

** Los usuarios puramente industriales de elaboración y que generan residuos en fábricas, transformando materias primas en productos más elaborados, podrán alcanzar el valor de 1000 mg/L previa aprobación de la Solicitud de Vertido. Esta autorización tendrá carácter temporal.

*** Los usuarios puramente industriales de elaboración y que generan residuos en fábricas, transformando materias primas en productos más elaborados, podrán alcanzar el valor de 200 mg/L previa aprobación de la Solicitud de Vertido. Esta autorización tendrá carácter temporal.

**** Se admitirá un valor hasta un 20% superior de alguno de estos valores siempre que la suma de los tres no supere el máximo total de Agentes Tensoactivos

***** La ecotoxicidad es un parámetro indicativo, de manera que la superación del valor paramétrico no conlleva el incumplimiento de la presente Ordenanza.

****** Los vertidos del Ayuntamiento de San Cristobal de La Laguna y del Ayuntamiento de El Rosario tendrán la consideración de Vertidos Domésticos.

ANEXO III

LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS
CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2009 (CNAE-2009)
(Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, BOE, 28.4.2007)

SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA

0111 Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
0112 Cultivo de arroz
0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
0114 Cultivo de caña de azúcar
0115 Cultivo de tabaco
0116 Cultivo de plantas para fibras textiles
0119 Otros cultivos no perennes
0121 Cultivo de la vid
0122 Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
0123 Cultivo de cítricos
0124 Cultivo de frutos con hueso y pepitas
0125 Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
0126 Cultivo de frutos oleaginosos
0127 Cultivo de plantas para bebidas
0128 Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
0129 Otros cultivos perennes
0130 Propagación de plantas
0141 Explotación de ganado bovino para la producción de leche
0142 Explotación de otro ganado bovino y búfalos
0143 Explotación de caballos y otros equinos
0144 Explotación de camellos y otros camélidos
0145 Explotación de ganado ovino y caprino
0146 Explotación de ganado porcino
0147 Avicultura
0149 Otras explotaciones de ganado
0150 Producción agrícola combinada con la producción ganadera
0161 Actividades de apoyo a la agricultura
0162 Actividades de apoyo a la ganadería
0163 Actividades de preparación posterior a la cosecha
0164 Tratamiento de semillas para reproducción
0170 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
0210 Silvicultura y otras actividades forestales
0220 Explotación de la madera
0230 Recolección de productos silvestres, excepto madera
0240 Servicios de apoyo a la silvicultura
0311 Pesca marina
0312 Pesca en agua dulce
0321 Acuicultura marina
0322 Acuicultura en agua dulce

SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

0510 Extracción de antracita y hulla
0520 Extracción de lignito
0610 Extracción de crudo de petróleo
0620 Extracción de gas natural
0710 Extracción de minerales de hierro
0721 Extracción de minerales de uranio y torio
0729 Extracción de otros minerales metálicos no férreos
0811 Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra

0812 Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín
0891 Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
0892 Extracción de turba
0893 Extracción de sal
0899 Otras industrias extractivas n. c. o. p.
0910 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
0990 Actividades de apoyo a otras industrias extractivas

SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA

1011 Procesado y conservación de carne
1012 Procesado y conservación de volatería
1013 Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1021 Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
1022 Fabricación de conservas de pescado
1031 Procesado y conservación de patatas
1032 Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1039 Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
1042 Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
1043 Fabricación de aceite de oliva
1044 Fabricación de otros aceites y grasas
1052 Elaboración de helados
1053 Fabricación de quesos
1054 Preparación de leche y otros productos lácteos
1061 Fabricación de productos de molinería
1062 Fabricación de almidones y productos amiláceos
1071 Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
1072 Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
1073 Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
1081 Fabricación de azúcar
1082 Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
1083 Elaboración de café, té e infusiones
1084 Elaboración de especias, salsas y condimentos
1085 Elaboración de platos y comidas preparados
1086 Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
1089 Elaboración de otros productos alimenticios n. c. o. p.
1091 Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
1092 Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102 Elaboración de vinos
1103 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1104 Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
1105 Fabricación de cerveza
1106 Fabricación de malta
1107 Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales otras aguas embotelladas
1200 Industria del tabaco
1310 Preparación e hilado de fibras textiles
1320 Fabricación de tejidos textiles
1330 Acabado de textiles
1391 Fabricación de tejidos de punto
1392 Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
1393 Fabricación de alfombras y moquetas
1394 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395 Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
1396 Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
1399 Fabricación de otros productos textiles n. c. o. p.
1411 Confección de prendas de vestir de cuero
1412 Confección de ropa de trabajo
1413 Confección de otras prendas de vestir exteriores
1414 Confección de ropa interior

1419 Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420 Fabricación de artículos de peletería
1431 Confección de calcetería
1439 Confección de otras prendas de vestir de punto
1511 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1512 Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
1520 Fabricación de calzado
1610 Aserrado y cepillado de la madera
1621 Fabricación de chapas y tableros de madera
1622 Fabricación de suelos de madera ensamblados
1623 Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
1624 Fabricación de envases y embalajes de madera
1629 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
1711 Fabricación de pasta papelera
1712 Fabricación de papel y cartón
1721 Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
1722 Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
1723 Fabricación de artículos de papelería
1724 Fabricación de papeles pintados
1729 Fabricación de otros artículos de papel y cartón
1811 Impresión de periódicos
1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813 Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814 Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820 Reproducción de soportes grabados
1910 Coquerías
1920 Refino de petróleo
2011 Fabricación de gases industriales
2012 Fabricación de colorantes y pigmentos
2013 Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
2014 Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
2015 Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
2016 Fabricación de plásticos en formas primarias
2017 Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2020 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
2030 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
2041 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
2042 Fabricación de perfumes y cosméticos
2051 Fabricación de explosivos
2052 Fabricación de colas
2053 Fabricación de aceites esenciales
2059 Fabricación de otros productos químicos n. c. o. p.
2060 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2110 Fabricación de productos farmacéuticos de base
2120 Fabricación de especialidades farmacéuticas
2211 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
2219 Fabricación de otros productos de caucho
2221 Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
2222 Fabricación de envases y embalajes de plástico
2223 Fabricación de productos de plástico para la construcción
2229 Fabricación de otros productos de plástico
2311 Fabricación de vidrio plano
2312 Manipulado y transformación de vidrio plano
2313 Fabricación de vidrio hueco
2314 Fabricación de fibra de vidrio
2319 Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico

2320 Fabricación de productos cerámicos refractarios
2331 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2332 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
2341 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
2342 Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
2343 Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
2344 Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
2349 Fabricación de otros productos cerámicos
2351 Fabricación de cemento
2352 Fabricación de cal y yeso
2361 Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
2362 Fabricación de elementos de yeso para la construcción
2363 Fabricación de hormigón fresco
2364 Fabricación de mortero
2365 Fabricación de fibrocemento
2369 Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
2370 Corte, tallado y acabado de la piedra
2391 Fabricación de productos abrasivos
2399 Fabricación de otros productos minerales no metálicos n. c. o. p.
2410 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
2420 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2431 Estirado en frío
2432 Laminación en frío
2433 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
2434 Trefilado en frío
2441 Producción de metales preciosos
2442 Producción de aluminio
2443 Producción de plomo, zinc y estaño
2444 Producción de cobre
2445 Producción de otros metales no férreos
2446 Procesamiento de combustibles nucleares
2451 Fundición de hierro
2452 Fundición de acero
2453 Fundición de metales ligeros
2454 Fundición de otros metales no férreos
2511 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
2512 Fabricación de carpintería metálica
2521 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
2529 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
2530 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central
2540 Fabricación de armas y municiones
2550 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2561 Tratamiento y revestimiento de metales
2562 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
2571 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
2572 Fabricación de cerraduras y herrajes
2573 Fabricación de herramientas
2591 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
2592 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
2593 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
2594 Fabricación de pernos y productos de tornillería
2599 Fabricación de otros productos metálicos n. c. o. p.
2611 Fabricación de componentes electrónicos
2612 Fabricación de circuitos impresos ensamblados
2620 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
2630 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
2640 Fabricación de productos electrónicos de consumo
2651 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
2652 Fabricación de relojes
2660 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

2680 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
2711 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
2712 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
2720 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
2731 Fabricación de cables de fibra óptica
2732 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
2733 Fabricación de dispositivos de cableado
2740 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
2751 Fabricación de electrodomésticos
2752 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
2790 Fabricación de otro material y equipo eléctrico
2811 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
2812 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
2813 Fabricación de otras bombas y compresores
2814 Fabricación de otra grifería y válvulas
2815 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
2821 Fabricación de hornos y quemadores
2822 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
2823 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
2824 Fabricación de herramientas eléctricas manuales
2825 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
2829 Fabricación de otra maquinaria de uso general n. c. o. p.
2830 Fabricación de maquinaria agraria y forestal
2841 Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal
2849 Fabricación de otras máquinas herramienta
2891 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
2892 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
2893 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
2894 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
2895 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
2896 Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho
2899 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n. c. o. p.
2910 Fabricación de vehículos de motor
2920 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
2931 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
2932 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
3011 Construcción de barcos y estructuras flotantes
3012 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
3020 Fabricación de locomotoras y material ferroviario
3030 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
3040 Fabricación de vehículos militares de combate
3091 Fabricación de motocicletas
3092 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
3099 Fabricación de otro material de transporte n. c. o. p.
3101 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
3102 Fabricación de muebles de cocina
3103 Fabricación de colchones
3109 Fabricación de otros muebles
3211 Fabricación de monedas
3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3220 Fabricación de instrumentos musicales
3230 Fabricación de artículos de deporte
3240 Fabricación de juegos y juguetes
3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
3291 Fabricación de escobas, brochas y cepillos
3299 Otras industrias manufactureras n. c. o. p.
3311 Reparación de productos metálicos
3312 Reparación de maquinaria

3313 Reparación de equipos electrónicos y ópticos
3314 Reparación de equipos eléctricos
3315 Reparación y mantenimiento naval
3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
3317 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
3319 Reparación de otros equipos
3320 Instalación de máquinas y equipos industriales

SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

3512 Transporte de energía eléctrica
3513 Distribución de energía eléctrica
3514 Comercio de energía eléctrica
3515 Producción de energía hidroeléctrica
3516 Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional
3517 Producción de energía eléctrica de origen nuclear
3518 Producción de energía eléctrica de origen eólico
3519 Producción de energía eléctrica de otros tipos
3521 Producción de gas
3522 Distribución por tubería de combustibles gaseosos
3523 Comercio de gas por tubería
3530 Suministro de vapor y aire acondicionado

SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN

3600 Captación, depuración y distribución de agua
3700 Recogida y tratamiento de aguas residuales
3811 Recogida de residuos no peligrosos
3812 Recogida de residuos peligrosos
3821 Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
3822 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
3831 Separación y clasificación de materiales
3832 Valorización de materiales ya clasificados
3900 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN

4110 Promoción inmobiliaria
4121 Construcción de edificios residenciales
4122 Construcción de edificios no residenciales
4211 Construcción de carreteras y autopistas
4212 Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas
4213 Construcción de puentes y túneles
4221 Construcción de redes para fluidos
4222 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones
4291 Obras hidráulicas
4299 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n. c. o. p.
4311 Demolición
4312 Preparación de terrenos

4313 Perforaciones y sondeos
4321 Instalaciones eléctricas
4322 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4329 Otras instalaciones en obras de construcción
4331 Revocamiento
4332 Instalación de carpintería
4333 Revestimiento de suelos y paredes
4334 Pintura y acristalamiento
4339 Otro acabado de edificios

4391 Construcción de cubiertas
4399 Otras actividades de construcción especializada n. c. o. p.

SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS

4511 Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519 Venta de otros vehículos de motor
4520 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
4531 Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4532 Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4611 Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
4612 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
4613 Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción
4614 Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves
4615 Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
4616 Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
4617 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4618 Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos
4619 Intermediarios del comercio de productos diversos
4621 Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales
4622 Comercio al por mayor de flores y plantas
4623 Comercio al por mayor de animales vivos
4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles
4631 Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
4632 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
4633 Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
4634 Comercio al por mayor de bebidas
4635 Comercio al por mayor de productos del tabaco
4636 Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
4638 Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios
4639 Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4641 Comercio al por mayor de textiles
4642 Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
4643 Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
4644 Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
4645 Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética
4646 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
4647 Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
4648 Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4649 Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
4651 Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
4652 Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
4661 Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
4662 Comercio al por mayor de máquinas herramienta
4663 Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
4664 Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
4665 Comercio al por mayor de muebles de oficina
4666 Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
4669 Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
4671 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
4672 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
4673 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
4674 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
4675 Comercio al por mayor de productos químicos
4676 Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
4677 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho

4690 Comercio al por mayor no especializado
4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4721 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
4723 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
4726 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
4730 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743 Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
4774 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos
4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos
4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos
4791 Comercio al por menor por correspondencia o Internet
4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

4910 Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
4920 Transporte de mercancías por ferrocarril
4931 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932 Transporte por taxi
4939 Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n. c. o. p.
4941 Transporte de mercancías por carretera
4942 Servicios de mudanza
4950 Transporte por tubería
5010 Transporte marítimo de pasajeros
5020 Transporte marítimo de mercancías
5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores

5040 Transporte de mercancías por vías navegables interiores
5110 Transporte aéreo de pasajeros
5121 Transporte aéreo de mercancías
5122 Transporte espacial
5210 Depósito y almacenamiento
5221 Actividades anexas al transporte terrestre
5222 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223 Actividades anexas al transporte aéreo
5224 Manipulación de mercancías
5229 Otras actividades anexas al transporte
5310 Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal
5320 Otras actividades postales y de correos

SECCIÓN I: HOSTELERÍA

5510 Hoteles y alojamientos similares
5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530 Campings
5590 Otros alojamientos
5610 Restaurantes y puestos de comidas
5621 Provisión de comidas preparadas para eventos
5629 Otros servicios de comidas
5630 Establecimientos de bebidas

SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

5811 Edición de libros
5812 Edición de directorios y guías de direcciones postales
5813 Edición de periódicos
5814 Edición de revistas
5819 Otras actividades editoriales
5821 Edición de videojuegos
5829 Edición de otros programas informáticos
5912 Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914 Actividades de exhibición cinematográfica
5915 Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5916 Actividades de producción de programas de televisión
5917 Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5918 Actividades de distribución de programas de televisión
5920 Actividades de grabación de sonido y edición musical
6010 Actividades de radiodifusión
6020 Actividades de programación y emisión de televisión
6110 Telecomunicaciones por cable
6120 Telecomunicaciones inalámbricas
6130 Telecomunicaciones por satélite
6190 Otras actividades de telecomunicaciones
6201 Actividades de programación informática
6202 Actividades de consultoría informática
6203 Gestión de recursos informáticos
6209 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
6311 Proceso de datos, *hosting* y actividades relacionadas
6312 Portales web
6391 Actividades de las agencias de noticias
6399 Otros servicios de información n. c. o. p.

SECCIÓN K: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

6411 Banco central
6419 Otra intermediación monetaria
6420 Actividades de las sociedades *holding*
6430 Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares

6491 Arrendamiento financiero
6492 Otras actividades crediticias
6499 Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n. c. o. p.
6511 Seguros de vida
6512 Seguros distintos de los seguros de vida
6520 Reaseguros
6530 Fondos de pensiones
6611 Administración de mercados financieros
6612 Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos
6619 Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
6621 Evaluación de riesgos y daños
6622 Actividades de agentes y corredores de seguros
6629 Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
6630 Actividades de gestión de fondos

SECCIÓN L: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

6810 Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6820 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6831 Agentes de la propiedad inmobiliaria
6832 Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria

SECCIÓN M: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

6910 Actividades jurídicas
6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
7010 Actividades de las sedes centrales
7021 Relaciones públicas y comunicación
7022 Otras actividades de consultoría de gestión empresarial
7111 Servicios técnicos de arquitectura
7112 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
7120 Ensayos y análisis técnicos
7211 Investigación y desarrollo experimental en biotecnología
7219 Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
7220 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
7311 Agencias de publicidad
7312 Servicios de representación de medios de comunicación
7320 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública
7410 Actividades de diseño especializado
7420 Actividades de fotografía
7430 Actividades de traducción e interpretación
7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n. c. o. p.
7500 Actividades veterinarias

ANEXO IV

MÉTODOS DE ANÁLISIS

Espectrometría de masas (ICP –masas)	
Agentes tensoactivos catiónicos	Espectrofotometría de absorción
Agentes tensoactivos aniónicos	Espectrofotometría de absorción
Agentes tensoactivos no iónicos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica, espectrofotometría de absorción o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción método Amino-4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica, espectrofotometría de absorción o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja
Manganeso	Absorción atómica, espectrofotometría de absorción o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Mercurio	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Molibdeno	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Níquel	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Plomo	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Selenio	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Sodio	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Sulfuro	Espectrometría de absorción

Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría
Titanio	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia (Equitox). Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda en daphnias Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus
Zinc	Absorción atómica, espectrofotometría de absorción o Espectrometría de masas (ICP –masas)

ANEXO V

INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

SR. DIRECTOR GERENTE DE EMMASA

Fecha:..... Nº de Expediente:

1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:.....
DNI/CIF:
CNAE:.....(según consta en el Anexo III)
Dirección

Código Postal.....Municipio.....
Responsable de la solicitud.....
Cargo
Teléfono de contacto

2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

a. Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido b. Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)
c. Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)

d. Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)

e. ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? SI NO

3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento m^3/mes
Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc) m^3/mes
Total consumo de agua m^3/mes

4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte m^3/a
Caudal medio diario m^3/d:

Caudal punta m^3/h:

5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

Plano1: Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

Plano 2: Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

6. Tipo de tratamiento Por cada punto de vertido

Depósito de retención o de homogeneización
Separación de sólidos decantables Separación
de grasas y aceites
Tratamiento físico-químico

Tratamiento biológico

Otros (describir)

¿Funciona la planta sólo por temporadas? Si No

En caso afirmativo indicar meses _____

Instalación nueva

Instalación existente (Fecha de construcción:)

7. Características del vertido

(completar la Tabla declaración de buena fe de las características del vertido adjunta en la siguiente página)

8. Firma del declarante

Nombre_____
Fecha_____
Cargo_____

Firma:

Tabla : Declaración de buena fe de las características del vertido

Nombre del solicitante:				**Expediente nº:**	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una "x" si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una "x" si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	ºC				
pH	pH				
DBO_5	mg/L de O2				
DQO	mg/L de O2				
Conductividad	S/cm				
Sólidos suspendidos	mg/L de SS				
Aceites y grasas	mg/L de AyG				
Aluminio	mg/L de AL				
Antim ónio	mg /L de Sb				
Arsénico	mg/L de As				
Bario	mg/L de Ba				
Boro	mg/L de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/L de Cn				
Cobre total	mg/L de Cu				
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)				
Cromo total	mg/L de Cr				
Estaño	mg/L de Sn				
Hierro	mg/L de Fe				
Manganeso	mg/L de Mn				
Mercurio	mg/L de Hg				
Molibdeno	mg/L de Mo				
Níquel	mg/L de Ni				
Plata	mg/L de Ag				
Plomo	mg/L de Pb				
Selenio	mg/L de Se				
Titanio	mg/L de Ti				
Zinc	mg/L de Zn				
Cloruros	mg/L de Cl				
Sulfatos	mg/L de SO4				
Sulfuros libres	mg/L de S				
Sulfuros totales	mg/L de S				
Fluoruros	mg/L de F				

Nitratos	mg/L de NO3				
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N				
Fósforo total	mg/L de P				
Tensioactivos aniónicos	mg/L SAA				
Tensioactivos catiónicos	mg/L SAA				
Tensioactivos no aniónicos	mg/L SAA				
Agentes tensoactivos	mg/L SAAM				
Pesticidas	mg/L Pest.				
Fenoles	mg/L de Fenol				
Hidrocarburos totales	mg/L de HA				
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	mg/L de PAH				
Compuestos orgánicos clorados	mg/L de AOX				
Ecotoxicidad	Equitox/m3				

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/90 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2012.

Área de Atención Social y Servicios Personales

Organismo Autónomo de Deportes

Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos

A N U N C I O

9002 8804

Anuncio del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas municipales gestionadas y administradas por este Organismo.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Coordinación de los servicios económico-administrativos del Organismo.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Coordinación de los servicios económico-administrativos del Organismo (Compras y Contratación).

2) Domicilio: calle Fernando Barajas Prat s/n.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38005.

4) Teléfono: 922 60 95 07.

5) Telefax: 922 22 58 08.

6) Correo electrónico: mgarrod@santacruzdetenerife.es; iumpgar@santacruzdetenerife.es.

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.santacruzdetenerife.es.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día hábil del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 078/11.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: servicios.

b) Descripción: servicio de limpieza de las instalaciones deportivas municipales, gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes.

c) Plazo de ejecución/entrega: dos años.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 397.939,20 €, I.G.I.C. excluido; 417.836,16 € con I.G.I.C.

5. Garantías exigidas.

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): ver pliegos.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: ver pliegos.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: a las 13,30 horas del 31 de julio de 2012.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

2) Domicilio: calle Fernando Barajas Prat s/n.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38005.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dirección: calle Fernando Barajas Prat s/n.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38005.

d) Fecha y hora: se comunicará en el perfil del contratante www.santacruzdetenerife.es.

10. Gastos de publicidad: serán a cargo del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 14 de junio de 2012.

La Presidenta, Mónica Molina García.

ALAJERÓ

A N U N C I O

9003 **8809**

El Pleno del Ayuntamiento de Alajeró, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de marzo de 2012, aprobó el expediente relativo a la "Ordenanza Reguladora de las Actividades Inocuas mediante Comunicación Previa", habiéndose sometido el acuerdo a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33, de 9 de marzo de 2012, y tablón de edictos de la Casa Consistorial. Finalizado dicho trámite sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, se procede a publicar en este medio el texto íntegro de dicho Reglamento.

"Ordenanza reguladora de Actividades Inocuas mediante Comunicación Previa".

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen relativo al desarrollo de actividades inocuas, en el término municipal de Alajeró.

2. Las actividades inocuas que se desarrollen en establecimientos industriales y mercantiles estarán sujetas a los medios de intervención previstos en esta Ordenanza, que son conformes a lo establecido en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), en su redacción dada por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, y el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Alajeró, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones, y de las distintas disposiciones que puedan concurrir en las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a. El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 40% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptibles de ocasionar molestias o peligros.

b. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos.

c. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

2. En todo caso, los establecimientos e instalaciones en los que se desarrollen las actividades excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación, en especial, las indicadas por el Plan General de Ordenación de Alajeró, por las normas en materia de seguridad, de protección contra incendios, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de eliminación de barreras arquitectónicas, de condiciones higiénico-sanitaria y demás disposiciones sectoriales que resulten de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

En el texto de la presente Ordenanza, los conceptos expresados a continuación tienen los siguientes significados:

A. Establecimiento: Edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo (permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico y diferenciado.

B. Actividad: Desarrollo de un determinado uso en el ámbito de un establecimiento.

C. Actividad inocua: Serán "inocuas" las actividades de las que, por sus características o mediante la adopción de sencillas medidas correctoras, no cabe presumir que vayan a producir molestias significativas, o a alterar las condiciones normales de seguridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a bienes públicos o privados ni entrañar riesgo apreciable para las personas.

D. Apertura: Se entiende por tal, y por tanto están sujetas a la licencia de Apertura o a los otros medios de intervención administrativa previstos en esta ordenanza, según el tipo de actividad a desarrollar:

a. El comienzo por vez primera de una actividad en un establecimiento.

b. El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con licencia de apertura o hubiese sido sometido al medio

de intervención administrativa que fuere procedente.

c. La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se incrementen su superficie o su volumen.

d. La modificación sustancial de una actividad autorizada o que haya sido sometida al medio de intervención administrativa procedente ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.

e. La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

f. La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un período superior a un año.

E. Titular: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posea, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerza o se vaya a ejercer la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación técnica y económica.

F. Modificación sustancial: Cualquier variación de la actividad autorizada o en tramitación que pueda provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente.

Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales, los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas) y su redistribución espacial significativa, así como cualquier actuación que precise licencia de obras que exceda de la categoría de "obra menor", de acuerdo con los criterios para ello establecidos por la normativa urbanística municipal.

G. Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales, al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

H. Puesta en marcha: Se entenderá por puesta en marcha el momento en que el establecimiento y sus instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

Título II. Medios de intervención administrativa y procedimiento.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 4. Medios de intervención administrativa.

1. Serán objeto de comunicación previa o sometimiento a declaración responsable, en la forma prevista en la presente Ordenanza, el desarrollo de actividades inocuas.

A la comunicación previa o a la declaración responsable habrán de acompañarse la documentación prevista en la presente Ordenanza.

2. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis, apartado 3, segundo párrafo, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la

no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

6. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.

7. La conformidad municipal al desarrollo de actividades inocuas en los establecimientos tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación de adaptación a las condiciones establecidas en las normas que en cada momento regulan la materia.

8. Los actos municipales de conformidad a las actividades inocuas desarrolladas al amparo de la presentación de comunicaciones previas o declaraciones responsables, se entenderán otorgadas bajo la cláusula salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares del ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 5. Intervención municipal.

La intervención municipal en materia de acceso y ejercicio de actividades sometidas a comunicación previa o, en su caso, declaración responsable, se limitará a la comprobación de la suficiencia de la documentación presentada y a la conformidad del uso/actividad propuesto con la normativa urbanística que resulte de aplicación.

Artículo 6. Órgano competente.

El Alcalde-Presidente de la Corporación, salvo delegación expresa, será el órgano competente para la adopción de las medidas que procedieren en relación a los procedimientos administrativos iniciados por comunicación previa o, en su caso, por declaración responsable.

Artículo 7. Autorizaciones Sectoriales.

1.- Cuando se pretenda el desarrollo de actividades inocuas que, por su naturaleza o situación, se encuentren sujetas a autorización administrativa previa y preceptiva de otra Administración Pública, se requerirá que, junto con la comunicación previa para el desarrollo de la actividad inocua, se aporte dicha autorización o licencia sectorial o, en su caso, copia autenticada de la comunicación previa o declaración responsable presentada en la Administración correspondiente.

2.- Cuando se trate de autorizaciones sectoriales que no tengan carácter previo para el ejercicio de actividades inocuas, se requerirá al interesado para que aporte dicha autorización en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la comunicación previa.

Si transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado en el apartado anterior, no se hubiese aportado la autorización sectorial requerida, se aplicará lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación a los incumplimientos sustanciales.

3.- En la comunicación previa que se realice, la no acreditación de las autorizaciones o cualesquiera otros medios de intervención sectoriales previos y preceptivos, constituye un incumplimiento de carácter sustancial en relación a la comunicación previa presentada en el Ayuntamiento y habilita a la administración competente a dictar resolución en cuya virtud se ordene la inmediata paralización de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativa a que haya lugar.

Artículo 8. Personas responsables.

1. Se considerarán personas responsables, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

a. Los solicitantes, firmantes de la comunicación previa o de la declaración responsable, así como los profesionales firmantes de la documentación que se acompaña.

b. Los profesionales firmantes de la documentación técnica, de su veracidad, calidad y ajuste a las normas que, en cada caso, sean legalmente aplicables.

c. Los profesionales que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica aprobada y las medidas correctoras que, en su caso, se hayan impuesto conforme a la normativa aplicable.

d. Los profesionales firmantes de los certificados de adecuación o de final de obra/instalación, en su caso, que se presenten, serán responsables de que las instalaciones/obras ejecutadas se adecuan al proyecto/documentación técnica autorizado mediante la correspondiente licencia de obra.

2. La presentación de la comunicación previa o, en su caso, de la declaración responsable en el registro general del ayuntamiento, exime a la Administración del control sobre la veracidad de los documentos que conformen la comunicación previa o la declaración responsable, circunscribiendo su actuación a informar sobre la suficiencia de lo presentado en relación a lo requerido y a la conformidad con la normativa municipal que resulte de aplicación.

3. Los responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicación y sujeción a los medios de intervención administrativa que procedan, están obligados a desarrollar las actividades y a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad y calidad ambiental, empleando las mejores técnicas disponibles.

Artículo 9. Condiciones generales exigibles a las actividades de servicios.

1. La actividad de servicio a realizar será la determinada en la comunicación previa o en el medio de intervención de que se trate, debiendo ajustarse el responsable en su ejercicio a la documentación técnica aprobada y a las condiciones impuestas en la misma, respetando, en todo caso, las medidas correctoras que se impongan.

2. Durante el ejercicio de la actividad legitimada mediante la comunicación previa o la declaración responsable, será requisito de obligatorio cumplimiento por el responsable la colocación de un cartel en un lugar visible del establecimiento, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a. Titular.

b. Actividad que se desarrolla.

c. Fecha de presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable.

d. Domicilio de la actividad.

A tal efecto, el interesado recogerá el cartel en las dependencias municipales, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable en el Registro General del Ayuntamiento.

Capítulo II. Información urbanística.

Artículo 10. Información a los ciudadanos.

1. La Administración municipal, con el objeto de ofrecer orientación a los ciudadanos en materia de actividades y medios de intervención administrativa en las mismas, dispondrá de un servicio de información para:

a. Atender las consultas orales, tanto de índole técnico como administrativo, sobre los procedimientos y requisitos exigibles a las actividades, establecimientos e instalaciones.

b. Informar a los interesados sobre la situación administrativa en que se encuentran los expedientes objeto de su interés.

c. Aclarar, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una cita con el autor del informe técnico origen de las mismas.

2. Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa por escrito, antes de la realización de la comunicación previa o declaración responsable, en relación con aspectos concernientes a la futura instalación, establecimiento o actividad.

La contestación a la consulta previa no será vinculante. El sentido de la respuesta si, posteriormente, se solicitara licencia de apertura o instalación o se presentara una comunicación previa o declaración responsable, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes que, en todo caso, se realizaran de acuerdo con la normativa vigente y aplicable en el momento de la presentación de la documentación o el otorgamiento de la licencia, según proceda. Si se solicitara licencia o se presentara comunicación previa o declaración responsable posteriormente, se hará referencia clara, en la documentación que se presente, al contenido de la consulta previa y su contestación municipal.

Capítulo III. Procedimiento de comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 11. Comunicación previa y declaración responsable.

1. La instalación y ejercicio de las actividades inocuas, requerirá la comunicación previa de una y otra con una antelación mínima de diez días hábiles.

2. No obstante, se faculta al Pleno municipal para que pueda modificar mediante acuerdo el régimen de intervención administrativa de estas actividades, pasando de comunicación previa a declaración responsable con los requisitos que se dispusieran.

3. La falta de comunicación previa al desarrollo de una actividad dará lugar al cierre del establecimiento o local y a la prohibición de desarrollar la actividad, no teniendo carácter de sanción y pudiendo ordenarse estas medidas para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida.

Artículo 12. Requisitos documentales y técnicos.

1. El Ayuntamiento de Alajeró aprobará un modelo normalizado de "actividad inocua mediante comunicación previa", que se incorporará al Anexo I de la presente Ordenanza y contendrá, entre otros extremos, los requisitos señalados por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el compromiso del interesado acerca del cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente establezca para el ejercicio de la actividad que se comunica iniciar, manifestando su compromiso a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al desarrollo de la misma, debiendo dicho modelo de comunicación previa ser objeto de la publicidad que legalmente proceda y se pondrán a disposición de los ciudadanos, tanto en la Oficina Técnica Municipal como en la página web de la Corporación.

2. Las alteraciones de los modelos de "actividad inocua mediante comunicación previa", contenidos en el "Anexo I", no implicarán, en modo alguno, modificación de la ordenanza, siendo necesario la aprobación mediante Decreto.

3. Será preceptivo aportar junto a la comunicación previa los siguientes documentos:

a. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.

b. Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036) o Declaración Simplificada (modelo 037).

c. Copia de la escritura de propiedad del local o del contrato de arrendamiento del mismo.

d. Informe de compatibilidad urbanística del uso, conforme al Plan General de Ordenación de Alajeró o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo de un mes desde la presentación del mismo.

e. Memoria, informe y croquis del local, en el que se defina el emplazamiento, la planta y sección, suscrito por técnico competente. Cumplimiento del CTE (DB-SI).

f. Boletín de instalación eléctrica visado por Industria.

g. Boletín de verificación de extintores firmado por instalador autorizado.

h. Si se trata de actividad para cuyo ejercicio se requiere titulación específica, fotocopia compulsada de dicha titulación.

i. Acreditación de la situación de la legalidad del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad. A tal efecto, se presentará alguno de los siguientes documentos:

- Declaración responsable para la primera ocupación o utilización.

- Copia de la escritura del inmueble cuyo asiento registral tenga una antigüedad mínima de cuatro años o certificado municipal de prescripción de infracción urbanística y de caducidad de la acción municipal de restablecimiento de la legalidad jurídica infringida. En estos casos, se deberá aportar, además, un certificado expedido por técnico competente, acreditativo de la adecuada seguridad estructural del inmueble para el uso al que se va a destinar.

j. Copia del impreso de autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente.

Artículo 13. Tramitación del procedimiento de la comunicación previa.

1. El interesado deberá comunicar al Ayuntamiento su intención de desarrollar la actividad con un mínimo de diez días hábiles de antelación, mediante la presentación de la correspondiente instancia, que vendrá acompañada de la documentación que, para cada actuación concreta, se establezca en la presente Ordenanza. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse copia del impreso de autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente.

2. Los Servicios Técnicos Municipales competentes examinarán la instancia y la documentación que acompaña a la misma, a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado "en forma"; esto es, que sea suficiente y se encuentre debidamente completa.

b) Que la actividad que se pretende desarrollar se encuentra dentro de las sujetas a la presente Ordenanza.

3. Si del resultado del examen anterior, los servicios municipales comprueban deficiencias en la comunicación, se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días hábiles. Ahora bien, dicho requerimiento no afectará al reconocimiento del derecho a iniciar la actividad objeto de la comunicación previa. La no subsanación de las deficiencias dentro del plazo otorgado

al efecto habilitará a la Administración a dictar la resolución administrativa que proceda, conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

4. Si, tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el ayuntamiento requerirá al interesado para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario o subsanen las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar, asimismo, la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello de conformidad con los previsto en el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que, en general, corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

5. Si, tras el examen de la instancia y documentación que acompaña a la misma por los servicios técnicos municipales se constata la conformidad con la normativa aplicable, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, se notificará al interesado la toma de conocimiento de dicha comunicación previa por el Ayuntamiento.

6. En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección, la Administración Municipal girará visita de comprobación o inspección en cualquier momento al establecimiento donde se viene desarrollando la actividad de la que se comunica su inicio.

Artículo 14. Declaración Responsable.

Están sujetas a declaración responsable:

a. La subrogación en el procedimiento de actividad inocua.

b. La transmisión de las actividades inocuas.

c. Las modificaciones no sustanciales de los establecimientos.

Artículo 15. Subrogación en el procedimiento.

1. En la tramitación de un procedimiento que verse sobre el ejercicio de una actividad de servicio, se pondrá en conocimiento de la Administración el cambio del interesado de la misma mediante declaración responsable, subrogándose el nuevo interesado en los derechos y obligaciones del anterior.

2. A la declaración responsable que se presente para la subrogación en el procedimiento, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a. Copia del DNI/CIF del titular anterior.

b. Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas del nuevo interesado.

c. Documento en el que conste la firma de conformidad del anterior titular o documento público o privado que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble.

d. Copia del contrato de mantenimiento y plan de revisiones periódicas de las instalaciones y equipos de protección contra incendios.

El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones, de carácter fiscal o civil, determinados en la normativa vigente.

Artículo 16. Transmisión de actividades.

1. Las licencias de apertura serán transmisibles por declaración responsable, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

2. En las transmisiones realizadas por actos "Inter vivos o mortis causa", el adquirente quedará subrogado en el lugar y situación del transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

3. En las transmisiones de las actividades incluidas en el ámbito de la presente Ordenanza, la declaración responsable vendrá acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

a. Copia del DNI/CIF del titular anterior.

b. Documento acreditativo del consentimiento del transmitente de la actividad.

c. Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia o comunicación previa.

d. Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas del nuevo interesado.

e. Copia del contrato de mantenimiento y plan de revisiones periódicas de las instalaciones y equipos de protección contra incendios.

4. Las transmisiones de los medios de intervención, ya sea licencia, comunicación previa o declaración

responsable, no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el inmueble o actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique la transmisión al ayuntamiento. Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al ayuntamiento de la transmisión, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular o responsable.

Artículo 17. Cese de la actividad.

Una vez obtenida la legitimación para el ejercicio de una actividad, el interesado podrá, en cualquier momento, poner en conocimiento de la Administración, mediante impreso normalizado, el cese en el ejercicio de la misma, debiendo acompañar a dicho impreso copia de la baja en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 18. Caducidad del medio de intervención administrativa.

1. El derecho al ejercicio de la actividad reconocido en virtud de la comunicación previa, se declarará caducado por causa imputable a su titular, en los siguientes supuestos:

a. Cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa en el Registro General del Ayuntamiento, sin que se haya dado inicio a la actividad.

b. Por el cese efectivo de la actividad durante un período continuado de un año.

2. La declaración de caducidad del ejercicio de la actividad reconocido en virtud de comunicación previa requerirá resolución expresa, previa audiencia del interesado.

3. Una nueva comunicación previa en el emplazamiento correspondiente a otra preexistente determinará la caducidad de esta última y de todas aquéllas de las que traiga causa, salvo que se demuestre la existencia de mala fe por parte del peticionario.

Título III. Inspección y vigilancia.

Artículo 19. Régimen de control e inspección municipal.

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la comunicación previa registrada y, asimismo, deberá facilitar a los servicios municipales el acceso a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, a fin de poder girar las pertinentes visitas de comprobación e inspección.

3. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la comprobación por el Ayuntamiento de la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, si, como consecuencia de tal comprobación, se constatara la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

En concreto la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la responsabilidad que sea imputable al promotor o titular de la actividad.

4. Cuando la comprobación municipal constatara que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo la administración dictar resolución suspendiendo el desarrollo de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

5. Los informes municipales emitidos en sentido desfavorable por los servicios técnicos, en ejercicio de las potestades de investigación y vigilancia, podrán concluir lo siguiente:

a) Incumplimientos sustanciales: en tal caso, se dictará resolución por el órgano municipal competente que disponga la inmediata paralización del desarrollo de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Además, en tales casos, la resolución municipal podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, así como la imposibilidad de que, en un determinado período de tiempo, el interesado promueva un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

El referido período de tiempo oscilará entre un mes y un año, cuando los incumplimientos sustanciales sean subsanables, y será indefinido cuando resulte imposible la subsanación.

b) Incumplimientos no sustanciales: se procederá por la Administración Municipal a requerir a los responsables a fin de subsanar las deficiencias advertidas, con expreso apercibimiento de que, si no da cumplimiento a lo indicado en el plazo máximo de quince días hábiles, se ordenará la inmediata paralización de la actividad, pudiendo regirse la resolución municipal que, a tal efecto, se dicte, por lo señalado en el apartado anterior en relación a los incumplimientos sustanciales, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

6. Se considerarán incumplimientos sustanciales, a los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, los siguientes supuestos, que no tienen carácter de "numerus clausus":

a. No acreditar la obtención de las autorizaciones sectoriales previas y preceptivas, que resulten legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad de que se trate o, en su caso, la no presentación de la comunicación previa o declaración responsable, según proceda.

b. Disconformidad de la actividad pretendida con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación de Alajeró.

Título IV. Régimen sancionador.

Artículo 20. Normas Generales.

1. Se considerarán infracciones administrativas, a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren o contravengan la ordenación contenida en esta Ordenanza y estén tipificadas y sancionadas como tales en la misma.

2. Tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

3. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que puedan concurrir por tales conductas.

4. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alajeró, salvo delegación expresa, será el órgano municipal competente para la resolución de los expedientes sancionadores que, en su caso, se incoen por la comisión de infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5. El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las reglas y trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

6. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a las circunstancias que concurran en el responsable, a la importancia del daño o deterioro causado, al grado de molestia o daño causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, así como a la reincidencia y al grado de participación y/o intencionalidad o, en su caso, negligencia.

Artículo 21. Deber de colaboración.

1. Los titulares, gerentes o responsables legales, encargados o empleados de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos a los miembros de la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales competentes, al objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidas en la presente Ordenanza.

2. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones por parte de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales, así como la negación de información y/o documentación solicitada o la aportación de datos falsos o fraudulentos, serán constitutivos de infracciones administrativas sancionables, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Denuncias.

1. Cualquier persona, natural o jurídica, en virtud de la acción pública, tiene legitimación para denunciar ante la Policía Local, la existencia de actividades que puedan vulnerar las determinaciones previstas en la presente Ordenanza. No obstante, en caso de denuncia reiteradamente infundada, los gastos originados por las inspecciones municipales que se efectúen, serán de cargo del denunciante.

Artículo 23. Clases de infracciones.

En relación a las actividades inocuas, las infracciones se tipifican de la siguiente manera:

a. Se consideran infracciones muy graves:

- La implantación de una instalación o el desarrollo de una actividad sin la previa comunicación o, en su caso, declaración responsable.

- Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en la documentación técnica presentada junto a la comunicación previa o a las dispuestas en la resolución que otorgue la conformidad municipal al desarrollo de la actividad, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y análogas.

- Cometer más de dos infracciones graves de manera que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.

b. Se consideran infracciones graves:

- El desarrollo de una actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.

- La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección, con el resultado de haber inducido a error o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas y bienes, o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad.

- El incumplimiento del horario establecido.

- El mal estado de los locales, instalaciones o servicio que comporte riesgo para la seguridad o salubridad.

- El consentir sacar bebidas fuera del establecimiento en el que se desarrolle una actividad.

- La comisión de más de dos infracciones leves que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de defectos subsanables.

- La producción de ruidos y molestias.

- La dedicación de locales, recintos o instalaciones al desarrollo de actividades distintas de las que fueron objeto de conformidad municipal tras comunicación previa.

c. Se consideran infracciones leves:

- La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección sin el resultado que resulta necesario para tipificarse como infracción grave.

- El incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

- Cualquier acción u omisión que vulnere la presente Ordenanza, o la normativa que resultara de aplicación y no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave en este reglamento o en las leyes en cada momento vigentes.

Artículo 24. Sanciones.

En relación a las actividades inocuas se prevén las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Asimismo, podrán imponerse el resto de sanciones accesorias que previera, en su caso, la legislación aplicable.

Artículo 25. Principio de proporcionalidad.

En la imposición de sanciones el Ayuntamiento guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme a los criterios que en su caso se establecieran en la legislación aplicable.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final única.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c. La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.-

COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD INOCUA

SOLICITANTE D.N.I, N.I.F.,N.I.E.,T.R.	Apellidos o Razón Social	Nombre			
Tipo:	Domicilio	Número	Portal	Escalera	Puerta
Teléfono:	Municipio:	Provincia		Código Postal:	

REPRESENTANTE D.N.I, N.I.F.,N.I.E.,T.R.	Apellidos o Razón Social	Nombre			
Tipo:	Domicilio	Número	Portal	Escalera	Puerta
Teléfono:	Municipio:	Provincia		Código Postal:	

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Inocuas, por el presente comunico a la Administración a la que me dirijo, con carácter previo:

Primero: EL INICIO de actividad inocua, con fecha de de 20 , en el establecimiento cuyos datos figuran a continuación:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		
Nombre	Actividad	Epígrafe
Superficie	Emplazamiento	

Segundo: En base a lo estipulado en la ordenanza, se acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

- ❑ Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.
- ❑ Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036) o Declaración Simplificada (modelo 037).
- ❑ Copia de la escritura de propiedad del local o del contrato de arrendamiento del mismo.
- ❑ Informe de compatibilidad urbanística del uso, conforme al Plan General de Ordenación de Alajeró o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo de un mes desde la presentación del mismo.
- ❑ Memoria, informe y croquis del local, en el que se defina el emplazamiento, la planta y sección, suscrito por técnico competente. Cumplimiento del CTE (DB-SI).
- ❑ Boletín de instalación eléctrica visado por Industria.
- ❑ Boletín de verificación de extintores firmado por instalador autorizado.
- ❑ Si se trata de actividad para cuyo ejercicio se requiere titulación específica, fotocopia compulsada de dicha titulación.
- ❑ Acreditación de la situación de la legalidad del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad. A tal efecto, se presentará alguno de los siguientes documentos:
 - Declaración responsable para la primera ocupación o utilización.
 - Copia de la escritura del inmueble cuyo asiento registral tenga una antigüedad mínima de cuatro años o certificado municipal de prescripción de infracción urbanística y de caducidad de la acción municipal de restablecimiento de la legalidad jurídica infringida. En estos casos, se deberá aportar, además, un certificado expedido por técnico competente, acreditativo de la adecuada seguridad estructural del inmueble para el uso al que se va a destinar.
- ❑ Copia del impreso de autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente.

Tercero: En relación con la comunicación de inicio del ejercicio de la actividad arriba señalada, quien suscribe **DECLARA:**

1- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la citada actividad.

2- Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

En virtud de lo expuesto, **SOLICITO** que habiendo tenido por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por realizadas las citadas manifestaciones a los efectos legales oportunos.

En Alajeró, a de de 20

Fdo.:

En Alajeró, a 28 de junio de 2012.

El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

ARONA

Deportes

A N U N C I O

9004 **8826**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 2/2012 por Suplementos de Créditos, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de mayo de 2012, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2012

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ARONA

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

- Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO II	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	96.773,00€

- Presupuesto de Ingresos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	96.773,00€

En Arona, a 27 de junio de 2012.

La Presidenta (p. Decreto nº 92/2011), Mónica Sierra Fumero.

FASNIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GENERAL

9005 **7625**

Por Dña. Olga Covadonga Rodríguez Bernal, se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de Licencia Municipal para llevar a cabo la instalación de la actividad de supermercado a ubicar en la Avenida La Unión, nº 5, La Zarza, en este término municipal de Fasnia, Proyecto de Instalaciones para Supermercado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. César Rojas González, visado el día 13 de julio de 2011, bajo el número 3269 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife, Certificado Técnico de Seguridad Estructural redactado por el Arquitecto D. José Francisco Montelongo Toledo, de fecha 10 de noviembre de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 a) de la Ley Territorial 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O.P., a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fasnia, a 24 de mayo de 2012.

El Sr. Concejal-Delegado del Área de Urbanismo por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto nº 368/2011, de 06.07.2011, Domingo González Martín.

LA FRONTERA

A N U N C I O

9006 **8495**

Por Resolución de Alcaldía nº 424 de fecha 19 de junio de 2012 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que el día 20 de junio de 2012, a partir de las 12,00 horas, hasta el día 21 de junio de 2012 a las 08,00 horas, motivado por la asistencia a una reunión del Comité Ejecutivo de la Fecam, el Sr. Alcalde-Presidente se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo.

Primero. Delegar en Dña. Regina García Casañas, Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el día 20 de junio de 2012, a partir de las 12,00 horas hasta el día 21 de junio de

2012 a las 08,00 horas, motivado por la asistencia del Sr. Alcalde-Presidente a una reunión del Comité Ejecutivo de la Fecam.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente."

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En La Frontera, a 19 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente, David Cabrera de León.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

9007 **8892**

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 28.06.2012 acordó tomar conocimiento del documento presentado por el Estudio Luengo en representación de Bonny, S.A. con respecto a la Modificación Puntual nº 7 de la U.A. Bonny, S.A., que subsana las consideraciones establecidas en los dictámenes de la ponencia técnica y de los acuerdos de la COTMAC, según viene definido en los informes que constan en el expediente. Lo que se somete nuevamente a información pública y consulta por el plazo de un mes, mediante la inserción en el tablón de anuncio del Ayuntamiento, el B.O.P. y periódico de máxima difusión, sin retrotraer las actuaciones, al tratarse de una modificación sustancial de la ordenación propuesta. A tales efectos, el expediente se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Social Municipal Grasur, S.L. sita en calle San Antonio, nº 2, 1 izq., Granadilla de Abona.

Granadilla de Abona, a 29 de junio de 2012.

El Concejal Delegado, Juan Rodríguez Bello.

EL ROSARIO

A N U N C I O

9008 **8808**

Por D. Zosimo A. Álvarez Fernández, con D.N.I n° 42.143.950 S en nombre de Zafiten S.L, solicita licencia municipal de nave almacenamiento de mercancías, con emplazamiento en Polígono San Isidro Calle Guttenberg, según proyecto redactado por D. José Antonio Antelo Souto, Colegiado 718.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16) de la Ley 1/1998, de 8 enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes en este Ayuntamiento, durante el

plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Rosario, a 27 de junio de 2012.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

9009 **8212**

D.ª Rosa Nieves García Rodríguez, ha solicitado ante esta Administración licencia municipal de actividad clasificada, para la instalación y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a la actividad de bar, a ubicar en el número 3 de calle Adeyahamen, dentro de esta localidad.

Lo que hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley Autonómica 7/2011, de 5 de abril, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito (que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento) las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Andrés y Sauces, a 11 de junio de 2012.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito.

A N U N C I O

9010 **8863**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 169.1 del mismo texto, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 3, en la modalidad de suplemento de crédito, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día cuatro de junio actual.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En San Andrés y Sauces, a 2 de julio de 2012.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Organismo Autónomo de Actividades Musicales

A N U N C I O

9011 **8876**

Por el presente anuncio se comunica que mediante Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales nº 147/2012, de 2 de julio, se han aprobado las Bases del proceso de matriculación y preinscripción de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González" para el curso 2012-2013. El primer plazo de matriculación así como el de preinscripción de la Escuela Municipal de Música de La Laguna para el curso 2012-2013, será del 4 de julio al 31 de julio de 2012, el segundo plazo de la matrícula será del 27 de agosto al 13 de septiembre de 2012, y el plazo de los sorteos públicos de adjudicación de plazas para alumnos de nuevo ingreso serán el 20 y 21 de septiembre de 2012 a las 17:00 h en el Ofertón la Paz de La Laguna. Estarán a disposición de los interesados la normativa y los impresos en la Escuela Municipal de Música en el horario de 9:30 a 13:00 h, y en la página web del Ayuntamiento www.aytolalaguna.es, en el enlace Escuela de Música.

El plazo de matriculación va dirigido a los alumnos del Centro que deseen renovar matrícula, debiendo abonar en dicho período el 50% del importe del Precio Público, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de que puedan ingresar el 100% del mismo.

El plazo de preinscripción se refiere a todos aquellos interesados que pretendan matricularse por primera vez en la Escuela de Municipal de Música de La Laguna, pudiendo solicitar la preinscripción de plaza sin realizar depósito previo alguno.

En San Cristóbal de La Laguna, a 2 de julio de 2012.

La Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, María José Castañeda Cruz.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

9012 **10092**

Por Fonte Viña S.L.U., se ha solicitado ante esta Administración licencia municipal de instalación de la actividad clasificada de "bar-restaurante" en el local (7-8) del Centro Marina La Palma en el Puerto Deportivo del t.m. de Santa Cruz de La Palma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública general de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular ante esta Administración los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

A tal fin, el expediente se halla puesto de manifiesto en la Secretaría General (licencias de apertura) para que quien lo desee pueda consultarlo en horas de oficina.

En Santa Cruz de La Palma, a 8 de julio de 2010.

El Alcalde acctal., José Carlos Matos San Blas.

SANTA ÚRSULA

E D I C T O

9013 **8806**

D. Tomás León Fernández, con D.N.I. n° 45453452R, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de instalación y apertura de una carpintería artesanal de aluminio, a ubicar en la Calle Guanches n° 117 de este Término Municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.A de la Ley 1/98 de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Úrsula, a 23 de mayo de 2012.

La Alcaldesa, Milagros Pérez León.

E D I C T O

9014 **8803**

D. Juan Fernando Pérez Afonso, con D.N.I. n° 52821223K, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de instalación y apertura de un "bodegón" a ubicar en la Calle Capitán n° 12 de este Término Municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras Medidas Administrativas Complementarias, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Úrsula, a 13 de junio de 2012.

La Alcaldesa, Milagros Pérez León.

TEGUESTE

A N U N C I O

9015 **8273**

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1008, de fecha 6 de junio de 2012 se resolvió la aprobación del expediente de contratación de concesión administrativa por uso privativo de diversas instalaciones municipales en inmuebles de titularidad municipal, en concreto, cantina de Centro Cultural de El Socorro y Cantina de Ciudad Deportiva Los Laureles emitiéndose el presente anuncio de licitación con arreglo a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ilustre Ayuntamiento de Tegueste.

b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

d) Dependencia. Secretaría General.

e) Domicilio. Plaza de San Marcos, nº 1.

f) Localidad y código postal. Tegueste, 38280.

g) Teléfono. 922316122.

h) Telefax. 922540903.

i) Correo electrónico. secretaria@tegueste.org.

j) Dirección de internet del perfil del contratante. https://sede.tegueste.es.

k) Fecha límite de obtención de documentación e información. 15ª día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Concesión administrativa.

b) Descripción. Concesión administrativa por uso privativo bienes demaniales de titularidad municipal.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades.

Lote nº 1: Cantina del Centro Cultural Municipal de El Socorro.

Lote nº 2: Cantina del Campo de Fútbol de la Ciudad Deportiva Los Laureles.

d) Lugar de ejecución/entrega: ---.

e) Domicilio. Indicado punto anterior.

f) Localidad y código postal. Tegueste, 38280.

g) Plazo de ejecución/entrega. 2 años.

h) Admisión de prórroga. Sí.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 55510000-8.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación.

d) Mejor canon concesional. De cero a cuarenta puntos.

e) Mejor incremento de canon mínimo. De cero a veinte puntos.

f) Mejor propuesta técnica. De cero a cuarenta puntos.

4. Valor estimado del contrato: no tiene.

5. Presupuesto base de licitación: no tiene.

6. Garantías exigidas:

Provisional. No se exige.

Definitiva 3% del valor del dominio público ocupado y, en su caso, del presupuesto de las obras que haya de ejecutar.

7. Requisitos específicos del contratista:

a. Clasificación. No se exige.

b. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Declaración apropiada de entidad financiera acreditativo de solvencia económica y financiera o en su defecto seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste. A falta de este certificado, se acreditarán mediante una declaración del empresario.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 15º día natural siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP.

b) Modalidad de presentación. Registro General del Ayuntamiento de Tegueste o mediante correo postal.

c) Lugar de presentación: ---.

d) Dependencia. Registro General.

e) Domicilio. Plaza de San Marcos, nº 1.

f) Localidad y código postal. Tegueste, 38280.

g) Admisión de variantes, no procede.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Proposición sobre nº 3.

b) Dirección. Sala de Juntas, Casa Consistorial, Plaza de San Marcos, nº 1.

c) Localidad y código postal. Tegueste, 38280.

d) Fecha y hora. Según convocatoria de mesa de contratación, publicada en el perfil del contratante.

10. Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario.

11. Otras informaciones: el adjudicatario realizará las obras previstas en el Proyecto técnico aprobado por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2011, denominado "proyecto de actividad de instalaciones municipales destinadas a bares y cantinas".

Villa de Tegueste, a 7 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente, José Manuel Molina Hernández.

VILAFLOR

A N U N C I O

9016 **7373**

Por la entidad Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.U., se ha solicitado licencia municipal para la ejecución del "Proyecto de reformas y mejoras en líneas mecánicas y sustitución de aparatos surtidores para la E.S. Disa Vilaflor", situada en la carretera general TF-21, P.K. 68,8. C.P.: 38613. Vilaflor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, los que se consideren afectados y demás interesados puedan formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

El expediente se pone de manifiesto al público y puede consultarse en horario de 08.00 a 15.00 horas en la Secretaría de este Iltre. Ayuntamiento.

Vilaflor, a 23 de mayo de 2012.

El Alcalde, Manuel Fumero García.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Departamento de Sanciones

A N U N C I O

9017 **8461**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 23.04.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 196/2012.- Antecedentes de hechos.- Primero.- Vista la denuncia de fecha 17.02.2012, obrante en el expediente, contra D/Dª Juan Antonio Lorenzo Asensio, provisto de 32797999E nº NIF, con domicilio en calle Tosca (La), 5 Bl 12 11 Arcoiris Playa II, Callao Salvaje, Adeje, propietario de un perro: "suelto en zona prohibida "Parque Infantil", frente al Arcoiris Playa y Mirador de la Gomera, sin portar correa y collar".

Segundo.- El hecho descrito puede ser constitutivo de una infracción contra la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

Fundamentos jurídico.

I.- Los hechos cometidos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa que está tipificada como infracción leve en el artículo 23.2 letra e), de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el BOP nº 29, en fecha de 7 de marzo de 2001.

Determinando el artículo 23.2 letra e), el que se considera infracción leve: "el acceso de animales a jardines, zonas verdes o parques infantiles, o el deterioro por estos de las especies vegetales o el mobiliario urbano, situados en ellos".

II.- Las infracciones leves, serán sancionadas, según establece el artículo 25 de la citada Ordenanza, con multa de entre 60,10 a 300,51 euros; y las infracciones graves, serán sancionadas con multa de entre 300,51 a 1.502,53 euros.

III.- Para la graduación de la sanción a imponer, se deberá tener en cuenta, lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ordenanza, que determina, en su apartado 3º, los siguientes criterios:

a) La repercusión social o sanitaria y el perjuicio causado.

b) El animo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

IV.- El artículo 26.1, establece quienes se consideran personas responsables, determinado que: "Se consideraran responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o en su caso al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos y en este ultimo supuesto, además al encargado del transporte".

V.- El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores, es el Alcalde de la Corporación, en función de las atribuciones estable-

cidas en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 13 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración. Todo ello, en conjunción con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza de aplicación.

VI.- Procedimiento.- En todo momento, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza citada, se deberá seguir la tramitación dispuesta para el régimen sancionador, establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el desarrollo previsto en el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

VII.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/Dª Juan Antonio Lorenzo Asensio, provisto de NIF nº 32797999E, con domicilio en calle Tosca (La), 5 Bl 12 11 Arcoiris Playa II, Adeje, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas establecidas en el fundamento primero de este escrito, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. José David Sánchez Barrera como Instructor, y a Dª María Mercedes Martín García Sustituta del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Quinto.- Notifíquese el presente decreto al nombrado Instructor y Sustituto, así como, al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Contra el presente Decreto que no agota la vía administrativa, no cabrá la interposición de Recurso, pudiendo plantearse recusación del Instructor y Sustituto en los términos establecidos en el apartado segundo del presente Decreto.

En la Villa de Adeje, a 07 de mayo de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

A N U N C I O

9018 **8462**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 16.04.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 179/2012.- Visto el expediente nº A11V1065 instruido a D/Dª Gina Maria Tellagorry Pereira, provisto de NIE nº X5467797F, con domicilio en Avda. Constitución (La), 61 Bl 2 P02 H Torreón, Adeje, y como responsable de una infracción de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el BOP nº 29, en fecha de 7 de marzo de 2001, resulta:

Antecedentes de hechos.

Primero.- Que mediante denuncia de fecha 20.09.2011, de la que se dio traslado al infractor, formulada por los agentes de la Policía local de esta Villa de Adeje, se puso en conocimiento de este órgano administrativo la realización de los siguientes hechos: "la tenencia de un perro sin censar".

Segundo.- Que mediante Acuerdo de fecha 17.11.2011, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, en fecha de 15.12.11, se notificó el acuerdo de inicio del expediente sancionador, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto

tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

Fundamentos jurídicos.

I.- El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores, es el Alcalde de la Corporación, en función de las atribuciones establecidas en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 13 del R.D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración. Todo ello, en conjunción con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza de aplicación.

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa; tipificada como infracción Leve en el artículo 23.2 letra a) y letra d), de la Ordenanza Municipal reguladora de Tenencia de Animales que serán sancionadas, según establece el artículo 25 de la citada Ordenanza, con multa de entre 60,10 a 300,51 euros.

IV.- De la citada infracción se considera responsable a D/Dª Gina Maria Tellagorry Pereira, provisto de NIE nº X5467797F, con domicilio en Avda. Constitución (La), 61 bl 2 P02 H Torreón, conforme establece el artículo 26.1 de la Ordenanza de aplicación ya citada anteriormente.

V.- Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor del expediente, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D/Dª Gina Maria Tellagorry Pereira, provista NIE nº X5467797F, con la multa de trecientos euros (300 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Requerir a D/Dª Gina Maria Tellagorry Pereira, para que en el plazo de 10 días proceda a:

1.- Dar traslado al Departamento de Sanciones para aportar la siguiente documentación: censo municipal del perro.

Tercero.- Advertir al interesado, que el no-acatamiento del presente requerimiento, conllevará la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Conten-

cioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho".

En la Villa de Adeje, a 07 de mayo de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pazo.

A N U N C I O

9019 8463

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 19.04.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 193/2012.- Antecedentes de hechos.- Primero.- Vista la denuncia de fecha 22.11.2011, obrante en el expediente, contra D/Dª David Carrillo Zaragoza, provisto de NIF nº 44285865D, con domicilio en Cmno. Rosas (de Las), nº 21, Las Moraditas, Adeje, propietario de dos perros no censados o identificados.

Segundo.- El hecho descrito puede ser constitutivo de una infracción contra la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos cometidos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa que está tipificada como infracción leve en el artículo 23.2 letra a), de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el BOP nº 29, en fecha de 7 de marzo de 2001.

Determinando el artículo 23.2 letra a), el que se considera infracción leve: "la tenencia de perros no censados o identificados".

II.- Las infracciones leves, serán sancionadas, según establece el artículo 25 de la citada Ordenanza, con multa de entre 60,10 a 300,51 euros; y las infracciones graves, serán sancionadas con multa de entre 300,51 a 1.502,53 euros.

III.- Los hechos cometidos pueden ser constitutivo de una infracción administrativa que está tipificada como infracción leve del art. 23.2. letra a) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el BOP nº 29, en fecha de 7 de marzo de 2001.

IV.- Para la graduación de la sanción a imponer, se deberá tener en cuenta, lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ordenanza, que determina, en su apartado 3º, los siguientes criterios:

a) La repercusión social o sanitaria y el perjuicio causado.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

V.- El artículo 26.1, establece quienes se consideran personas responsables, determinado que: "Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o en su caso al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos y en este ultimo supuesto, además al encargado del transporte".

VI.- El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores, es el Alcalde de la Corporación, en función de las atribuciones establecidas en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 13 del RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración. Todo ello, en conjunción con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza de aplicación.

VII.- Procedimiento.- En todo momento, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza citada, se deberá seguir la tramitación dispuesta para el régimen sancionador, establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el desarrollo previsto en el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

VIII.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/Dª David Carrillo Zaragoza, provisto de NIF nº 44285865D, con domicilio en Cmno. Rosas (de Las), 21, Adeje, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas establecidas en el fundamento primero de este escrito, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. José David Sánchez Barrera como Instructor, y a Dª María Mercedes Martín García Sustituta del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando

los medios de que pretenda valerse. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Quinto.- Notifíquese el presente decreto al nombrado Instructor y Sustituto, así como, al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Contra el presente Decreto que no agota la vía administrativa, no cabrá la interposición de Recurso, pudiendo plantearse recusación del Instructor y Sustituto en los términos establecidos en el apartado segundo del presente Decreto.

En la Villa de Adeje, a 07 de mayo de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

VILLA DE ARICO

Secretaría

A N U N C I O

9020 **8431**

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 77, del lunes 11 de junio de 2012, pág. 10978, se realiza corrección de error de la referida publicación:

Donde dice:

"Mediante Decreto n° 576/2012...".

Debe decir:

"Mediante Decreto n° 577/2012...".

Villa de Arico, a 14 de junio de 2012.

El Alcalde, Juan José Armas Marrero.

VILLA DE BREÑA BAJA

Área Económica-Intervención

A N U N C I O

9021 **8814**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2012 el expediente de Modificación de Créditos número 4 en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2012, mediante transferencias de créditos, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Breña Baja, a 29 de junio de 2012.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

VILLA DE CANDELARIA

Concejalía Delegada de Deportes

A N U N C I O

9022 **8848**

A efectos de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se expone al público en la Secretaria General de esta Corporación, las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas dirigidas a entidades deportivas y deportistas individuales en concepto de ayudas para gastos del año 2012, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2012, que entrarán en vigor transcurridos el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas dirigidas a entidades deportivas y deportistas residentes en el municipio de Candelaria en concepto de ayuda para gastos del año 2012”

Primera.- Finalidad, objeto y régimen jurídico de la convocatoria.

El Plan Estratégico Municipal “Candelaria 2020: Identidad e Innovación” plantea como objetivo, en materia deportiva, la de convertir a la Villa de Candelaria en referente de municipio de calidad, creatividad e innovación en el ámbito de los servicios deportivos.

Por ello se considera fundamental la promoción de la práctica deportiva en tanto constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estimulo que supone para el deporte base, en virtud de las exi-

gencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, en las pruebas y competiciones deportivas oficiales de carácter autonómico, nacional e internacional.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal se convoca el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades deportivas del municipio de Candelaria para el logro de los siguientes objetivos:

1. Mayor participación en actividades promovidas por esta corporación municipal.

2. Conseguir que las mujeres y los disminuidos físicos, se integren, cada vez más, como deportistas en equipos del municipio.

3. Promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios.

4. Mayor número de deportistas federados en el municipio.

5. Mayor número de clubes del municipio participando en competiciones federadas oficiales, de los diversos ámbitos (autonómico, nacional e internacional).

6. Promocionar el trabajo de base de los diversos deportes individuales que se practican en el municipio, con el objeto de aumentar el número de deportistas de base en competición.

7. Difusión y promoción de Candelaria dentro y fuera de nuestra comunidad autónoma.

La naturaleza jurídica de estas subvenciones corresponde a la acción de fomento, reconocida a los entes locales por el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las entidades locales, para las actividades de entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia de este Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía de Deportes.

El otorgamiento de las subvenciones se atendrá a las siguientes normas:

1.- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en estas bases.

2.- No serán invocables como precedente.

3.- Una vez concedida la subvención solicitada por los interesados, no se considerarán otras subvenciones con el mismo objeto y a la misma entidad o deportista.

4.- Su cuantía será fijada por el órgano competente para concederla una vez analizados los criterios de aplicación, previstos en las presentes bases, y en relación a la consignación presupuestaria existente.

Segunda.- Importe y aplicación presupuestaria.

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe total de noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con ochenta céntimos (94.468,8 euros) y se imputará a la partida presupuestaria número 341.00.480.02 (RC 2.12.0.02777).

Específicamente se destinarán los siguientes porcentajes, respecto al importe total del crédito destinado a estas subvenciones y en relación al deporte practicado, según se indica. Los Clubes de Lucha Canaria tendrán consideración particular al tratarse de un deporte tradicional autóctono que ostenta un fuerte carácter de arraigo y tradición en la Villa de Candelaria, en atención a lo dispuesto en la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio).

* Clubes de Lucha Canaria 32,39%.

* Clubes de otros deportes 66,58%.

* Deportistas individuales 1,03%.

En todo caso, el importe global máximo destinado a estas subvenciones se prorrateará entre los beneficiarios de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación que se relacionan en la base octava de la presente convocatoria.

La cuantía de la subvención aprobada no podrá superar el 100% del valor de los gastos susceptibles de subvención.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas económicas que se establecen en las presentes bases:

3.1.- Clubes y Asociaciones Deportivas sin finalidad de lucro, legalmente constituidos y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. 3.1.1.- Estar inscritos, con domicilio social en el municipio de Candelaria, en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, así como dados de alta en el Registro Municipal de asociaciones.

2. 3.1.2.- Desarrollar la actividad fundamental deportiva en el término municipal de Candelaria, con una antelación superior al menos de 1 año a la presentación de la presente convocatoria, salvo excepciones justificadas.

3. 3.1.3.- Estar federados en su correspondiente modalidad/es deportiva/s.

4. 3.1.4.- Haber justificado las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Concejalía de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

5. 3.1.5.- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Excepcionalmente, podrán solicitar subvenciones aquellos Clubes y Asociaciones que cumpliendo con lo expuesto en los puntos anteriores, no cumplan lo establecido en el punto 3.1.2 y se encuentren en el siguiente caso:

- Haber realizado su actividad fundamental desde el momento de su fundación e ininterrumpidamente y pueda ser considerada de interés municipal.

No podrán solicitar la presente subvención los Clubes y Asociaciones Deportivas firmantes de convenios de colaboración con este Ayuntamiento para la promoción del deporte base en el municipio, cuyos gastos federativos y arbitrales ya hayan sido contemplados por dichos convenios, sin perjuicio de poder presentar subvención en el caso de existencia de gastos federativos y arbitrales de equipos/deportistas no contemplados en los mismos.

3.2.- Personas físicas que participen en competiciones oficiales a título individual y que estén empadronados en el municipio de Candelaria con un año de antelación a la solicitud de subvención.

No podrán solicitar la presente subvención aquellas personas físicas que estén federadas por una entidad deportiva del municipio de Candelaria, si esta última hubiera optado a subvención en la misma convocatoria y por los mismos conceptos.

Además, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1. Aquellas personas o entidades que, vencido el plazo previsto, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas en ejercicios anteriores por el Ayuntamiento de Candelaria o no estén al corriente de obligaciones de contenido económico frente a esta entidad municipal.

2. Los que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los Clubes o Asociaciones que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.

Cuarta.- Publicidad en la actividades.

Los beneficios de estas subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación que para el desarrollo de su actividad, les concede el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

1. Utilizar la publicidad de la concejalía de deportes en cartelería, revistas, póster publicitarios, papelería y entradas.

2. Insertar el logotipo de la concejalía de deportes en los equipajes durante las competiciones oficiales ocupando una superficie mínima de 100 cm cuadrados previa comprobación de la normativa federativa y V.º B.º de la concejalía de deportes.

3. Si por normativa federativa o de la propia competición, debidamente acreditado, no se puede cumplimentar lo establecido en el apartado anterior se realizará en la indumentaria de calentamiento y/o entrenamiento.

4. En todo caso la Concejalía de Deportes se reservará la posibilidad de determinar según sea el deporte a realizar las condiciones en materia de publicidad.

Quinta.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de la Corporación, e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como los requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

A la instancia de solicitud (que se ajustará al modelo normalizado que se contiene en el anexo I de estas bases) deberá adjuntarse la siguiente documentación:

* Instancia de solicitud conforme Anexo I.

* Presupuesto detallado de los ingresos y gastos para la temporada (Anexo II).

* Planilla de recogida de datos (Anexo III).

* Alta o modificación de terceros (en caso de no haberse dado de alta previamente o cambio de cuenta corriente) (Anexo IV).

* Declaración responsable (Anexo V).

* Certificado de la Federación y/o Colegio Oficial de Árbitros/jueces correspondiente, desglosando los gastos por categoría y concepto (fichas, mutualidad, arbitrajes...) de la temporada.

* Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.

* Código de Identificación Fiscal de la Entidad (C.I.F.).

* Currículum deportivo y memoria descriptiva de la temporada anterior.

* Estatutos de la Entidad peticionaria, a los que se acompañara copia de Acta donde figura la composición actual de la Junta Directiva.

* Fotocopia de libro de socios.

* Certificado de inscripción en el Registro de Entidades deportivas en Canarias en el que conste la identidad de su Presidente y Secretario, así como domicilio social.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro Municipal de Asociaciones.

Se podrán dar nuevos datos deportivos o de otra índole, o la ampliación de aquellos que se estime de interés para consolidar la solicitud.

La documentación a presentar por los interesados habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá ser original o fotocopias compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de esta concejalía actualmente, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35 f) de la LRJPAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

La comprobación de la existencia de los datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

Sexta.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro de Entrada del (S.A.C.) Servicio de Atención al Ciudadano, en la calle Padre Jesús Mendoza nº 6-8, 38530 Candelaria.

La presentación de las solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de las presentes bases.

Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del plazo aludido no generarán derecho alguno de ser atendidas.

El modelo de solicitud y la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria así como en la página web del mismo (www.candelaria.es).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la LRJPAC, las sucesivas publicaciones de los actos de trámite, correspondientes a la presente convocatoria, se harán en el tablón de anuncios de la concejalía de deportes.

Séptima.- Subsanación de errores.

Concluido el plazo de la presentación de solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria y/o cualquiera de los actos previstos en el artículo 70 de la LRJPAC, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 71.1 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido el requerimiento se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la LRJPAC el requerimiento señalado en el apartado anterior se realizará mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios de la concejalía de deportes, sin perjuicio de dar publicidad sobre dicha publicación a través de la pág. web del mismo.

Octava.- Criterios de concesión y baremación.

8.1.- La ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que se detallan a continuación, es la siguiente:

1. A.1) Ámbito de las competiciones oficiales en la que ha participado el club en la vigente campaña o aquellas que, pertenecientes a la pasada, no se hayan celebrado durante la presente hasta el momento de la presentación de la solicitud de subvención. (para el caso de deportes de competición puntual).

A.2) El mérito deportivo del club en base a la categoría en que milita en la temporada 2011/12 (para el caso de deportes con sistema de competición de liga o liguilla).

Ponderación atribuida al criterio: 2%.

2. B.1) Resultados en competición oficial, correspondientes a la campaña vigente o aquellos que, pertenecientes a la pasada, correspondan a competiciones no celebradas durante la presente hasta el momento de la presentación de la solicitud de subvención (para el caso de deportes de competición puntual).

B.2) Resultados en competición oficial obtenidos en la última campaña finalizada a fecha de la presentación de la subvención, por cada uno de los equipos en competición (para el caso de deportes con sistema de competición de liga o liguilla).

Ponderación atribuida al criterio: 1,5%.

3. Por incluir en la denominación oficial con la que participe en la competición el equipo correspondiente, alusión al municipio de Candelaria o a otra localidad/lugar perteneciente al mismo. (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 0,4%.

4. Arraigo en el municipio de Candelaria (número de años con actividad fundamental desarrollada en el municipio). (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 0,5%.

5. Participación y cooperación en actividades y/o eventos organizados por esta corporación municipal, o a nivel particular cuando sean de significativo interés para el municipio.

Ponderación atribuida al criterio: 1,6%.

6. Número de jornadas por campaña disputadas a nivel regional o nacional o internacional de carácter oficial, durante la última campaña realizada.

Ponderación atribuida al criterio: 1,5%.

7. Número de deportistas empadronados en el municipio de Candelaria. (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 1,75%.

8. Número de deportistas de base pertenecientes al club. (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 1%.

9. Número de deportistas mujeres o discapacitados físicos, considerados como integrantes de "colectivos de atención especial" en La Ley Canaria del deporte.

Ponderación atribuida al criterio: 1%.

10. Número de fichas, durante la campaña. (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 1,75%.

11. Número de categorías por edades del club o asociación deportiva durante la campaña. (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 1,5%.

12. Por tratarse de juegos y deportes autóctonos y tradicionales Canarios.

Ponderación atribuida al criterio: 0,5%.

13. Gasto federativo y arbitral de la temporada 2011/12, o de la campaña 2012 en su caso.

Ponderación atribuida al criterio: 85%.

8.2.- Para el cómputo de los apartados anteriores se consideran como "deportistas" aquellos que estén federados por el club o entidad deportiva solicitante de la subvención.

8.3.- Para el caso de personas físicas (deportistas individuales) que opten a subvención, sólo computarán en aquellos criterios donde no se indique lo contrario expresamente, de manera que se distribuyan los importes asignados al resto de criterios no computables de forma directamente proporcional al número de personas físicas que opten a subvención para la presente convocatoria.

Procedimientos de la valoración de las solicitudes:

Criterio de valoración, a) Categoría-Ámbito competición.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

A.1) Se distribuirá los puntos según el número de competiciones oficiales en las que participe el Club de acuerdo con la tabla 1a.

A.2) Valoración de la categoría-división:

- Equipos absolutos: considerando al que está integrado por deportistas de categoría juvenil en adelante, tras dividirse los clubes solicitantes por deporte, se valorará atendiendo a la tabla 1b.

- Equipos no absolutos (equipos de base): cada club percibirá 0,4 puntos por cada uno de los equipos no absolutos que acredite poseer federado. Por lo tanto a todos los equipos de base (no absolutos) se les considerará por igual en la misma categoría-división.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración -b) Resultados.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos por deportista/equipo, según resultados obtenidos de acuerdo con la tabla -2a (deportes de competición puntual) y 2b (deportes con sistema de competición de liga o liguilla); quedan

excluidos de la baremación los equipos de categorías inferiores para los que exista un convenio de colaboración con esta corporación municipal para la promoción de su modalidad de base, y por el que reciban ayuda/subvención para gastos federativos y/o arbitrales).

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración -c) inclusión de la denominación oficial con la que participe en competición, alusión al municipio de Candelaria o a otra localidad/lugar perteneciente al mismo.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirán los puntos para cada club, en caso de que hagan alusión en su denominación oficial con la que participe en la competición, al municipio de Candelaria o a otra localidad/lugar perteneciente al mismo, según lo siguiente:

Si simplemente se incluye alusión en su denominación oficial al municipio de Candelaria o de otra localidad/lugar perteneciente al mismo: 2 puntos.

Si esta alusión se incluye al inicio de la denominación oficial: 6 puntos.

No se podrá conseguir puntuación en los dos apartados; predomina siempre el de mayor puntuación.

No se obtendrá ninguna puntuación en este criterio si en la denominación oficial se hace alusión a cualquier otra localidad, isla, provincia o región.

La ponderación correspondiente a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración -d) Arraigo del club.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada club, según el número de años desarrollando su actividad fundamental en el municipio de Candelaria de acuerdo con la tabla 3.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración -e) Participación eventos organizados por la Corporación Municipal.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá puntos para cada club participante en eventos organizados por esta corporación o de significativo interés para el municipio de Candelaria, según la tabla 4 y con respecto al año anterior a la convocatoria de subvención.

La ponderación establecida para este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración -f) Nº de competiciones/jornadas por temporada disputadas.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada equipo en relación al número de competiciones disputadas durante la última campaña realizada según la tabla -5 y según se trate de deportes de competición puntual o de sistema de liga o liguilla.

Se consideran competiciones a nivel regional, los desplazamientos fuera de la isla, nacional las disputadas fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias e internacional las disputadas fuera del territorio español.

La ponderación asignada a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración -g) Nº de deportistas empadronados en el municipio.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada club según el número de deportistas empadronados en el municipio. Estos deportistas deberán haber participado en el equipo que cumple los criterios de acceso a las presentes bases.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración -h) Nº de deportistas de base que pertenezcan al mismo club que el equipo absoluto.

Excepcionalmente en este apartado, y sólo para la modalidad de fútbol 11, se considerará a la categoría juvenil como deportistas de base.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos según el número de deportistas de base que pertenezcan al club y que desarrollen su actividad fundamental en el municipio.

La ponderación correspondiente a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de Valoración -i) Integrar deportistas mujeres o discapacitados físicos (considerados de atención especial en la Ley Canaria del Deporte).

La ponderación atribuida a este criterio se dividirá entre el número de deportistas mujeres o discapacitados físicos integrados en el Club o Asociación Deportiva que opte a esta convocatoria de subvenciones.

Criterio valoración -j) fichas.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de fichas presentadas.

Criterio de valoración -k) número de categorías por edades.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número diferentes categorías por edades de cada club.

Criterio de valoración -l) identidad canaria.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de Clubes o Asociaciones Deportivas de juegos o deportes autóctonos y tradicionales canarios que opten a esta convocatoria de subvenciones.

Criterio de valoración -m) Gasto Federativo y Arbitral.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al gasto federativo y arbitral de cada club, correspondiente a la temporada 2011/12, o en otro caso, al gasto federativo y arbitral correspondiente a la anualidad 2012 (deportes cuya temporada deportiva comience y finalice en 2012).

Asignación del crédito:

El crédito total asignado a la presente convocatoria se distribuirá de manera proporcional al porcentaje que cada club obtenga una vez aplicados los criterios de ponderación establecidos.

Novena.- Gastos subvencionales.

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante la temporada.

A efectos solo serán subvencionables los gastos siguientes:

- Fichas de los deportistas.

- Mutualidad y seguros.

- Costes por inscripción de equipos o deportistas para participar en competiciones oficiales federadas de carácter nacional o internacional.

- Costes por afiliación de jugadores para participar en competiciones oficiales.

- Material deportivo de competición y entrenamiento.

- Retribuciones a personal técnico.

- Gastos en trasporte/traslados por participación en competición oficial.

- Costes por arbitraje en competiciones oficiales.

Décima.- Procedimiento de concesión.

Recibidas las solicitudes y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, estas serán valoradas conforme a los criterios y baremación establecidos en la cláusula octava, mediante informe de una comisión evaluadora que a tal efecto se le designe.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La subvención en ningún caso superará el 100% del presupuesto de gastos de la actividad. Tampoco en concurrencia con otras subvenciones públicas, podrá superar el coste total de la actividad.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno o Concejo Rector, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél que se produzca los efectos del silencio administrativo o bien podrá imponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimera.- Abono y justificación de la subvención.

Dado el interés público de la actividad a subvencionar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará normalmente con carácter anticipado, pudiendo realizarse de forma fraccionada a criterio municipal, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Después de recibida la subvención, ésta deberá ser justificada en el plazo máximo de un mes contados a partir del día siguiente de la finalización de la actividad subvencionada; en caso de ser esta fecha sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente a la misma.

A tal efecto deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Candelaria la siguiente documentación:

1.- Memoria de la actividad realizada, según modelo normalizado que se contiene en el anexo VI de las presentes bases, al que se adjuntará un dossier de toda la documentación impresa generada por la actividad (recortes de prensa, programas de mano, cartelería, etc), a.sí como relación de trofeos o material deportivo otorgado.

2.- Certificado expedido por el Secretario de la Entidad (Clubes, Asociaciones y Federaciones); representante legal apoderado (Empresas Privadas) o por el propio beneficiario (persona física), acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano de la entidad, según modelo normalizado que se contiene en el anexo VII de las presentes bases.

3.- Las facturas justificativas de la inversión de la subvención, que deben corresponder a los gastos subvencionados, es decir, a los trofeos y/o material deportivo, y que tendrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser originales.

- Estar datadas durante el ejercicio correspondiente y, en concreto, en fechas cercanas o concordantes a la celebración de la competición, actividad o evento.

- Estar extendidas conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable, constando en todo caso numeración de factura, sello y firma de la Empresa emisora e identificación fiscal de la Empresa suministradora o de servicios que la extienda.

- Deben ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

4.- Relación certificada por el representante del beneficiario (Secretario, Apoderado o el propio beneficiario) del resto de ingresos percibidos, incluidas las subvenciones recibidas de otras Administraciones o Entes Públicos, si las hubiere, según modelo normalizado que se contiene en el anexo VIII de las presentes bases.

Decimosegunda.- Obligaciones de los beneficiarios.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente convocatoria.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

1) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2) Justificar ante la Concejalía de Deportes el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por esta concejalía, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4) Comunicar a la Concejalía de Deportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberán efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

5) Con anterioridad a dictarse la propuesta de la resolución de concesión de la subvención, se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenida en la declaración de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con respecto a la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Candelaria. Así mismo, frente a la Seguridad Social, en un plazo no superior a 15 días. De no hallarse al corriente de dichas obligaciones, no podrá realizarse el pago de las mismas.

6) Conservar los documentos justificados de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos; en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de

programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

8) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimotercera.

9) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Decimotercera.- Incumplimiento y reintegro.

1.- Se entienden como incumplimientos y/o infracciones cualesquiera accione u omisiones de las que se deriven incumplimientos de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

2.- Serán de aplicación a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, regulación de responsabilidades y resto de materias concordantes en las disposiciones que se contienen en el Capítulo I del Título IV de la Ley General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación tales disposiciones legales a las sanciones a imponer.

3.- En cualquier caso, serán causas de reintegro las establecidas en la Ley General de Subvenciones, resultando de aplicación al reintegro y su procedimiento lo establecido en el Título II de la mencionada Ley.

Procederá la devolución íntegra o, en su caso, parcial de la subvención concedida, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de pago de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación, incluido el caso de la aportación de la justificación dentro del año natural pero fuera del plazo establecido en la base VII.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que se concede la subvención de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión.

Será aplicable al procedimiento de reintegro lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio correspondiente, así como lo previsto en el art. 8 del R.D. 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como lo previsto en el artículo 15 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Y en cualquier caso, serán causas de reintegro las establecidas en la Ley General de Subvenciones, resultando de aplicación al reintegro y su procedimiento lo establecido en el Título II de la mencionada Ley.

Decimocuarta.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada este comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

2. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

Cuando se den causas que invaliden la resolución de la concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, LRJPAC.

Decimoquinta.- Vigencia.

Las presentes Bases entrarán en vigor, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno Local y publicada su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TABLA 1a

COMPETICIÓN	PUNTOS
Insular	0,6
Provincial	0,8
Autonómico	1
Nacional	2
Internacional	2,5

TABLA 1b

	PUNTOS POR CADA EQUIPO SEGÚN LA CATEGORÍA						
Deportes con:	1ª mayor de las categorías	2ª mayor de las categorías	3ª mayor de las categorías	4ª mayor de las categorías	5ª mayor de las categorías	6ª mayor de las categorías	7ª mayor de las categorías y sucesivas
6-7 o más categorías absolutas	3 puntos por equipos	2,5 puntos por equipos	2 puntos por equipos	1 puntos por equipos	0,8 puntos por equipos	0,6 puntos por equipos	0,4 puntos por equipos
4 ó 5 categorías absolutas	2,5 puntos por equipos	2 puntos por equipos	1 puntos por equipos	0,8 puntos por cquipos	0,6 puntos por equipos		
3 categorías absolutas	2 puntos por equipos	1 puntos por equipos	0,8 puntos por equipos				
2 categorías absolutas	1 puntos por equipos	0,8 puntos por equipos					
1 categorías absolutas	1 puntos por cquipos						

TABLA 2a

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos cn las diferentes competiciones se asignará, la siguiente puntuación :

PUESTO	PUNTOS
1° Insular	1
1° Provincial	2
2° Autonómico	3
1° Autonómico	3,5
3° Nacional	4
2° Nacional	5
1° Nacional	6
1°al 10° Internacional	8

En este criterio, y para un mismo competidor y competición, no se podrá conseguir puntuación en dos o más apartados, predominara siempre el de mayor puntuación.

TABLA 2b

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las diferentes competiciones se asignará, la siguiente puntuación.

1. Por ganar la liga..... 8
2. Por ganar la copa 6
3. Si para optar por el título, tras el desarrollo de la liga regular, eliminatorias o liguillas, por clasificación a estas... 5
4. Por ascender de categoría 3,5
5. Por jugar por el ascenso 3
6. Por clasificación a la copa 2

En este criterio no se podrá conseguir puntuación en dos o más apartados en referencia a una misma competición (liga o copa), predominando siempre el de mayor puntuación.

TABLA 3

- Por desarrollar su actividad fundamental de 2 hasta 10 años en el municipio.....1 punto
- Por desarrollar su actividad fundamental de 11 hasta 20 años en el municipio.....2 puntos
- Por desarrollar su actividad fundamental de 21 hasta 30 años en el municipio.....3 puntos
- Por desarrollar su actividad fundamental desde 31 a 40 años en el municipio.....4 puntos
- Por desarrollar su actividad fundamental desde 41 a 50 años en el municipio.....5 puntos
- Por desarrollar su actividad fundamental más de 51 años en el municipio.....6 puntos

En este criterio no se podrá conseguir puntuación en dos o más apartados, predominara siempre el de mayor puntuación.

TABLA 4

- Por participar /colaborar en Mesas Comunitarias.....0,2 puntos (cada vez)
- Por participar /colaborar en actividades promovidas por la Concejalía de Participación Ciudadana o por las mesas comunitarias.....0,3 puntos (cada vez)
- Por participar /colaborar en actividades promovidas por la Concejalía de Deportes:
 4. Participación0,4 puntos (cada vez)
 5. Colaboración0,5 puntos (cada vez)
 6. Organización0,6 puntos (cada vez)
- Organización de actividades de significativo interés para el municipio.....desde 0,2 puntos hasta 1 punto (cada vez)

TABLA 5

Deportes de competición puntual:

a) Por haber disputado de 1 a 2 competiciones a nivel regional.....1 punto
b) Por haber disputado de 3 a 4 competiciones a nivel regional.....2 puntos
c) Por haber disputado más de 4 competiciones a nivel regional.....3 puntos
d) Por haber disputado de 1 a 2 competiciones a nivel nacional.....4 puntos
e) Por haber disputado más de 2 competiciones a nivel nacional.....10 puntos
f) Por haber disputado competición a nivel internacional.....15 puntos

Deportes con sistema de competición de liga o liguilla:

g) Por haber disputado de 1 a 6 jornadas a nivel regional.....1 punto
h) Por haber disputado de 7 a 14 jornadas a nivel regional.....2 puntos
i) Por haber disputado más de 15 jornadas a nivel regional.....3 puntos

j) Por haber disputado de 1 a 6 jornadas a nivel nacional.....4 puntos
k) Por haber disputado de 7 a 14 jornadas a nivel nacional.....10 puntos
Por haber disputado más de 15 jornadas a nivel nacional.....15 puntos."

En la Villa de Candelaria, a 26 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE LOS REALEJOS

Oficina Presupuestaria

A N U N C I O

9023 **8860**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los Expedientes de Modificación de Créditos número 09D/2012, 10D/2012 y 11D/2012, de concesión de créditos extraordinarios y no habiéndose presentado reclamaciones contra los citados expedientes dentro del plazo correspondiente se consideran aprobados definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos ejercicio 2012 el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS			
INGRESOS	IMPORTE (EUROS)	GASTOS	IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	5.850.162,67	I. GASTOS DE PESONAL	8.463.997,73
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	200.026,97	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	3.757.130,91
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	5.574.441,71	III. GASTOS FINANCIEROS	162.500,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.968.477,63	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.863.843,73
V. INGRESOS PATRIMONIALES	185.649,00	VI. INVERSIONES REALES	4.245.647,31
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	792.390,08
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.483.208,22		
Total Operaciones no financieras	24.261.966,20	**Total Operaciones no financieras**	**27.285.509,76**
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	3.553.197,52	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	101.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	301.346,04	IX. PASIVOS FINANCIEROS	730.000,00
Total Operaciones financieras	3.854.543,56	**Total Operaciones financieras**	831.000,00
Total Ingresos	**28.116.509,76**	**Total Gastos**	**28.116.509,76**

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobadas podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los Realejos, a 29 de junio de 2012.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

Secretaría

A N U N C I O

9024 **8861**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Número de Decreto 1464/12.- Fecha de emisión: 29 de junio de 2012.

Con motivo del disfrute de vacaciones del titular de la Alcaldía-Presidencia desde el día 30 de junio de 2012 y hasta su reincorporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, esta Alcaldía resuelve:

Único.- Delegar expresamente la firma como Alcalde de dicha convocatoria en el Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio.

Lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la Villa de Los Realejos, a 29 de junio de 2012.

El Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

A N U N C I O

9025 **8838**

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29.06.2012, aprobó inicialmente el expediente n° 06/2012 de modificación de créditos del presupuesto general de 2012 (Transferencias de Créditos, Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios); lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril en conexión con los artículos 20 del citado texto reglamentario y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Intervención Municipal.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 02 de julio de 2012.

La Alcaldesa, Fidela Velázquez Manuel.

A N U N C I O

9026 **8840**

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de treinta (30) días hábiles de exposición pública de la aprobación inicial del "Reglamento del Consejo Escolar Municipal de la Villa de San Juan de la Rambla", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 68/23.05.2012, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado definitivamente aprobado, procediéndose por medio del presente a la publicación de su texto íntegro para su entrada en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la propia Ley 7/1985.

Reglamento del Consejo Escolar Municipal de la Villa de San Juan de la Rambla.

* Exposición de motivos.

* Capítulo I: Disposiciones Generales.

* Capítulo II: Composición.

* Capítulo III: Los órganos Unipersonales.

* Capítulo IV: Órganos Colegiados y Comisión de Trabajo.

* Capítulo V: Emisión de Dictámenes e Informes.

* Capítulo VI: Formulación de Enmiendas y Propuestas.

* Disposiciones adicionales.

* Disposiciones transitorias.

* Disposición final.

Exposición de motivos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, desarrolla en los niveles de enseñanza no universitaria los principios que, en materia de educación, contiene la Constitución Española. En concreto, su art. 27.5 establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados.

En este sentido, el Tít. II de la Ley Orgánica 5/1985 instrumenta este mecanismo de Programación de la enseñanza estableciendo los órganos de participación de los sectores afectados (Consejo Escolar del Estado y Consejo Escolar de cada Comunidad Autónoma), permitiendo que mediante la Ley de sus respectivas Asambleas Legislativas cada Comunidad establezca Consejos Escolares de ámbito territorial, inferior, habiendo autorizado la Ley Canaria 4/1987, de 7 de abril, la creación de Consejos Escolares Municipales y Comarcales. Y precisamente el objeto de este Reglamento, dictado por el Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es regular la composición y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal como cauce de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento de la Administración.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1:

El Consejo Escolar Municipal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla se crea, al amparo de lo establecido en el Título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Capítulo III de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, como órgano de participación democrática de los sectores afectados en la enseñanza no universitaria.

Son objetivos del Consejo Escolar Municipal:

a) Conseguir el acceso de todos los habitantes de la Villa de San Juan de la Rambla a los niveles educativos y culturales que permitan su realización personal y promover, para ello, cuantas acciones sean precisas en orden a compensar las deficiencias de oportunidades educativas.

b) Impulsar el fomento de la conciencia de identidad canaria, mediante la investigación, difusión y co-

nocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo canario, y en particular, los de la historia que nos define a los rambleros y rambleras.

c) Recomendar y potenciar cuantas acciones sean precisas para garantizar la igualdad de oportunidades, la compensación educativa y la atención a la diversidad.

d) Mejorar la calidad de la enseñanza en todos los aspectos, instando a la elaboración de planes y proyectos que contribuyan a su desarrollo.

e) Facilitar la comunicación de todos los sectores implicados en materia de educación, seguridad y mejoras sociales del municipio.

Artículo 2:

El Consejo Escolar Municipal de la Villa de San Juan de la Rambla es un órgano de participación de los sectores afectados por la programación de la enseñanza, así como de asesoramiento, consulta y control de la gestión educativa, ejerciendo sus funciones mediante la emisión de informes y propuestas.

Artículo 3:

El Consejo Escolar Municipal de la Villa de San Juan de la Rambla es un órgano estimulador e integrador de la realidad educativa que recoge las inquietudes de la comunidad escolar y especialmente de los Consejos Escolares de los Centros rambleros.

Capítulo II: Composición.

Artículo 4:

El Consejo Escolar Municipal está integrado por el Presidente, un vicepresidente, el Secretario (Secretario de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue) con voz pero sin voto y los Vocales.

Artículo 5:

Serán Vocales del Consejo Escolar Municipal:

a) Un profesor por cada Centro de Primaria y dos profesores de Secundaria, elegidos por los Consejos Escolares respectivos.

b) Dos padres de alumnos de Centros de Primaria y uno de Secundaria, propuestos por las confederaciones o federaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad.

c) Dos alumnos de Centros Públicos de Primaria y uno de Secundaria, propuestos por las asociaciones de alumnos en proporción a su representatividad.

d) Un representante de los profesores del Aula de Educación de Personas Adultas.

e) Un representante del área de Familia y Menor de la Concejalía correspondiente.

f) Un representante de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

g) Un representante de los equipos de orientación de los Centros.

Artículo 6:

1.- El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivo de representatividad o por alguno de los motivos contemplados en el artículo 7 de este Reglamento.

2.- Si se produjese alguna vacante por los motivos contemplados en el artículo 7 del Reglamento, el nuevo miembro ha de ser nombrado por el tiempo que restara de mandato a quien ha causado la vacante.

3.- Los plazos de renovación del Consejo se computarán a partir de la fecha de constitución del mismo.

4.- Con dos meses de antelación a la renovación de los vocales del Consejo, éste comunicará al Ayuntamiento los vocales a renovar, al objeto de que las Asociaciones, Federaciones o Instituciones correspondientes realicen dentro de este plazo las nuevas propuestas.

5.- En caso de producirse baja o cese de algún vocal se comunicará al Ayuntamiento para que se requiera de la organización correspondiente la propuesta de nuevo vocal con la mayor celeridad posible.

Artículo 7:

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Por terminación de su mandato.

b) Por dejar de reunir los requisitos que determinaron su designación.

c) Por renuncia.

d) Por inhabilitación judicial.

e) Por incapacidad o fallecimiento.

f) Por acuerdo de la Organización que efectuó la propuesta.

g) Por inasistencia reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo, considerándose que causa baja por inasistencia a tres plenos consecutivos o cinco alternos en su período de mandato.

Artículo 8:

Los vocales ostentarán los siguientes derechos:

a) A formular propuestas en los términos establecidos en el presente Reglamento.

b) A recibir la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

c) A exigir que su parecer conste expresamente en el acta, cuando discrepen con la mayoría en su acuerdo.

d) A emitir voto particular razonando, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento, en Comisión permanente o en el Pleno, con derecho a su defensa en todos los casos.

e) A discutir los dictámenes, informes o propuestas, impugnarlos, defenderlos o promover modificaciones.

f) A recurrir ante el Pleno del Consejo cualquier decisión del Presidente.

g) A ser elector y elegible a cada uno de los órganos del Consejo.

h) A promover ante el Pleno voto de censura a los órganos unipersonales, bien individual o colectivamente, con el apoyo de un tercio de los vocales del Consejo.

i) A elevar al Presidente solicitud de incorporación de puntos en el orden del día que, si cumplen las condiciones estipuladas en este Reglamento, se incorporarán necesariamente.

j) A recibir, junto a la convocatoria y orden del día, el acta de la reunión anterior.

k) A ostentar la representación del Consejo, para actuaciones concretas, por designación de este o delegación expresa del Presidente.

l) Cualquier otro derecho que le está legalmente reconocido.

Artículo 9:

Los vocales están obligados a:

1.- Asistir a las sesiones del Pleno y, si forman parte de ellos, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no le fuera posible. Si esto no fuera así, el Presidente del Consejo, a iniciativa de la Comisión Permanente, deberá poner en conocimiento a las organizaciones proponentes los nombres de los vocales que incumplen reiteradamente y de forma injustificada el deber de asistir a las sesiones.

2.- Mantener una actitud respetuosa en su relación con los restantes miembros del Consejo y personal del mismo.

3.- Poner en conocimiento de su correspondiente suplente la previsible inasistencia, a efectos de ser sustituido, trasladándose a este cuanta información y documentación le sea necesaria.

4.- Tomar parte activa en las actividades organizadas por el Consejo.

5.- Presentar, por escrito, su parecer cuando desee que éste conste expresamente en acta, o cuando desee hacer constar su discrepancia con un acuerdo mayoritario.

6.- Presentar, por escrito, cualquier voto particular acompañado de la argumentación que estime conveniente.

7.- Participar en la emisión de dictámenes e informes y cuando le corresponda, en la realización de estudios y otras tareas.

8.- Responsabilizarse de informar a sus representados de las resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el Consejo.

9.- Cualquier otra que le venga impuesta por la Ley.

Capítulo III: Los órganos unipersonales.

Artículo 10: El Presidente.

El Presidente del Consejo Escolar Municipal será la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla o Concejal en quien delegue.

Artículo 11:

Son funciones del Presidente del Consejo:

1.- Representar al Consejo Escolar Municipal y dirigir su actividad.

2.- Convocar y Presidir las sesiones de los órganos colegiados y vigilar la ejecución de los acuerdos.

3.- Fijar el Orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente, según el art. 27 de este Reglamento.

4.- Impulsar y coordinar las deliberaciones y dirimir las votaciones en que se produce empate.

5.- Autorizar con su firma los escritos oficiales, los acuerdos del consejo y ejecutar los mismos.

6.- Coordinar y supervisar, de acuerdo con los presidentes de las diversas comisiones y equipo de trabajo, la actividad de las mismas.

7.- Resolver, de acuerdo con la Comisión Permanente, las dudas que se susciten en la ampliación del presente Reglamento.

8.- Ejercer la Jefatura Superior del personal y de los servicios del Consejo.

9.- Solicitar de la Administración o cualquier otra organización la documentación e información que se considere necesaria para el desarrollo de las tareas del Consejo.

10.- Citar y autorizar la presencia en el Consejo de otras personas que, por razones de tipo técnico, puedan prestar asistencia e información.

11.- Adoptar otras resoluciones que redunden en un correcto funcionamiento y representatividad del consejo, dando cuenta de ellos a la Comisión Permanente, que los ratificará si lo estima oportuno.

14.- Disponer de potestad para delegar representación.

Artículo 12: El Vicepresidente:

El vicepresidente será nombrado por el Presidente a propuesta del Consejo Escolar Municipal. Su mandato será de cuatro años.

Artículo 13: Funciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Realizar las funciones que le delegue el Presidente.

3. Representar al Presidente por delegación de éste.

4. Cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno o por la Comisión Permanente.

Artículo 14: Cese del Vicepresidente.

El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal cesarán en su cargo por alguna de las causas siguientes:

1.- Terminación de su mandato.

2.- Renuncia.

3.- Por alguna de las causas señaladas en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 15: El Secretario.

El secretario será el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue y su mandato será de cuatro años.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un funcionario propuesto por el Presidente.

Artículo 16:

Son funciones del Secretario:

1.- Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y levantar acta.

2.- Levantar, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

3.- Tramitar las convocatorias de los plenos y comisiones acompañándolas con la documentación que corresponda.

4.- Dar fe de los acuerdos del Consejo Escolar y de la Comisión Permanente con el visto bueno del Presidente (Alcalde).

5.- Expedir certificados de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias, con el visto bueno del Presidente.

6.- Responsabilizarse de la custodia de las actas y las resoluciones del Consejo, como cualquier otra documentación oficial.

7.- Cuidar el registro de entrada y salida de documentos, así como el servicio de archivo.

8.- Coordinar el personal y los servicios internos del Consejo.

9.- Elaborar la memoria anual de Actividades del Consejo junto con el Presidente y Vicepresidente.

10.- Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente, Comisión Permanente o Pleno.

Capítulo IV: Órganos colegiados y Comisión de trabajo.

Artículo 17:

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisión Específica de trabajo.

Sección 1ª: El Pleno.

Artículo 18:

El Pleno del Consejo Escolar Municipal será consultado con carácter preceptivo en los siguientes asuntos:

1.- Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.

2.- Propuesta municipal para la programación general de la enseñanza.

3.- Proyectos de ubicación, construcción y renovación de centros docentes (R.A.M.) ubicados en el término municipal.

4.- Campañas promoción cultural, deportiva y extra-escolares que se realizan en los centros públicos.

5.- Establecimiento de acuerdos de colaboración con las administraciones educativas para la realización de actividades educativas.

6.- Criterios Generales para la financiación del mantenimiento de los Centros Públicos.

7.- Campañas de promoción educativa mediante la organización de jornadas y encuentros municipales de educación.

8.- Aprobación del calendario escolar del municipio, siempre dentro de la normativa u órdenes que establezca la Administración Educativa Autonómica.

9.- Todos aquellos en que, por precepto expreso, haya de consultarse al Consejo Escolar Municipal.

10.- Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla.

11.- Cualquier otra cuestión que el Sr. Alcalde, como Presidente de la Corporación o el Pleno, le someta a consulta.

12.- Todas aquellas que le sean asignadas por el presente Reglamento.

Artículo 19:

Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo Escolar Municipal podrá remitir a la Consejería de Educación cuantos informes, propuestas e iniciativas considere conveniente y en concreto elaborará un informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo del Municipio de San Juan de la Rambla.

Artículo 20:

En el Pleno se ratificarán los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

Artículo 21:

Las sesiones plenarias pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 22:

Las sesiones ordinarias son aquellas cuya periodicidad quede establecida por el Pleno. Se convocaran como mínimo dos al año. Una en octubre, para trazar los objetivos y planificar las actividades del curso escolar, la siguiente al finalizar el mismo, para analizar los resultados y planificar las medidas inmediatas de actuación.

Artículo 23:

Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoca el Presidente (Alcalde) por iniciativa propia, por acuerdo de la Comisión Permanente o a la solicitud de una tercera parte de los vocales. La solicitud habrá de hacerse por escrito donde se reflejará el asunto o asuntos que lo motivan e ir firmados personalmente por todos los que la suscriban. La convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de los miembros del Consejo, deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la petición, debiendo celebrarse el pleno antes de los 30 días desde la entrada en secretaría de la petición.

Artículo 24:

Las sesiones extraordinarias urgentes son convocadas por el Presidente (Alcalde) a iniciativa de la Comisión Permanente o de la mayoría absoluta de los vocales, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 25:

Respecto a la asistencia de las personas al Pleno ajenas al Consejo, se atenderá a lo siguiente:

1.- El Presidente oída la Comisión Permanente, determinará el carácter público o privado de la sesión del Pleno ordinario. En los Plenos extraordinarios será decisión del Presidente. Si se declarase público, cada sector de representatividad podrá disponer de un número de invitaciones, dentro de los límites propios de las instalaciones.

2.- Por decisión del Presidente, Pleno o Comisión Permanente podrán asistir a las sesiones plenarias

aquellas personas que, por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

3.- Los miembros de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento tienen reconocida la asistencia al Pleno del Consejo Escolar Municipal, sin voz ni voto. Si existiese acuerdo plenario podrá concederse derecho a voz.

Convocatoria de las sesiones.

Artículo 26:

1.- El Pleno será fijado por la Presidencia, que fijará el Orden del día según las peticiones formuladas por los demás miembros con la suficiente antelación. Por causa de ausencia o enfermedad del Presidente, la convocatoria la efectuará, el Vicepresidente.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros unipersonales, la Comisión Permanente, por acuerdo firmado por la mayoría absoluta de sus miembros, convocará el Pleno.

2.- El Orden del Día se deberá enviar a los miembros del Consejo Escolar Municipal, al menos con diez días naturales de antelación a la celebración del mismo.

3.- El Orden del Día de las convocatorias del Pleno extraordinario se deberá enviar, al menos con seis días de antelación a la celebración del mismo.

4.- Los Plenos urgentes del Consejo Escolar deberán convocarse con un límite de 48 horas de antelación a la celebración del mismo.

Debates y acuerdos.

Artículo 27:

El Presidente ordenará las intervenciones de los vocales en las sesiones.

Artículo 28:

1.- Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

2.- El voto no es delegable.

3.- Los vocales podrán ser sustituidos por vocales suplentes propuestos por sus respectivas organizaciones. Este suplente no podrá alterarse durante el mandato del vocal titular.

4.- Los acuerdos se adoptarán por:

a) Asentimiento a la propuesta del Presidente.

b) Por votación ordinaria levantando la mano, quienes aprueban, después quienes desaprueban y finalmente quienes se abstengan.

c) Mediante votación por papeletas, si se trata de elección de personas o fuese solicitada por algún vocal y aprobado por el Pleno.

En caso de voto de censura a cualquiera de los órganos unipersonales del Consejo, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del mismo para su aprobación. La votación se hará secreta y por papeleta. Necesariamente, la propuesta de voto de censura habrá de figurar en el Orden del Día de la Convocatoria del Pleno, ateniéndose esta convocatoria a lo preceptuado en la legislación vigente.

Sección 2ª: La Comisión permanente:

Composición.

Artículo 29:

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y Vocales, con derecho a voto, elegidos por sus respectivos sectores en sesión plenaria, asegurándose la representación proporcional de todos los sectores.

Artículo 30:

1.- Para la elección de los miembros de la Comisión Permanente se constituirá una mesa electoral que estará formada por el Presidente del Consejo, que ejercerá las funciones de Presidente de la mesa, y el Secretario del Consejo, que ejercerá las funciones de Secretario de la mesa.

2.- Constituida la mesa, el Presidente consultará a los miembros de cada uno de los grupos de vocales, sobre la posible unidad en la propuesta del vocal o vocales que correspondan como miembro de la Comisión Permanente. Esta propuesta tendrá que ser avalada por la firma de los representantes del sector presente. De no existir acuerdo se procederá a la elección mediante votación por papeletas de cada sector afectado.

3.- Cada vocal votará a tantos representantes como correspondan a su sector, recayendo la elección, por orden sucesivo, en aquellos vocales que hayan obtenido mayor número de votos hasta constituir la Comisión Permanente.

4.- Si se produjese empate, se procederá a realizar una segunda votación.

5.- Si surgiese por segunda vez empate, se resolverá mediante decisión del Presidente de la mesa, en atención a los criterios de mayor representatividad en los casos que fuera posible, y en su defecto, se hará la designación por sorteo.

6.- Una vez constituida la Comisión Permanente se le levantará acta, que será firmada por los componentes de la mesa.

Artículo 31:

Cada sector representado en el Consejo designará por escrito dirigido al Presidente un suplente, que podrá sustituir al titular o titulares correspondientes en la Comisión Permanente.

En los casos donde deba asistir el suplente a la Comisión Permanente lo pondrán previamente en conocimiento del Secretario del Consejo.

Artículo 32:

Las faltas de asistencia reiteradas de un vocal a la Comisión Permanente serán comunicadas al grupo correspondiente, para que proceda en consecuencia.

Hasta tanto se celebre un Pleno en el transcurso del cual se pueda proceder a la renovación de los sectores, de forma provisional éstos podrán, mediante escrito dirigido al Presidente, y avalado por la firma de los componentes del sector, ocupar o realizar las modificaciones de sus representantes en la Comisión Permanente. De no existir acuerdo unánime se resolverá en función de la mayor representatividad en los casos que fuera posible. En su defecto se hará la designación por sorteo entre los miembros del sector.

Convocatoria de las sesiones:

Artículo 33:

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sean necesarias para tratar los asuntos de su competencia con carácter previo a la elaboración del Orden del Día del Pleno Ordinario, con el fin de tratar y preparar las sesiones de éste, la Comisión Permanente también se reunirá cuando lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

La Convocatoria y el Orden del Día se anunciarán al menos con cinco días de antelación para las reuniones preparatorias de los Plenos Ordinarios.

Respecto a las Reuniones Extraordinarias se precisan al menos 48 horas de antelación.

Funciones:

Artículo 34:

Son funciones de la Comisión Permanente:

1.- Elaborar el informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo de San Juan de la Rambla que se ha de llevar al Pleno del Consejo.

2.- Decidir la creación de nuevas Comisiones con carácter extraordinario, así como los vocales que se consideren necesario integrar en dichas Comisiones de Trabajo.

3.- Designar las ponencias que hayan de redactar informe que serán sometidos a su deliberación, a la del Pleno, o a la de las Comisiones Específicas.

4.- Realizar con seguimiento de trabajo de las Comisiones creadas por el Pleno o por la propia Permanente, para lo cual se integrará un miembro de dicha Permanente en cada una de las comisiones.

5.- Estudiar los informes y dictámenes para su posterior propuesta de aprobación al Pleno o devolverlas a Comisión en aquellos casos que requieran ampliación o profundización en el estudio, o corrección de los temas asignados.

6.- Informar sobre cualquier cuestión que, debido a la premura del tiempo o por la entidad del tema, el Presidente decida someter a su consideración.

7.- Constituirse en caso de urgencias o por la entidad del tema a tratar, en Comisión de Trabajo.

8.- Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones Específicas.

9.- Llevar al Pleno del Consejo Escolar propuestas o informaciones sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

10.- Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el presente Reglamento.

Artículo 35:

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 36:

La Comisión Permanente, a través de la Presidencia o cualquier otra persona en quien delegue, podrá reclamar de la Consejería de Educación la información o documentación que considere necesaria para la emisión de dictámenes e informes y la formulación de propuestas del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 37:

Los órganos colegiados del Consejo se atendrán a las siguientes normas:

1.- El Pleno se considerará constituido cuando, en la primera convocatoria asistan al menos la mitad más uno de los miembros y, en la segunda, media hora más tarde, con al menos 6 de los miembros.

2.- La Comisión Permanente queda constituida cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros en la primera convocatoria y, en la segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan un tercio de sus miembros.

3.- Cuando la sesión no se celebre por algún motivo, el Secretario suplirá al acta con una diligencia en la que se hará constar: las causas del por qué no se ha celebrado la sesión, nombre de los asistentes y de los que se hayan excusado.

Artículo 38: Las Comisiones Específicas.

1.- Las Comisiones Específicas son órganos de trabajo para el estudio de asuntos concretos que serán presentados como informes, dictámenes y propuestas.

2.- Se crearan las que el Pleno o la Comisión Permanente consideren oportunas, fijando en cada caso su composición. Podrán funcionar en Subcomisiones.

3.- Las Comisiones estarán compuestas, al menos, por un miembro de la Comisión permanente y por cuantos otros se propongan por el Pleno o por la Comisión Permanente.

4.- Cada Comisión nombrará entre sus miembros un responsable que tendrá a su cargo la coordinación del trabajo y la redacción, en su caso, de las actas.

5.- En cada caso, el Pleno o la Comisión Permanente, establecerán los criterios para la configuración de las Comisiones.

6.- Las Comisiones tendrán un tiempo limitado de funcionamiento, que terminará con el cumplimiento de las funciones para las que fueron creadas o cuando el Pleno o, en su defecto, la Comisión Permanente así lo estimen oportuno.

7.- Los informes, dictámenes o propuestas de las Comisiones Específicas no tendrán carácter vinculante ni para la Comisión Permanente ni para el Pleno, que podrán devolverlos para su nuevo estudio.

8.- Los coordinadores de las Comisiones Específicas podrán solicitar la asistencia técnica que estimen oportuna, al Presidente del Consejo, que la proporcionará en función de disponer de los medios necesarios.

Capítulo V: Emisión de dictámenes e informes.

Artículo 39:

Los trámites de elaboración de dictámenes e informes, podrán ser ordinarios o extraordinarios, que serán emitidos por la Comisión Permanente o el Pleno, en función de su entidad o urgencia.

Los dictámenes o informes serán emitidos por la Comisión Permanente cuando se trate de cuestiones puntuales o coyunturales, en función de la entidad del tema, su repercusión inmediata o la urgencia del asunto a tratar.

Artículo 40:

1.- Recibida una petición de dictamen o informe, el Presidente convocará a la Comisión Permanente, a la Ponencia o a la Comisión Específica, a la que corresponda redactar el mismo. En caso de que se envíe a Comisión Específica, ésta elaborará el dictamen o informe que deba ser sometido a la deliberación de la Comisión Permanente, designando al vocal o vocales que haya de actuar como ponentes del mismo ante la Comisión Permanente, o en su caso, ante el Pleno.

2.- La Comisión Permanente podrá recabar información o estudios de su propio servicio técnico o de cualquier otro experto o técnico, sobre aquellas cuestiones que requieran una especial clasificación.

3.- El dictamen o informe se ha de elaborar en el plazo que permita su reparto a los miembros de la Comisión Permanente con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión, y si ello no es posible, estará disponible en la sede del Consejo desde que esté ultimado.

4.- Los vocales ponentes expondrán ante la Comisión Permanente el contenido del dictamen o informe de la ponencia. Se abrirá a continuación un turno de intervención sobre si procede o no aceptar dicho informe.

5.- Si el dictamen o informe fuera rechazado en parte o en su totalidad se devolverá a la Comisión para nuevo estudio. Si no fuera posible la devolución, por prescripción de plazos, la Comisión Permanente emitirá un dictamen o informe de acuerdo con la voluntad mayoritaria de sus miembros.

6.- Aceptado un informe o dictamen, se deliberará sobre los apartados que susciten observaciones y una vez debatidos, se pasará a votación para su inclusión o no en el texto definitivo.

7.- La Comisión Permanente designará al Vocal o Vocales ponentes que defenderán en su caso el dictamen o informe ante el Pleno.

8.- El dictamen o informe de la Comisión Permanente será distribuido a los Vocales con la convocatoria del Pleno en que se haya de debatir haciendo constar, en caso de existir votación, el resultado de la misma, adjuntando los votos particulares que se hayan emitido.

Capítulo VI: Formulación de enmiendas y propuestas.

Artículo 41: Formulación de enmiendas.

1.- Los vocales podrán formular proposiciones de dictámenes o informes alternativos a los de la Comisión Permanente, o proposiciones de modificación de extremos concretos.

2.- Dichas proposiciones, que serán formuladas por escrito, serán presentadas en la sede del Consejo, hasta 48 horas antes de la celebración del Pleno en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, y en le misma sesión, en las convocatorias extraordinarias de urgencia.

3.- Los vocales presentes expondrán al Pleno el contenido del dictamen o informe. Si se hubiesen presentado proposiciones de dictámenes o informes alternativos, los vocales que las hayan formulado procederán a defenderlas después del vocal ponente.

4.- A continuación se abrirá un turno de intervenciones sobre aceptación o rechazo de ponencias o textos alternativos. Producidas todas las intervenciones, se procederá sin más trámite, a la votación del texto sobre el que el Consejo haya de deliberar.

5.- Cuando fuese aceptado a debate un texto alternativo al de la ponencia podrán presentarse enmiendas al mismo después de un receso.

6.- Si se hubiesen formulado proposiciones de modificación a extremos concretos del texto aceptado a debate, se abrirá por la presidencia un turno de intervenciones para discusión de las enmiendas presentadas y votación de las mismas.

7.- De acordarse la devolución de la ponencia a la Comisión Permanente, el Presidente nombrará una nueva Comisión que redactará un nuevo informe.

Artículo 42:

Propuestas:

1.- Los vocales podrán formular propuesta. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará a la Presidencia para su inclusión en el Orden del Día.

2.- Las propuestas serán incluidas en el Orden del Día de la Sesión más inmediata que haya de celebrar la Comisión Permanente, o en su caso, el Pleno.

3.- Las propuestas serán defendidas ante la Comisión Permanente o el Pleno por el vocal suscribiente o primer firmante.

4.- Se abrirá con posterioridad un turno de intervenciones que, una vez finalizado, se someterá a votación para su aprobación o rechazo.

5.- En el trascurso del debate podrán aceptarse modificaciones de aspectos concretos, siempre que sean votadas mayoritariamente.

6.- Para el debate y aprobación de las propuestas en el pleno, se atenderá a lo previsto en el artículo 28 de este reglamento.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Se habilitan, con carácter provisional, las Dependencias Municipales que el Ayuntamiento designe como sede permanente del Consejo Escolar Municipal, hasta que el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla le dé a dicho Consejo una sede permanente.

Segunda.- La sede del Consejo Escolar Municipal dispondrá de un buzón que sirva para recoger todo tipo de informaciones, sugerencias, críticas relacionadas con la enseñanza y un horario de atención a determinar por la permanente.

Tercera.- La reforma de este Reglamento requiere el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar Municipal, adoptado por la mayoría absoluta.

Aprobada la correspondiente modificación se remitirá ésta al Ayuntamiento a efectos de control de legalidad.

Disposiciones transitorias.

1.- Este reglamento podrá ser rectificado en alguno de sus puntos al año de entrar en vigor. La Comisión de Reglamento recogerá las propuestas de modificación con dos meses de antelación.

2.- Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de aprobación y legalización del presente reglamento. Se procederá a la constitución de la comisión permanente.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 196.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 29 de junio de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, Fidela Velázquez Manuel.

A N U N C I O

9027 8839

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de treinta (30) días hábiles de exposición pública de la aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal sobre la Tramitación de Licencias de Obra Menor mediante acto comunicado", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39/21.03.2012, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado definitivamente aprobada, procediéndose por medio del presente a la publicación de su texto íntegro para su entrada en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la propia Ley 7/1985.

"Ordenanza Municipal sobre la Tramitación de Licencias de Obra Menor mediante acto comunicado".

Exposición de motivos.

La presente Ordenanza responde, entre otros objetivos, a la necesidad de adaptar e incorporar el actual régimen normativo local a las novedades introducidas en el Ordenamiento Jurídico español como consecuencia de la transposición de la Directiva de Servicios 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. La incorporación de esta Directiva se ha realizado, en primer lugar, mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo objeto es establecer el régimen general de libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio en todo el territorio español, regulando como excepcionales aquellos supuestos que permiten imponer restricciones a estas actividades.

Como consecuencia de la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, surge la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que modifica diversas leyes para su adaptación a aquélla. Así, entre otros, se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así, se introducen la comunicación previa y la declaración responsable como medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos, medios éstos que tratan de eliminar, en lo posible, las trabas administrativas para el inicio y desarrollo de actividades de servicios, en especial, en lo que atañe a la pequeña y mediana empresa si bien, requieren de eficaces formas de control a posteriori.

La simplificación y racionalización de las tramitaciones, incorporando criterios de calidad en el desempeño del servicio, permitirá paralelamente una mejora en la gestión de los expedientes de intervención administrativa en la edificación y uso del suelo y la simplificación de las tareas de información urbanística, así como la incorporación de las nuevas tecnologías en la relación de los administrados con los servicios municipales.

Todo ello debe redundar en una mayor facilidad para la participación ciudadana y en una reducción de trámites y plazos que fomente la implantación de actividades económicas y elimine trabas burocráticas en las obras cotidianas de mantenimiento de los inmuebles privados, compatibilizando la necesaria estabilidad del marco normativo con los requerimientos inherentes al desarrollo dinámico del municipio.

De conformidad con lo que establece el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la comunicación previa, el interesado pone en conocimiento de la Administración pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

La comunicación previa producirá los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirá, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control de inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Finalmente, la nueva ordenanza aspira a modernizar la actividad municipal en lo que atañe a las obras menores amparadas en la misma, buscando la máxima colaboración entre la Administración y el ciudadano con el fin de alcanzar el objetivo común de resolver los procedimientos de licencia dentro de los plazos previstos.

La presente Ordenanza Municipal se estructura en dos Títulos, y consta de ocho artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Título I.

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias de obra menor mediante acto comunicado para determinados actos urbanísticos, en el término municipal de San Juan de la Rambla.

2. La presente ordenanza desarrolla la legislación urbanística, sin perjuicio de la aplicación de las demás ordenanzas municipales y normativa sectorial.

Para ello regula los distintos tipos de actuaciones que pueden considerarse obras menores, así como clarifica la documentación que los solicitantes deben aportar para la tramitación de dichas licencias, incluyendo nuevas medidas para simplificar y agilizar los trámites.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La licencia que se contempla en la presente Ordenanza constituye un acto reglado, en cuya virtud, previa comprobación de los requisitos establecidos en la misma, se autoriza al interesado a la realización de las obras que tienen la consideración de obras menores y se enuncian en la presente norma.

2. El Ayuntamiento de San Juan de la Rambla pondrá a disposición de los particulares un modelo de "solicitud de licencia de obra menor mediante acto comunicado", redactada conforme a los requisitos señalados por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicho modelo se determinará la documentación a presentar por el particular, según las características de las obras solicitadas.

Artículo 3. Actos urbanísticos sujetos a licencia de obra menor mediante acto comunicado.

1.- A los efectos previstos en la presente ordenanza, se consideran obras menores todas aquellas obras que no afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, y que, además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica, de simple reparación, decoración o cerramiento y que no precisan de presupuesto elevado; y, en particular, son obras menores, todas aquellas no consideradas como mayores de acuerdo con la definición prevista para éstas en el artículo 3.5 del anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo.

Estas obras estarán sujetas a licencia de obra menor mediante acto comunicado, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Para la legitimación de las actuaciones urbanísticas pretendidas, bastará la comunicación previa a la Administración Municipal, junto con la solicitud oficial, acompañada de toda la documentación exigida para cada caso, incluidas las autorizaciones sectoriales pertinentes.

2.- De conformidad con la definición anterior, estarán sujetas a este tipo de procedimiento de Licencia por Acto Comunicado las siguientes actuaciones:

• En suelo urbano:

- Obras que se realicen en el interior de inmuebles que consistan en sustitución de pavimentos y azulejos, renovación de revestimientos y pintados de paramentos, cambios de carpinterías, y cambios de aparatos sanitarios y reparación (no sustitución) de instalaciones de fontanería, saneamiento o electricidad.

- Elevación de muros de cerca o cerramiento ya existentes, hasta la máxima permitida por la Ordenanza.

- Limpieza y desbroce de terrenos, de la capa superficial del mismo sin modificar el perfil topográfico natural.

- Revoco, enfoscado, pintura (especificar color), renovación por deterioro, humedades o cualquier otra causa, cambio o sustitución de los materiales de acabado (aplacados, chapados, etc.) por otros de la misma naturaleza, en fachada de inmuebles de una (1) planta, que no necesiten andamiajes o elementos auxiliares similares.

- Colocación y/o sustitución de carpintería exterior por otra de igual o similar material en fachadas, sin modificación de huecos.

- Impermeabilización, sustitución y/o reparación de pavimento, y elevación de pretiles hasta la altura permitida por la ordenanza urbanística en cubiertas planas transitables.

- Desmontaje o retirada de cabinas telefónicas, kioskos desmontables, publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos u otros elementos de similar naturaleza.

• En Suelo Rústico:

- Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias existentes, salvo que afecten a estructura.

- Limpieza de terrenos e instalaciones.

- Las zanjas y otras excavaciones subterráneas que no sobrepasen un (1) metro de profundidad a partir de la cota natural del terreno.

3.- No resultará de aplicación la presente Ordenanza cuando las actuaciones urbanísticas pretendidas por el interesado se proyecten sobre inmuebles catalogados o declarados de interés cultural o sujetos a algún régimen especial de protección.

Título II.

Procedimiento de tramitación de licencia de obra menor mediante acto comunicado.

Artículo 4. Tramitación del procedimiento.

Las solicitudes de licencias urbanísticas se ajustarán al procedimiento señalado en la presente Ordenanza, y en lo no regulado en este texto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las especialidades contenidas en la legislación urbanística y sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.1.- Procedimiento por acto comunicado.

1. La comunicación deberá efectuarse en la correspondiente solicitud, que vendrá acompañada de la documentación que, para cada actuación concreta, se establezca. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse copia del impreso de autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente.

2. La presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la documentación completa, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal de la actuación pretendida, siendo posible el inicio de las obras una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la presentación de la comunicación, salvo que se considere por los servicios municipales competentes que no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en cuyo caso, se deberá notificar al solicitante, en plazo no superior a quince (15) días hábiles, la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas por el tipo de licencia de que se trate, según las características de la obra a ejecutar.

3. En el supuesto de que la documentación no esté completa, el trámite quedará suspendido por un plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación de la documentación, declarando desistido al interesado de su solicitud en caso de no cumplimentar dicho requerimiento en plazo.

4. Analizada la documentación por los servicios técnicos municipales y en función de la adecuación o no a esta Ordenanza, la tramitación de los actos urbanísticos comunicados finalizará con alguna de las siguientes formas:

a. Cuando se estime que la actuación comunicada está incluida entre las previstas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, será posible el inicio de las obras una vez transcurra el plazo de 15 días hábiles desde la comunicación, tal y como se ha señalado en este precepto. A tal efecto, una vez transcurrido dicho plazo, la comunicación efectuada por el interesado producirá los efectos de la licencia urbanística de obra menor mediante acto comunicado.

b. Cuando se estime que la actuación comunicada no se encuentra incluida entre las previstas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a 15 días hábiles, a contar desde la presentación de la comunicación en el Registro General del Ayuntamiento, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate, tal y como también se ha señalado. En el supuesto de que el solicitante no se ajuste a las normas establecidas para el tipo de licencia correspondiente, la Administración Municipal, dentro de los veinte días hábiles siguientes al requerimiento efectuado al efecto, resolverá, de forma motivada, que se abstenga de ejecutar su actuación, dictando la resolución que, a tal efecto, proceda.

Artículo 5. Plazo para ejecutar las actuaciones urbanísticas autorizadas mediante acto comunicado.

1. La licencia urbanística de obra menor mediante acto comunicado llevará implícito unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las obras. A tal efecto, la licencia se entenderá otorgada bajo la condición legal de la observancia de tres meses para iniciar las obras y de seis meses para terminarlas. El inicio se computará transcurridos los quince (15) días desde la presentación de la comunicación previa.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá conceder una única prórroga de los plazos de la licencia urbanística y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

3. El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere el número 1 de este precepto.

4. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Artículo 6. Objeto, contenido y efectos de la licencia de obra menor mediante acto comunicado.

1. Las licencias urbanísticas de obra menor mediante acto comunicado legitimarán a los interesados para la ejecución de los actos correspondientes y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el in-

teresado, titular de la licencia, no alterando en modo alguno las situaciones jurídico privadas entre el interesado y las demás personas.

2. Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad.

3. Las licencias de obra menor mediante acto comunicado se conceden sin perjuicio de la necesidad de obtener previamente las autorizaciones sectoriales pertinentes y, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones urbanísticas autorizadas.

4. Los servicios técnicos municipales podrán efectuar tareas de inspección, comprobación y adecuación de los trabajos al contenido de la licencia otorgada, procediendo, en su caso, a informar y comunicar, acerca de los incumplimientos que hayan advertido, a los efectos de la adopción de las medidas que procedan legalmente.

Artículo 7. Órgano competente para la resolución de los procedimientos.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación u órgano municipal en quien delegue la resolución de los procedimientos contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Régimen sancionador.

En el supuesto de que se realice alguna de las actuaciones urbanísticas menores reguladas en la presente Ordenanza sin la cobertura formal de las comunicaciones pertinentes, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, la Administración Municipal procederá, en lo relativo al restablecimiento del orden jurídico perturbado y a la imposición de sanciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Título V del Texto Refundido del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Disposición transitoria primera.

Los expedientes de concesión de licencia de obra menor por el cauce ordinario que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán su tramitación por el procedimiento más favorable para el interesado. A tal efecto, el interesado podrá desistir del procedimiento en curso e iniciar un nuevo procedimiento para acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, optando de esta manera, por el régimen de acto comunicado.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 29 de junio de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, Fidela Velázquez Manuel.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

9028 **8464**

Procedimiento: Demanda.

N° Procedimiento: 0000544/2010.

NIG: 3803834420100004476.

Materia: cantidad.

Demandante: Enrique Tortolero Domínguez.

Demandado: Jetcan Seguridad S.L.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Jetcan Seguridad S.L., a fin de que notificar la sentencia.

Fallo: que estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Enrique Tortolero Domínguez contra Jetcan Seguridad 1, S.L., sobre reclamación de cantidad y en consecuencia condeno a Jetcan Seguridad 1, S.L., a abonar al demandante la suma de 2.432,70 euros brutos, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de la presente resolución (art. 194 de la L.R.J.S.), siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en Banesto, núm. de cuenta 3795 0000 69 0544 10 o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria n° 3795 0000 65 0544 10, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así, por esta, mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9029 **8466**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000133/2012.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000434/2011.

NIG: 3803844420110003523.

Materia: despido.

Demandante: Nancy Hernández Ramos.

Demandado: Coral Med Canarias, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000133/2012 en materia de Despido a instancia de D./D.ª Nancy Hernández Ramos, contra Coral Med Canarias S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 20.06.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Declarar extinguida la relación laboral que unía a doña Nancy Hernández Ramos, con la empresa Coral Med Canarias S.L., con efectos del día de la fecha y condenar a Coral Med Canarias S.L., a abonar a la actora la cantidad de 3.768,23 euros en concepto de indemnización y la de 15.063,84 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes y terceros interesados, en su caso, a quienes se hará saber que contra ella cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a su notificación. El recurso no se admitirá si al interponerlo la parte recurrente no acredita haber consignado en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta en la entidad Banesto n° 3795 0000 69 0133 12 a nombre de este Juzgado con referencia al presente procedimiento, la cantidad de 25,00 euros en concepto de depósito para recurrir salvo que se tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social de conformidad a la Disposición adicional 15 de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Marta Molist Requena, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coral Med Canarias S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9030 **8467**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000362/2011.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000295/2011.

NIG: 3803844420110002401.

Materia: despido.

Ejecutante: Dolores Santos Padilla.

Ejecutado: Ricardo Manuel Lorenzo Barreto.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 0000362/2011 en materia de despido a instancia de D./D.ª Dolores Santos Padilla, contra Ricardo Manuel Lorenzo Barreto, se ha dictado Decreto con fecha 19.06.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se decreta la ejecución del auto de extinción de la relación laboral de fecha 09.02.12 por un principal de 40.846,56 euros más 6.535 euros que se presupuestan para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se acuerda así mismo el embargo de bienes del ejecutado Ricardo Manuel Lorenzo Barreto para responder de las cantidades arriba indicadas, procediéndose a la averiguación de los mismos y a tal fin, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y Dirección Gral. de Tráfico a través del Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación informática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0362/11, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ricardo Manuel Lorenzo Barreto en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9031 **8468**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000363/2011.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0001059/2010.

NIG: 3803844420100008496.

Materia: despido.

Ejecutante: Juan Manuel Jorge Bermudo.

Ejecutado: Constructora Gran Canaria & Tenerife, S.L.U.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 0000363/2011 en materia de despido a instancia de D./D.ª Juan Manuel Jorge Bermudo, contra Constructora Gran Canaria & Tenerife, S.L.U., se ha dictado Decreto con fecha 19.06.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Decreto:

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Constructora Gran Canaria & Tenerife, S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir 31.964,46 euros en concepto de principal, más 5.114 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social n° 5 de esta Capital, procedimiento de ejecución n° 107/10, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructora Gran Canaria & Tenerife, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9032 **8469**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000071/2012.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000078/2010.

NIG: 3803834420100000464.

Materia: Cantidad.

Ejecutante: Nicolás Agustín Febles González; José Airam Febles Martín.

Ejecutado: Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000071/2012 en materia de Cantidad a instancia de D./Dña. Nicolás Agustín Febles González y José Airam Febles Martín, contra Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. se ha dictado Decreto con fecha 19.06.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Gestiones Turísticas Tenerife Sur S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 8.567,72 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada. Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Procédase al archivo de las presentes

actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda y firma D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones Turísticas Tenerife Sur S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9033 **8470**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000072/2012.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0001277/2009.

NIG: 3803834420090010260.

Materia: Cantidad.

Ejecutante: Carmelo Bello Jiménez.

Ejecutado: José M. Sánchez Rodríguez.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución n° 0000072/2012 en materia de Cantidad a instancia de D./Dña. Carmelo Bello Jiménez, contra José M. Sánchez Rodríguez, se ha dictado Decreto con fecha 19.06.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado José M. Sánchez Rodríguez en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 4.479,71 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda y firma D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a José M. Sánchez Rodríguez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9034 **8471**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000062/2012.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0001018/2009.

NIG: 3803834420090007749.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Francisco Lacida López.

Ejecutado: Horliteide Obras y Servicios, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución n° 0000062/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Francisco Lacida López, contra Horliteide Obras y Servicios, S.L., se ha dictado decreto con fecha 18.06.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Horliteide Obras y Servicios, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 746,86 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda y firma D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horliteide Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9035 **8472**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000081/2012.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000074/2010.

NIG: 3803834420100000442.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Guadalupe Antonia Almoguea Naranjo.

Ejecutado: Pebema Services, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000081/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Guadalupe Antonia Almoguea Naranjo, contra Pebema Services, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 14 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Guadalupe Antonia Almoguea Naranjo contra Pebema Services, S.L., por un principal de 1.663,90 euros, más 266 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Concepción Pérez Crespo Cano, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Así mismo en los presentes autos, se ha dictado Decreto con fecha 14 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Decreto:

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Pebema Services, S.L., en cantidad suficiente a cubrir 1.663,90 euros en concepto de principal, más 266 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social n° 1 de esta capital, procedimiento de ejecución n° 188/10, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pebema Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9036 8473

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000294/2011.

NIG: 3803844420110002396.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Manuel González Alonso.

Demandado: Señalizaciones del Atlántico.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000294/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Manuel González Alonso contra Señalizaciones del Atlántico, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 7 de mayo de 2013, a las 10:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que

las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Señalizaciones del Atlántico, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9037 **8474**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000445/2011.

NIG: 3803844420110003619.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Luis Alejandro Darias Ascensión; Pedro Rodríguez Martín; Alberto Jesús Vaswani Aguiar.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; Amartrans Cartagena S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000445/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Luis Alejandro Darias Ascensión, Pedro Rodríguez Martín y Alberto Jesús Vaswani Aguiar contra Fondo de Garantía Salarial y Amartrans Cartagena S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25 de junio de 2013, a las 9:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Amartrans Cartagena S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9038 **8475**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000161/2012.

NIG: 3803844420120001285.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Santiago Quintero Martín; Miguel Ángel Quintero Martín; José Miguel González Díaz; Jorge Ignacio Aldea Frías.

Demandado: Trab.Vert. Isleños Tfe., S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000161/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Santiago Quintero Martín, Miguel Ángel Quintero Martín, José Miguel González Díaz y Jorge Ignacio Aldea Frías, contra Trab. Vert. Isleños Tfe., S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 12 de junio 2012, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2012.

Vistos por mí, Marta Molist Requena, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio en materia de despido seguidos entre don Santiago Quintero Martín, don Miguel Ángel Quintero Martín, don Miguel González Díaz y don Jorge Ignacio Aldea Frías, como demandantes, asistidos del Letrado Sr. Hernández Brito, frente a la empresa Trabajos Verticales Isleños Tfe., S.L. y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no han comparecido al acto de juicio pese a estar citadas en forma.

Fallo: que estimando la demanda de despido interpuesta por don Santiago Quintero Martín, don Miguel Ángel Quintero Martín, don Miguel González Díaz y don Jorge Ignacio Aldea Frías, contra la empresa Trabajos Verticales Isleños Tenerife, S.L.U.,

debo declarar y declaro la improcedencia del despido tácito de que fueron objeto los cuatro actores con fecha de efectos 10 de enero de 2012 y resuelto, con la fecha de la presente resolución, los contratos de trabajo que unía a los demandantes con la empresa demandada, condenando a la empresa demandada Trabajos Verticales Isleños Tenerife, S.L.U. a que, no siendo posible la readmisión de los actores, les abone las siguientes cantidades:

1) A don Santiago Quintero Martín, 2.407,43 euros en concepto de indemnización y 6.059,90 euros en concepto de salarios de tramitación.

2) A don Miguel Ángel Quintero Martín, 2.260,93 euros en concepto de indemnización y 6.883,90 euros en concepto de salarios de tramitación.

3) A don José Miguel González Díaz, 2.260,93 euros en concepto de indemnización y 6.883,90 euros en concepto de salarios de tramitación.

4) A don Jorge Ignacio Aldea Frías, 2.260,93 euros en concepto de indemnización y 6.883,90 euros en concepto de salarios de tramitación.

Que absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma y a la demandada que no admitirá el recurso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en Banesto n° 3795 0000 69 0161 12, pudiendo sustituir la consignación por aseguramiento mediante aval, según establece el art. 229 de la L.R.J.S.; así como 300 euros como depósito para recurrir en la cuenta n° 3795 0000 65 0161 12, y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trab. Vert. Isleños Tfe., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
9039 **8476**

Procedimiento: Demanda.

N° Procedimiento: 0001150/2009.

NIG: 3803834420090009000.

Materia: cantidad.

Demandante: Mauro Román Zapata Cruz.

Demandado: Construcciones Rafael Asmel, S.L.; Instugasa, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001150/2009 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Mauro Román Zapata Cruz, contra Construcciones Rafael Asmel, S.L. e Instugasa, S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 19 de junio de 2012, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Mauro Román Zapata Cruz contra Construcciones Rafael Asmel, S.L. e Instugasa, S.L., sobre reclamación de cantidad y en consecuencia condeno a Construcciones Rafael Asmel, S.L. a abonar al demandante la suma de 23.000,00 euros por el concepto reclamado en este procedimiento.

Igualmente absuelvo a Instugasa, S.L. de las peticiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de la presente resolución (art. 194 de la L.R.J.S.), siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en Banesto, núm. de cuenta 3795 0000 69 1150 09 o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria n° 3795 0000 65 1150 09, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así, por ésta, mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada-Juez que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la LPL. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Rafael Asmel, S.L. e Instugasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9040 **8477**

Procedimiento: Demanda.

N° Procedimiento: 0000496/2010.

NIG: 3803834420100004040.

Materia: cantidad.

Demandante: Ana María Castro Maqueira.

Demandado: Lucía Palmero Barciela Tasca Oregón.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000496/2010 en materia de Cantidad a instancia de D./Dña. Ana María Castro Maqueira contra D./Dña. Lucía Palmero Barciela Tasca Oregón, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de octubre de 2012 a las 10:40 horas en Av. Tres de Mayo n° 24 esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Lucía Palmero Barciela Tasca Oregón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

E D I C T O

9041 **8478**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000029/2012.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0001072/2009.

NIG: 3803834420090008294.

Materia: Cantidad.

Ejecutante: Mohamed Ali Ismaaili.

Ejecutado: Orca Mediterráneo, S.L; Socas Jiménez, S.L.; Pescados Socas, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 0000029/2012 en materia de Cantidad a instancia de D./Dña. Mohamed Ali Ismaaili, contra Orca Mediterráneo S.L., se ha dictado Decreto con fecha 20 de junio de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado D./Dña. Orca Mediterráneo S.L., Socas Jiménez S.L. y Pescados Socas S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.463,21 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los soli-

cite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101-00-00000000-00, y al concepto clave 3795/0000/64/0029/12.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Orca Mediterráneo S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2012.

El Secretario.

E D I C T O

9042 **8479**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000369/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº Proc. origen: 0000428/2009.

NIG: 3803834420090002706.

Materia: Despido.

Ejecutante: Jenesys Andreína Martín López.

Ejecutado: Indocan Impex, S.L.U.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 0000369/2011 en materia de Despido a instancia de D./Dña. Jenesys Andreína Martín López, contra Indocan Impex S.L.U., se ha dictado Decreto con fecha 20 de junio de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Indocan Impex S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 12.466,06 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101-00-00000000-00, y al concepto clave 3795/0000/64/0369/11.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indocan Impex S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9043 **8480**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000266/2011.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000443/2010.

NIG: 3803834420100003560.

Materia: Cantidad.

Demandante: Fremap.

Demandado: Tesorería General de la Seguridad Social; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Transportes Modesto Güímar, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000266/2011 en materia de Cantidad a instancia de FREMAP, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Transportes Modesto Güímar S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 24.2.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Transportes Modesto Güímar S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de un principal de 128.526,37 euros, más 20.565 euros de intereses y costas provisionales, siendo responsable civil subsidiario el INSS y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Se requiere al INSS-TGSS como responsable civil subsidiario para que en el plazo de un mes proceda a efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. n° 0030-1101-00-70000000-00 en el concepto 3795/0000/64/026611 Banco Banesto, Oficina Institucional de S/C de Tenerife bajo apercibimiento, en caso de impago, de proceder por la vía de apremio con embargo inmediato de bienes de su propiedad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Modesto Güímar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9044 **8481**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000125/2012.

Proc. origen: Despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000729/2011.

NIG: 3803844420110005898.

Materia: Despido.

Demandante: Santiago Salazar González.

Demandado: Construcciones y Reformas Toher, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000125/2012 en materia de Despido a instancia de D./Dña. Santiago Salazar González contra Construcciones y Reformas Toher SL, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 21.6.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Declarar extinguida la relación laboral que unía a don Santiago Salazar González, con la empresa Construcciones y Reformas Toher, S.L., con efectos del día de la fecha y condenar a Construcciones y Reformas Toher, S.L. a abonar al actor la cantidad de 15.578,36 euros en concepto de indemnización y la de 12.561,22 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes y terceros interesados, en su caso, a quienes se hará saber que contra ella cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. El recurso no se admitirá si al

interponerlo la parte recurrente no acredita haber consignado en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta en la entidad Banesto n° 3795 0000 69 0125 12 a nombre de este Juzgado con referencia al presente procedimiento, la cantidad de 25,00 euros en concepto de depósito para recurrir salvo que se tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social de conformidad a la Disposición adicional 15 de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Toher, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9045 8482

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000074/2012.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000595/2011.

NIG: 3803844420110004811.

Materia: Despido.

Demandante: María Esther Rocha Cruz.

Demandado: Laverlem S.L.U.; Fogasa.

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000074/2012 en materia de Despido a instancia de D./Dña. María Esther Rocha Cruz contra Laverlem S.L.U. y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 20.6.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se decreta:

El despacho de ejecución con embargo de bienes y derechos de la ejecutada a instancia de Maria Esther Rocha Cruz contra la ejecutada Laverlem SLU, por un principal de 22.121,45 euros más 3.540 euros de intereses y costas provisionales.

A tal fin, y sin previo requerimiento de pago, procédase a la averiguación y embargo de bienes y derechos de la ejecutada y desconociéndose bienes y derechos concretos, procédase a la averiguación de los mismos, recabándose información en el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad en el Punto Neutro Judicial al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral.

Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial y de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan, advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, así como de los créditos de cualquier índoles, presentes y futuros, de la titularidad de la parte ejecutada.

Líbrense a través del Punto Neutro Judicial las oportunas comunicaciones a las entidades bancarias adscritas al Punto Neutro Judicial, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/007412 Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes esta resolución y a Fogasa como responsable civil subsidiario.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laverlem S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9046 8483

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000176/2012.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000866/2009.

NIG: 3803834420090006532.

Materia: Cantidad.

Demandante	MONICA ACOSTA TEJERA
Demandante	PEDRO MIGUEL GONZALEZ PERERA
Demandante	JOAQUIN JAVIER PEREZ MOLINA
Demandante	PATRICIA MIRANDA AFONSO
Demandante	ANA MARIA FELIPE SIVERIO
Demandante	MARTIN PEREZ HERNANDEZ
Demandante	PATRICIA SANCHEZ LORENZO
Demandante	BUENAVENTURA PEREZ MARTIN
Demandante	ANA ROSA RODRIGUEZ MILENA
Demandante	JUAN ANTONIO REYES MONTERO
Demandado	MUTUA ASEPEYO
Demandado	MANUEL GUERRA CASTELLANO S.L.
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Procurador: ---.

D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000176/2012 en materia de Cantidad a instancia de D./Dña. Mónica Acosta Tejera, Pedro Miguel González Perera, Joaquín Javier Pérez Molina, Patricia Miranda Afonso, Ana María Felipe Siverio, Martín Pérez Hernández, Patricia Sánchez Lorenzo, Buenaventura Pérez Martín, Ana Rosa Rodríguez Milena y Juan Antonio Reyes Montero, contra Mutua Asepeyo, Manuel Guerra Castellano S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por S.S.ª se ha dictado Auto y Decreto con fecha 19.6.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de don Martín Pérez Hernández, don Pedro Miguel González Perera, doña Ana María Felipe Siverio, doña Patricia Sánchez Lorenzo, doña Patricia Miranda Afonso, don Juan Antonio Reyes Montero, doña Ana Rosa Rodríguez Milena, don Buenaventura Pérez Martín, doña Mónica Acosta Tejera y don Joaquín Javier Pérez Molina contra Manuel Guerra Castellano S.L. por un total de principal de 9.121,84 euros, condenando a la entidad gestora del I.N.S.S. a anticipar la prestación de 8.844,64 euros de principal a los actores don Martín Pérez Hernández, don Pedro Miguel González Perera, doña Ana María Felipe Siverio, doña Patricia Sánchez Lorenzo, doña Patricia Miranda Afonso, don Juan Antonio Reyes Montero, doña Ana Rosa Rodríguez Milena, don Buenaventura Pérez Martín, doña Mónica Acosta Tejera sin perjuicio de que pueda repercutir su importe frente a la empresa; así mismo, respecto al actor don Joaquín Javier Pérez Molina se condena a Mutua Asepeyo a anticipar dicha prestación, que asciende a 277,2 euros de principal sin perjuicio de que pueda repercutir su importe frente a la empresa Manuel Guerra Castellano S.L.; así mismo la empresa ejecutada está condenada al pago de 1.460 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia a las partes a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Decreto:

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Manuel Guerra Castellano S.L. en cantidad suficiente a cubrir 9.121,84 euros en concepto de principal, más 1.460 euros de intereses y costas provisionales.

Se requiere a la entidad gestora del I.N.S.S. a anticipar la prestación de 8.844,64 euros de principal a los actores don Martín Pérez Hernández, don Pedro Miguel González Perera, doña Ana María Felipe Siverio, doña Patricia Sánchez Lorenzo, doña Patricia Miranda Afonso, don Juan Antonio Reyes Montero, doña Ana Rosa Rodríguez Milena, don Buenaventura Pérez Martín, doña Mónica Acosta Tejera sin perjuicio de que pueda repercutir su importe frente a la empresa; así mismo, respecto al actor don Joaquín Javier Pérez Molina se condena a Mutua Asepeyo a anticipar la prestación que asciende a 277,2 euros de principal sin perjuicio de que pueda repercutir su importe frente a la empresa Manuel Guerra Castellano S.L.

Óigase a las partes, por plazo de diez días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia bajo apercibimiento de que

en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Guerra Castellano S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AUTO

9047 **8484**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000104/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000752/2011.

NIG: 3803844420110006128.

Materia: despido.

Demandante: María de las Nieves Padrino Ramos.

Demandado: Embutidos Elisa, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000104/2012 en materia de despido a instancia de D./D.ª María de las Nieves Padrino Ramos, contra Embutidos Elisa, S.L., por S.S.ª se ha dictado decreto con fecha 19.6.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Embutidos Elisa, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 35.958,26 euros de principal y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Embutidos Elisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9048 **8501**

Procedimiento: ejecución.

Nº procedimiento: 0000169/2012.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0001191/2010.

N.I.G.: 3803844420100009607.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Juan Luis Rodríguez Ramos.

Ejecutado: Club Atlético Granadilla.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000169/2012 en materia de Cantidad a instancia de D. Juan Luis Rodríguez Ramos, contra Club Atlético Granadilla, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 4 de junio de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Juan Luis Rodríguez Ramos contra Club Atlético Granadilla, por un principal de 3.960,00 euros, más 237,60 euros de intereses provisionales y la de 396,00 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la

infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796-0000-30-0169-12.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Atlético Granadilla en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9049 **8458**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000384/2011.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000086/2011.

NIG: 3803844420110000685.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Leonardo Lozano Restrepo.

Ejecutado: Jesús Ramón Pérez Mendoza.

Procurador: ---.

D. Miguel Ángel López Luque, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000384/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Leonardo Lozano Restrepo, contra Jesús Ramón Pérez Mendoza, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 19.12.11, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Despachar orden general de ejecución de la Sentencia de fecha 23.06.11 a favor de la parte ejecutante, D./Dña. Leonardo Lozano Restrepo, frente a D./Dña. Jesús Ramón Pérez Mendoza, parte ejecutada por importe de 5.657,25 euros de principal más otros 1.131,45 euros calculados prudencialmente para intereses y costas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Ramón Pérez Mendoza en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El Secretario Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9050 **8459**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000135/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000656/2011.

NIG: 3803844420110005302.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Evelyn de Laet.

Ejecutado: Macocanarias de Inversiones, S.L.

Procurador: ---.

D. Miguel Ángel López Luque, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución n° 135/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Evelyn de Laet, contra Macocanarias de Inversiones, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 28 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Evelyn de Laet contra Macocanarias de Inversiones, S.L., por un principal de 1.792,29 euros, más 270 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macocanarias de Inversiones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El Secretario.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
9051 **8880**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000559/2011.

NIG: 3803844420110004556.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ VERA
Demandado	PUERTOS DE CANARIAS
Demandado	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Demandado	FOGASA
Demandado	DIALSE SEGURIDAD S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000559/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Manuel Fernando Rodríguez Vera contra FOGASA y Dialse Seguridad, S.L. (Administrador Miguel Ángel Díez Rivera), se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12 de julio de 2012 a las 9:55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma al Administrador Miguel Ángel Díaz Rivera de Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
9052 **8881**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000549/2011.

NIG: 3803844420110004455.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Sergio Arango Menéndez.

Demandado: Cafetería Zumería Garajonay.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000549/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Sergio Arango Menéndez contra D./Dña. Carlos Morales Armas en calidad de titular de Cafetería Zumería Garajonay y FGS se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12 de julio de 2012 a las 9:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carlos Morales Armas en calidad de titular de la Cafetería Zumería Garajonay, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOTIFICACIÓN DEL DECRETO DE DESISTIMIENTO
9053 **8432**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000535/2011.

NIG: 3803844420110004314.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: Miguel Ángel Cáceres García.

Demandado: Mapfre Vida S.A.; Camilo Álvarez Sánchez.

FOGASA: FOGASA.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000535/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Miguel Ángel Cáceres García, contra Mapfre Vida, S.A. y Camilo Álvarez Sánchez, se ha dictado Decreto de Desistimiento con fecha 15 de junio de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

Tener por desistido a D./Dña. Miguel Ángel Cáceres García de su demanda frente a Mapfre Vida S.A. y Camilo Álvarez Sánchez.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación:

Sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán las partes interponer recurso revisión que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de Seguridad Social, funcionario o personal estatutario, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la LRJS y los Sindicatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la LRJS, beneficiarios de justicia gratuita, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite (Disposición Adicional 15 de la LOPJ 6/1985, conforme la modificación introducida por la LO 1/2009).

El citado depósito deberá efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad de Banesto en la C.C.C. 0030 1101 70 00000000 00 y debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666/0000/31/ (n° procedimiento + año).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Camilo Álvarez Sánchez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9054 **8433**

Procedimiento: Ejecución Semac.

Nº Procedimiento: 0000031/2010.

NIG: 3803834420100001858.

Materia: Ejecución Semac.

Demandante: Francisco Javier Méndez Benedetti.

Demandado: Comercial Redimeca, S.A.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 31/2010 en materia de Ejecución Semac a instancia de D. Francisco Javier Méndez Benedetti, contra Comercial Redimeca S.A., se ha dictado Decreto de Insolvencia Provisional con fecha 20.06.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Comercial Redimeca S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 22.761,54 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Líbrese mandamiento de devolución a favor del Ejecutante por importe de 438,46 euros en concepto de parte del principal, y verificado entréguese.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Con el fin de agilizar la tramitación de las peticiones de testimonios para solicitud de prestaciones a presentar en el FOGASA u otros usos, aporten en este Juzgado la siguiente documentación:

- Demanda.

- Papeleta de Conciliación y Acta de Conciliación.

- Sentencia.

- Auto de Extinción de la relación laboral (en el caso de que proceda).

- Escrito instando la Ejecución de la Sentencia.

- Auto de Ejecución.

- Auto o Decreto de Insolvencia.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social n° 7. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Redimeca S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

9055 8434

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000447/2011.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000760/2010.

NIG: 3803844420100006282.

Materia: Despido.

Ejecutante: María Jamaica Medel Rivero.

Ejecutado: Norfolk Imports S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución n° 0000447/2011 en materia de Despido a instancia de D./Dña. María Jamaica Medel Rivero, contra Norfolk Imports S.L., por la Secretaria se ha dictado Decreto en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Norfolk Imports, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 30.331,98 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el n° 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 31 0010 11 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 31 0010 11 si se hiciera directamente en el Banesto.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 7. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Norfolk Imports, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

9056 **8435**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000223/2011.

NIG: 3803844420110001817.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: Jesús Herrera Luis.

Demandado: Juan Nicolás Martín Galván Decohogar, S.L.; Felicita Martín Delgado.

Fogasa: Fogasa.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000223/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. Jesús Herrera Luis, contra Juan Nicolás Martín Galván Decohogar S.L. y Felicita Martín Delgado, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 20 de junio de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Fallo: estimar, en parte, la demanda presentada por D. Jesús Herrera Luis con DNI 78.604.060-L frente a la empresa "Juan Nicolás Martín Galván Deco-Hogar, S.L." con CIF n° B38086856 y Felicita Martín Delgado y Fondo de Garantía Salarial en reclamación y condenar a Juan Nicolás Martín Galván Deco-Hogar, S.L." con CIF n° B38086856 al pago de la cantidad de 1.179,99 euros más la cantidad de 117,99 euros en concepto de interés por mora.

Se tiene a la parte actora por desistida de su pretensión frente a Felicita Martín Delgado y absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno y siendo firme procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así lo firmo, lo mando y lo juzgo." Doña Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social núm. 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Nicolás Martín Galván Decohogar S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2012.

La Secretaria.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

9057 **8436**

Procedimiento: Demanda.

N° Procedimiento: 0000573/2010.

NIG: 3803834420100004636.

Materia: Cantidad.

Demandante: Adriana Gómez Pestano.

Demandado: Fogasa; Academia Náutico Deportiva Ossorio, S.L.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000573/2010 en materia de Cantidad a instancia de Dña. Adriana Gómez Pestano, contra Fogasa y Academia Náutico Deportiva Ossorio S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 24 de abril de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Fallo: estimar la demanda presentada por Doña Adriana Gómez Pestano con DNI 54.053.539-C frente a la empresa Academia Náutico Deportiva Ossorio S.L. con CIF n° B-28750808 y Fondo de Garantía Salarial y condenar a la empresa al pago de la cantidad de 5.495 euros más la cantidad de 549,5 euros en concepto de interés por mora.

Absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto, en la cuenta de este Juzgado con el número 4666/0000/69/0573/10 la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0573/10, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo firmo, lo mando y lo juzgo". Doña Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social núm. 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Academia Náutico Deportiva Ossorio S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

La Secretaria.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

9058 **8437**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000438/2011.

NIG: 3803844420110003517.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: Santiago Bello González.

Demandado: Almogaren Construcciones y Promociones, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000438/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. Santiago Bello González, contra Almogaren Construcciones y Promociones S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 18 de junio de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Fallo: estimar, en parte, la demanda presentada por D. Santiago Bello González con DNI 43.352.779X frente a la empresa Almogaren Construcciones y Promociones S.L. con CIF n° B38677803 y Fondo de Garantía Salarial y condenar a Almogaren Construcciones y Promociones S.L. con CIF n° B38677803 al pago de la cantidad de 3.037,77 euros más la cantidad de 273,85 euros en concepto de interés por mora.

Absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto, en la cuenta de este Juzgado con el número 4666/0000/69/0438/11 la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0438/11, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo pronuncio, lo mando y lo firmo." Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social núm. 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almogaren Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9059 8438

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000005/2012.

NIG: 3803844420120000053.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Mejías y Rodríguez, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000005/2012 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Mejías y Rodríguez, S.L., se ha acorado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17 de diciembre de 2012 a las 10:40 horas en la Sala de Vistas del Juzgado Social nº 7 de esta ciudad sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24, Edificio Filadelfia, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mejías y Rodríguez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9060 8439

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000204/2012.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000091/2012.

NIG: 3803844420120000729.

Materia: Despido.

Ejecutante: Ana Laura Alonso González.

Ejecutado: Llabau Comunicaciones y Servicios, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000204/2012 en materia de Despido a instancia de D./Dña. Ana Laura Alonso González, contra Llabau Comunicaciones y Servicios S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 18.06.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Ana Laura Alonso González contra Llabau Comunicaciones y Servicios S.L., por un principal de 6.924,01 euros, más 692,4 euros de intereses provisionales y la de 692,4 de costas provisionales.

En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales transcendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en

el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Acuerdo:

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 6.924,01 euros de principal, más 692,4 euros que se presupuestaron para intereses y 692,4 euros costas de la ejecución.

1. La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que las entidad/es bancarias pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

2. La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

3. En averiguación de bienes, se acuerda librar oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, interesando y requiriendo informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de cinco días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se significa al ejecutado Llabau Comunicaciones y Servicios S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en Banco Banesto, Oficina Principal, Santa Cruz de Tenerife, cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado n° 0030-1101-70-0000000000, al concepto clave 4666-0000-64-0204-12, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Llabau Comunicaciones y Servicios S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9061 8440

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000114/2012.

Proc. origen: Despido/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000756/2011.

NIG: 3803844420110006090.

Materia: Despido.

Demandado: Comercial Miramar Ferner, S.L.

Ejecutante: Cándido Pedro Molina González.

Procurador: ---.

D./Dña. Miguel Ángel López Luque, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000114/2012 en materia de Despido a instancia de nombre y apellidos: demandante, contra Comercial Miramar Ferner S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 09.05.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Cándido Pedro Molina González con la empresa Comercial Miramar Ferner S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Cándido Pedro Molina González.

Indemnización: 26.491,92 euros.

Salarios: 13.139,56 euros.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Miramar Ferner, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9062 8442

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000093/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000042/2011.

NIG: 3803844420110000312.

Materia: cantidad.

Ejecutante: José F. Hernández Marrero.

Ejecutado: Servicamate, S.L.

Procurador: ---.

D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 93/2012 en materia de ejecución a instancia de D. José F. Hernández Marrero, contra Servicamate, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto y por la Secretaria Decreto con fecha 18.06.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Don José F. Hernández Marrero contra Servicamate, S.L., por un principal de 3.352,74 euros, más 335,30 euros de intereses provisionales y la de 335,30 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0093 12.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y

"Se decreta el embargo de las cuentas bancarias de la titularidad de ejecutado, a cuyo efecto se librarán los oportunos oficios con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de diez días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Que de resultar negativo la averiguación bienes y derechos suficientes del deudor, se dará traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0093 12.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social n° 7. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguiente comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicamate, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9063 8443

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000112/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0001076/2010.

NIG: 3803844420100008853.

Materia: cantidad.

Ejecutante: José Alberto Alonso Siverio.

Ejecutado: Jesús Vicente Arzola Mesa.

Procurador: ---.

D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 112/2012 en materia de ejecución a instancia de D. José Alberto Alonso Siverio, contra Jesús Vicente Arzola Mesa, por S.S.ª se ha dictado auto y por la Secretaria Decreto con fecha 18.06.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. José Alberto Alonso Siverio contra D. Jesús Vicente Arzola Mesa, por un principal de 9.106,90 euros, más 910,69 euros de intereses provisionales y la de 910,69 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0112 12.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y

"Se decreta el embargo de las cuentas bancarias, percepciones de trabajo y devoluciones de Hacienda, de la titularidad de ejecutado, a cuyo efecto se librarán los oportunos oficios con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de diez días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Que de resultar negativo la averiguación bienes y derechos suficientes del deudor, se dará traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0112 12.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social n° 7. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguiente comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Vicente Arzola Mesa, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9064 8444

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000422/2011.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000252/2011.

NIG: 3803844420110002026.

Materia: despido.

Demandado: Noray Import-Export, S.L.

Ejecutante: Francisco Alejo Rodríguez Rodríguez.

Ejecutado: Juan Antonio Ramos Villar.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 422/2011 en materia de Ejecución a instancia de D./D.ª Francisco Alejo Rodríguez Rodríguez, contra Noray Import-Export, S.L. y Juan Antonio Ramos Villar, por S.S.ª se ha dictado auto y por la Secretaria Decreto con fecha 16.06.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Don Francisco Alejo Rodríguez Rodríguez contra Don Juan Antonio Ramos Villar, por un principal de 3.013,16 euros, más 301,31 euros de intereses provisionales y la de 301,31 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0422 11.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y

"Se decreta el embargo de las cuentas bancarias y devoluciones de hacienda, de la titularidad del ejecutado, a cuyo efecto se librarán los oportunos oficios con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de diez días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Que de resultar negativo la averiguación bienes y derechos suficientes del deudor, se dará traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de re-

visión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0422 11.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social n° 7. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguiente comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noray Import-Export, S.L. y Juan Antonio Ramos Villar, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

9065 8445

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000437/2011.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000062/2011.

NIG: 3803844420110000473.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Ezequiel Lorenzo Hernández.

Ejecutado: Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000437/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Ezequiel Lorenzo Hernández, contra Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L., por la Secretaria suscribiente se ha dictado Decreto en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.244,48 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el n° 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 31 0437 11 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 31 0437 11 si se hiciera directamente en el Banesto.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 7. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9066 8446

Procedimiento: Ejecución Semac.

N° procedimiento: 0000148/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000144/2011.

NIG: 3803844420110001148.

Materia: Ejecución Semac.

Ejecutante: Silvia Sánchez Carmona; Francisco Rubio Ortega.

Ejecutado: Representaciones Artishow Canarias, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Procurador: ---.

D./D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución n° 0000148/2012 en materia de Ejecución Semac a instancia de D./D.ª Silvia Sánchez Carmona y Francisco Rubio Ortega, contra Representaciones Artishow Canarias, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Silvia Sánchez Carmona y Francisco Rubio Ortega contra Representaciones Artishow Canarias, S.L., por un principal de 5.783,86 euros, más 578,38 euros de intereses provisionales y la de 578,38 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el n° 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 30 0148 12 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 30 0148 12 si se hiciera directamente en el Banesto.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Representaciones Artishow Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9067 8447

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000836/2011.

NIG: 3803844420110006771.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Francisco Javier Ramos Hernández; Adrián Morales Delgado.

Demandado: Machaqueos Áridos Derribos y Excavaciones, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000836/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Francisco Javier Ramos Hernández y Adrián Morales Delgado contra Machaqueos Áridos Derribos y Excavaciones, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 9 de octubre de 2012 a las 11.00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Machaqueos Áridos Derribos y Excavaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

NOTIFICACIÓN AUTO

9068 **8448**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000268/2012.

NIG: 3803844420120002097.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Fernando Horacio Aceredo Aldeo.

Demandado: Salvamento y Seguridad Acuática, S.L.; Pinon 21, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000268/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D. Fernando Horacio Aceredo Aldeo, contra Salvamento y Seguridad Acuática, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 19 de junio de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Acuerdo: decretar la acumulación a los presentes autos, de los autos de juicio núm. 332/2012 del Juzgado de lo Social núm. 5 de esta ciudad.

Líbrese atento oficio a dicho Órgano Judicial recabando la remisión de los autos acumulados, y a su recibo póngase nota en el Libro Registro de su razón.

Con respecto al señalamiento de los actos de conciliación, si procede, y de juicio, hágase saber al Juzgado acumulado que se deberá estar a lo acordado en Diligencia de ordenación de esta misma fecha y cuyo resultado consta en autos, reiterándose la fecha fijada para la celebración de los referidos actos para el próximo día 29 de octubre de 2012 a las 11:30 horas, y que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. Tres de Mayo, n° 24 (edif. Filadelfia) de esta ciudad.

De conformidad con el art. 59 LRJS, habiéndose notificado la primera citación a juicio de la demandada Salvamento y Seguridad Acuática, S.L. mediante edicto publicado en el B.O.P., debido a su paradero desconocido, y no habiéndose personado en el procedimiento ni comparecido a los actos inicialmente señalados, procédase a la notificación de la presente resolución a través de su publicación por el mismo medio, sirviendo la misma de citación en legal forma para los actos referenciados en el párrafo anterior, con las prevenciones contenidas en la Ley, a los efectos oportunos.

Modo impugnación: sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán las partes interponer Recurso de Reposición que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de Seguridad Social, funcionario o personal estatutario, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la LRJS y los Sindicatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la LRJS, beneficiarios de justicia gratuita, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite (Disposición Adicional 15 de la LOPJ 6/1985, conforme la modificación introducida por la LO 1/2009).

El citado depósito deberá efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto en la c.c.c. 0030 1101 70 00000000 00 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0268/12.

Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife. doy fe." Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvamento y Seguridad Acuática, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9069 **8449**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000825/2011.

NIG: 3803844420110006642.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María Beatriz Blanco González.

Demandado: Esteban Ramón García Padilla.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el

número 0000825/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. María Beatriz Blanco González contra D./Dña. Esteban Ramón García Padilla, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 2 de octubre de 2012 a las 10:20 en la Sala de Vistas del Juzgado Social n° 7 de esta ciudad sito en Avda. Tres de Mayo, n° 24 edificio Filadelfia, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Esteban Ramón García Padilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9070 **8450**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000695/2011.

NIG: 3803844420110005601.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	VICTOR M GARCIA COUTO
Demandante	JAVIER GARCIA GARCIA
Demandante	FRANCISCO TRUJILLO DELGADO
Demandante	JOSE JULIO DIAZ RUIZ
Demandante	TANAUSU AFONSO GARCIA
Demandante	JOSE GARCIA GARCIA
Demandante	GREGORIO MARTIN DE PAZ
Demandante	JOSE G MONTESINO NEGRIN
Demandante	JOSE M MORALES DE LA ROSA
Demandante	JUAN JACINTO RODRIGUEZ NIEVES
Demandante	RAFAEL MENESES MENDOZA
Demandante	NICANDRO JESUS GONZALEZ LIMA
Demandante	MIGUEL ANGEL LLARENA GARCIA
Demandante	MARCO A SANTANA DENIZ
Demandante	SABRINA DE LA CANDELARIA BRITO LUIS
Demandante	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SOSA
Demandante	LUIS MANUEL CABRERA MORALES
Demandado	EMBUTIDOS ELISA S.L.
Demandado	FOGASA
Demandado	RIO CHICO S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000695/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Víctor M. García Couto, Javier García García, Francisco Trujillo Delgado, José Julio Díaz Ruiz, Tanausú Afonso García, José García García, Gregorio Martín de Paz, José G. Montesino Negrín, José M. Morales de la Rosa, Juan Jacinto Rodríguez Nieves, Rafael Meneses Mendoza, Nicandro Jesús González Lima, Miguel Ángel Llarena García, Marco A. Santana Déniz, Sabrina de la Candelaria Brito Luis, Miguel Ángel Hernández Sosa y Luis Manuel Cabrera Morales contra Embutidos Elisa, S.L., FOGASA y Río Chico, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de septiembre de 2012 a las 10:30 horas en la Sala de Vistas del Juzgado Social n° 7 de esta ciudad sito en Avda. Tres de Mayo, n° 24, edificio Filadelfia, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Embutidos Elisa, S.L. y Río Chico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9071 **8451**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000124/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000902/2010.

NIG: 3803844420100007485.

Materia: cantidad.

Demandante: José Cristóbal Amador Ramallo.

Demandado: Romesa, S.A.

Procurador: ---.

D./D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000124/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª José Cristóbal Amador Ramallo, contra Romesa, S.A., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 13.06.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Romesa, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.185,07 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romesa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9072 **8452**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000693/2011.

NIG: 3803844420110005580.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Mailin García Fernández; María de las Nieves González Siverio; Yenifer Hernández González.

Demandado: Arlo Inversiones Canarias, S.L.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000693/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Mailin García Fernández, María de las Nieves González Siverio y Yenifer Hernández González contra Arlo Inversiones Canarias, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de septiembre de 2012 a las 10:20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avda. Tres de Mayo, n° 24, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Arlo Inversiones Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE LA LAGUNA

E D I C T O

9073 **8805**

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación.

N° Procedimiento: 0000701/2012.

NIG: 3802342120120003816.

Materia: sin especificar.

Demandante: Luis Anselmo Mejías Díaz.

Procurador: Sandra Reyes González.

D./Dña. María Pilar Jiménez Camacho, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia n° 6 de San Cristóbal de La Laguna.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación, 0000701/2012 a instancia de D./Dña. Luis Anselmo Mejías Díaz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: "Finca rústica sita en el término municipal de Tacoronte, cuya superficie es de 4.086 metros cuadrados, linda al norte con Carretera General de La Esperanza, al sur con polígono 17, parcela 217; al este polígono 17, parcela 214 y al oeste con barranco. Los datos catastrales de dicha finca son los siguientes no de referencia catastral: 38043A017002150000QR, parcela n° 215 del polígono 17.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a D./Dña. Bird Adrian Curtis, actual titular catastral para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Cristóbal de La Laguna, a 8 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "CUEVA DEL GALLO"

Villa y Puerto de Garachico

A N U N C I O

9074 **8807**

Se anuncia el extravío de las certificaciones siguientes: las números 326 y 327, referidas a dos participaciones de esta Comunidad, expedidas a nombre de D. Manuel Méndez González, y la número 125, referida a una participación de esta Comunidad, expedida a nombre de D. José Velázquez Rodríguez. Se advierte de que, si no se formulase reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerarán anuladas procediéndose a expedir nuevos documentos de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los vigentes Estatutos por los que se rige esta Comunidad.

Villa y Puerto de Garachico, a 31 de mayo de 2012.

El Presidente, Laureano Febles Oliva.

COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS UNIÓN DE POZOS "LAS PILAS Y EL ESPIGÓN" DE COSTAS DE PUNTALLANA

REQUERIMIENTO

9075 **8797**

Por medio del presente se requiere al partícipe que a continuación se relaciona para que en el improrrogable plazo de 15 días naturales, a partir de la presente publicación, abone la cantidad que adeuda a esta Comunidad, en virtud del artículo 5º de nuestras escrituras, para evitar de proseguir el trámite legal de caducidad de su participación.

* Juan Concepción Pérez, 1 participación (nº 25), 130,26 euros, c/ Timibucar, nº 21, 38700 Santa Cruz de La Palma.

Puntallana, a 7 de junio de 2012.

El Presidente, Afrodisio Vidal Hernández.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXVII | Viernes, 6 de julio de 2012 | Número 89